

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y
Estadística Procesal

ACUSACION N° 202

Fecha 31-01-2003

Hora 5:30 p.m. Firma [Firma]

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD y DEL CENTENARIO DEL
NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

Oficio N° 1010 -2003-MP-FN-FE.

Lima, 30 ENE. 2003

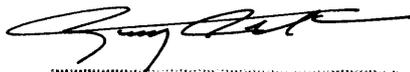
Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle en fs.26 (veintiséis), la **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** que mi Despacho a resuelto formular ante el Congreso de vuestra Presidencia, contra el ex Ministro de Defensa CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, por la presunta comisión de los delitos contra la Tranquilidad Pública - **Asociación Ilícita para Delinquir**, y contra la Administración Pública - **Concusión - Concusión Desleal** y **Corrupción de Funcionarios - Cohecho Propio**, en agravio del Estado. Se adjunta el Expediente N°084-2002, de fs.01 a 2759, en 09 tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis saludos y los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente:



Dra. NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

1

JPL/jarh
Grupo "C"

01



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Investigación Preliminar N°084-2002

**DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX MINISTRO DE ESTADO
CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ.**

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

NELLY CALDERON NAVARRO, Fiscal de la Nación, señalando domicilio procesal en la cuadra 05 de la Av. Abancay S/N, Lima, Sede Institucional del Ministerio Público; ante usted digo:

Que, de conformidad con el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley N°27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, modificado por la Resolución Legislativa N°014-2000-CR y, a mérito de la Resolución de este Despacho, **INTERPONGO DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra: el ex Ministro de Defensa **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, por la presunta comisión de los delitos contra la Tranquilidad Pública - **Asociación Ilícita para Delinquir**, y contra la Administración Pública - **Concusión - Colusión Desleal** y **Corrupción de Funcionarios - Cohecho Propio**, en agravio del Estado, ilícitos penales previstos y penados por los artículos **317°, 384° y 393°** del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Se desprende de las copias certificadas remitidas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Delitos de Corrupción de Funcionarios así como de las declaraciones y demás documentos acopiados durante la investigación preliminar practicada, la existencia de un sinnúmero de licitaciones y adquisiciones,





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

efectuados en el Ministerio de Defensa, tanto de material bélico como de bienes y servicios, realizados durante el periodo comprendido entre los años 1990 al 2000, es decir, durante el gobierno del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, donde se han detectado diversas adjudicaciones con carácter de secreto militar, orientadas a favorecer con el otorgamiento de la Buena Pro a determinados proveedores que eran dirigidos por el ex Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres y Enrique José Benavides Morales, como son las empresas WORTRA S.A. e INTERNATIONAL DEALERS S.A., para lo cual se habrían reunido con los Ministros de Defensa y Comandantes Generales de los Institutos Armados, para concertar dolosamente la forma y circunstancias de cómo se llevaría a cabo las negociaciones para la adquisición de equipos bélicos, por lo que omitieron realizar los procesos de selección conforme lo señalaba las normas y demás leyes que regulan los procesos de adquisición, transgrediendo asimismo las normas de austeridad, defraudando de este modo al Estado.



SEGUNDO.- En el mes de Mayo del 2000, la empresa WORTRA Sociedad Anónima, representada por Orlando Raúl Almeyda Pachas, J.R.B. IMPORTACIONES Sociedad Anónima Cerrada, representada por Julio Prosopio Sánchez e INTERNATIONAL DEALERS Sociedad Anónima, representada por Manuel Hernán Ortiz Lucero, se presentaron supuestamente como postores al Proceso de Adjudicación con carácter de Secreto Militar N°06/2000-SMGE-COLOGE, convocado por el Ministerio de Defensa - Ejército Peruano - Comando Logístico del Ejército y de la Oficina de Material de Guerra del Ejército, con la finalidad de seleccionar a la empresa que se encargaría de suministrar equipos antidisturbios civiles, a un precio referencial de \$2'500,000, teniendo como base legal la Ley N°27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Ley N°27212 - Ley de Presupuesto del Sector Público, para el 2000, la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas pertinentes, conforme se corrobora con las Bases Administrativas y el Acta de Recepción y Apertura de Sobres de Propuesta Técnica, que obra de fs.1708 a 1726 y 1730 a 1743 (Tomo V); conformándose un órgano encargado de efectuar la recepción y apertura de los sobres de **propuesta técnica** que obra de fs.1730 a 1743 (Tomo V), así como de la **evaluación técnica** que obra de fs.1749/1750 (Tomo VI), el cual se realizó en base al Informe de Evaluación Técnica N°05-SMGE, que emitieron los representantes



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

técnicos Félix Rodríguez Gabriel y José Cuadros García, que obra de fs.1744 a 1747 (Tomo VI), llevándose a cabo el 31 de mayo del 2000, la apertura de sobres de propuesta económica y recomendación de otorgamiento de Buena Pro, las mismas que fueron aprobados por unanimidad, recomendándose a la Comandancia General del Ejército para que previo acuerdo del Comité Económico del Ejército solicite al Ministerio de Defensa la emisión de la Resolución Ministerial que otorgue la Buena Pro a la empresa INTERNATIONAL DEALERS Sociedad Anónima, conforme es de apreciarse en copias de fs.1754 a 1758 (Tomo VI), posteriormente se expide la Hoja de Recomendación N°40-SMGE, dirigida al Comandante General del Ejército, General de División Ejército Peruano José Guillermo Villanueva Ruesta, por parte del Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, General de Brigada E.P.Carlos Mateo Milicich Torres y el Comandante General del COLOGE, General de División E.P. Roguer Burgos León, recomendando la expedición de la Resolución correspondiente, la misma que fue aprobada por el Comandante General del Ejército General E.P. José Villanueva Ruesta, obrante a fs.1760 a 1763 (Tomo VI), emitiéndose consecuentemente la Resolución Ministerial N°610-A DE/EP de fecha 06 de junio del 2000, que obra en copia de fs.1765/1766, por el entonces Ministro de Defensa, General E.P.CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, **quien aprobó el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa INTERNATIONAL DEALER S.A., representante en el Perú de la empresa escocés ICL TECH LIMITED**, suscribiéndose posteriormente con fecha 12 de junio del 2000, el contrato de compraventa N°14/2000, por el monto de \$2'492,010 dólares americanos, obrante de fs.1768 a 1774 (Tomo VI).



TERCERO.- Se ha determinado que las dos empresas de propiedad de Enrique Benavides Morales, WORTRA S.A., representada por Orlando Almeyda Pachas y J.B.R. IMPORTACIONES S.A.C., representada por Miguel Risco Cornejo, conjuntamente con la empresa MUVARCH INTERNATIONAL TRADING S.A., representada por Gerald Krueger Dizillo (socio de Víctor Alberto Venero Garrido, conforme se acredita con su dicho de fs.178 a 184), se presentaron como postores al proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar N°17/99-SMGE, de noviembre de 1999, convocado por el Ministerio de Defensa - Ejército Peruano - Comando Logístico del Ejército y de la Oficina de Material de Guerra del Ejército, con la finalidad de seleccionar a la empresa que se encargaría de suministrar 5000



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

cohetes tipo C5KO para Helicópteros MI-17-1B, por un monto de \$1'825,000 dólares americanos, conforme se acredita de fs.1795 a 1807 (Tomo VI), conformándose un órgano encargado de efectuar la recepción y apertura de los sobres de **propuesta técnica**, que obra en copia de fs.1814 a 1817 (Tomo VI), así como de la **evaluación técnica**, que obra en copia de fs.1825 a 1828 (Tomo VI), en base al Informe de Evaluación Técnica N°17/JMG 11b (fs.76 a 80 del Tomo VI), emitido por los Técnicos SMGE, José Herrera Flores y G. Morachimo Aranibar, que obra en copia de fs.1819 a 1821 (Tomo VI), la apertura de sobres de propuesta económica y recomendación de otorgamiento de Buena Pro aprobado por unanimidad, que obra en copia de fs.1830/1831 (Tomo VI), recomendándose a la Comandancia General del Ejército para que solicite al Ministerio de Defensa la expedición de la Resolución Ministerial otorgando la Buena Pro a la empresa búlgara VAZOV ENGINEERING PLANTS, representada por WORTRA S.A., conforme se desprende de la Hoja de Recomendación N°129 JMG 7b de fs.1834 a 1836 (Tomo VI), dirigida al Comandante General del Ejército por parte del Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército General de Brigada E.P. Aldo Rodríguez Cesti y el Comandante General del COLOGE, General de División E.P. Luis Delgado de La Paz, recomendando la expedición de la citada Resolución, la misma que fue aprobada con fecha 03 de Diciembre de 1999, por el Comandante General del Ejército General E.P. José Villanueva Ruesta, conforme se aprecia a fs.1836 (Tomo VI), emitiéndose consecuentemente la Resolución Ministerial N°1513 DE/EP de fecha 20 de diciembre de 1999, que obra en copia de fs.1838/1839 (Tomo VI), por el entonces Ministro de Defensa, General Ejército Peruano CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, **quien aprobó el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa búlgara VAZOV ENGINEERING PLANTS, representada por WORTRA S.A.**, suscribiéndose posteriormente con fecha 31 de enero del 2000, el contrato de compraventa N°03/2000-SMGE, por el monto total de \$1'825,000 dólares americanos, conforme se aprecia de la copia que obra de fs.2142 a 2148 (Tomo VII).



CUARTO.- Evidenciándose en las mencionadas adjudicaciones de carácter secreto, que en las Bases Administrativas diseñadas por el Comando Logístico del Ejército, se dieron ciertos favoritismos a las empresas participantes (WORTRA S.A., MUVARCH INTERNATIONAL TRADING S.A. y JRB IMPORTACIONES SAC); asimismo, el órgano a cargo del Proceso de Adjudicación formuló el Acta de



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Recepción y Apertura de Sobres de Propuesta Técnica, a pesar de que habían constatado que las tres empresas participantes habían presentado la carta poder sin la legalización consular y/o notarial, por lo que las mismas habrían quedado inhabilitadas, pero aún así, participaron en dicho proceso contraviniendo las Bases Administrativas y afectando la transparencia del proceso.

QUINTO.- Asimismo pese a que la empresa ganadora WORTRA Sociedad Anónima, se comprometió a entregar los bienes a los 30 días, luego de la firma del contrato, el cual vencía el 02MAR2000, y la confirmación del documento de crédito financiero, no cumplió con la entrega del material adquirido, habiendo transcurrido 90 días, sin cumplir con la entrega del material, empero el órgano a cargo del irregular proceso de adjudicación avaló dicho incumplimiento formulando el Addendum N°01 al contrato de compraventa N°03/2000 SMGE, ampliando la entrega por 90 días más, es decir hasta el 26 de junio del 2000 (116 días después de vencido el plazo); en cuanto a la adquisición de equipos anti-disturbios civiles se evidencia que las empresas que participaron en dicho proceso (WORTRA S.A., JRB IMPORTACIONES SAC e INTERNATIONAL DEALERS S.A.), no presentaron los certificados del fabricante, asimismo las dos primeras empresas no adjuntaron copias de la Licencia Municipal ni del documento de identidad del postor, no presentaron la carta fianza de garantía, presentando sus cartas oferta no legalizadas, contraviniendo las Bases Administrativas con dichos actos, conforme se acredita con el Informe Pericial de fs.2111 a 2123, así como con los recaudos de fs.2124 a 2246 (Tomo VII)



SEXTO.- Por otro lado, se evidencia que la empresa ganadora de la Buena Pro, INTERNATIONAL DEALERS S.A., no cumplió con el total internamiento de los equipos antidisturbios adquiridos, faltando entregar 110 lanza cartuchos múltiples calibre 38mm., 1,020 granadas lacrimógenas triple Chase Aluminum Case y 17,000 cartuchos de 38mm., irritante, MK-2 Longe Range CS Aluminum Case, conforme se acredita con los documentos de Nota de Entrada a Almacén, Acta de Recepción N°009/BMGA 512/cía Absto, N°008/BMGA 512/cía Absto, que obran de fs.2223, 2224, 2229/2230, corroborados con los documentos que obran de fs.2231 a 2240, sin embargo, existe un acta que obra a fs.2244, donde se afirma que dicha empresa cumplió con internar el material adquirido, asimismo se ha determinado



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

que dicha adquisición no contó con la opinión de la Contraloría General de la República, conforme se corrobora con el Informe Pericial que obra en copia certificada de fs.2111 a 2123, así como los recaudos de fs.2124 a 2246 (Tomo VII).

SÉPTIMO.- Se ha determinado que las empresas WORTRA Sociedad Anónima, representada por Orlando Raúl Almeyda Pachas, J.R.B. IMPORTACIONES Sociedad Anónima Cerrada, representada por Julio Prosopio Sánchez, INTERNATIONAL DEALERS Sociedad Anónima, representada por Manuel Hernán Ortiz Lucero y MUVARCH INTERNATIONAL TRADING Sociedad Anónima, representada por Gerald Krueger Dizillo, las mismas que participaron en las mencionadas adjudicaciones de carácter secreto, fueron constituidas por Enrique Benavides Morales, propietario real de las mismas, y que todo el proceso de adjudicación se realizó incumpliendo con las formalidades previstas en la ley, es decir no se realizó el proceso de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente para dichos años, no se cumplió con el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios que permite las adjudicaciones, transgrediendo asimismo las normas de austeridad; y que la documentación que sustenta las mencionadas adjudicaciones de carácter secreto, consiste únicamente en una regularización de documentos, las mismas que fueron confeccionados con posterioridad a las adjudicaciones, con el único afán de otorgarle una aparente legalidad a las mismas, en las que de manera concertada y anticipada habían acordado otorgar la Buena Pro a las diversas empresas que dirigía Enrique Benavides Morales, conforme se corrobora con las declaraciones de José Isidoro Herrera Flores, Aldo Wilfredo Rodríguez Cesti, José Luis Rivera Muñoz Falconí, Gabriel Samuel Félix Rodríguez, Saúl Abdón Romero Barrientos, Gonzalo Javier Morachimo Aranibar, Luis Rolando Cusi Najarro y José Enrique Cuadros García, que obran de fs.2403 a 2411, 2412 a 2423, 2424 a 2431, 2447 a 2455, 2465 a 2474, 2483 a 2490, 2491 a 2497 y 2498 a 2506, respectivamente, quienes aseveran que las mencionadas adjudicaciones y otras tantas, donde tuvieron participación se llevaron a cabo de manera irregular, agregando Saúl Abdón Romero Barrientos, que en las Adjudicaciones con carácter de Secreto Militar N°06/2000-SMGE-COLOGE y N°17/99-SMGE, convocadas por el Ministerio de Defensa - Ejército Peruano - Comando Logístico del Ejército y de la Oficina de Material de Guerra del Ejército, no se presentaron formalmente ninguna de las empresas que figuran en el proceso de adjudicación, sino que las empresas





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

ganadoras trajeron las propuestas de las otras empresas, con la finalidad de darle cierta legalidad a los citados procesos, con lo cual se evidencia que existió un acuerdo clandestino entre las empresas ganadoras, los integrantes del proceso de adjudicación, el Comandante General del Ejército y el Ministro de Defensa de ese entonces, para defraudar al Estado, monopolizando de esta manera la venta de armas y otros para los institutos armados, con la finalidad de enriquecerse ilícitamente, actos ilícitos que lo realizaban altos oficiales del Ejército Peruano, encargados de las Licitaciones Públicas y Adjudicaciones, en contubernio con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, el Comandante General José Guillermo Villanueva Ruesta y el Ministro de Defensa Carlos Alberto Bergamino Cruz, durante los años 1999 a 2000; para lo cual estos habían acordado incluir en su cotización un 10% más del precio total pactado, con la finalidad de distribuir dicho 10% como "comisión", entre todo los altos funcionarios del Estado y oficiales de los institutos armados que hubieran participado directa o indirectamente en el trámite de las precitadas adjudicaciones ilegales, conforme se colige con la Transcripción de la información proporcionada por el colaborador identificado con el Código N°049-001 y el pliego interrogatorio que absolvió, que obra en copia certificada de fs.2615 a 2621.



OCTAVO.- Se incrimina al ex Ministro de Defensa Carlos Alberto Bergamino Cruz, haber participado en los hechos antes expuestos, como co-autor de los mismos, toda vez que, conforme se desprende de la manifestación del Coronel del Servicio Jurídico del Ejército Peruano Emiliano Reyes Huerta, que obra de fs.2390 a 2402, éste tenía pleno conocimiento de las Adjudicaciones de Carácter Secreto Militar Nros.17/99-SMGE y 06/2000-SMGE-COLOGE, que había dispuesto otorgar el Comandante General del Ejército de ese entonces, General de División José Villanueva Ruesta, a las empresas International Dealer Sociedad Anónima y Wortra Sociedad Anónima en representación de la empresa búlgara Vazov Engineering Plants, obviando todo trámite legal, es decir, todo el proceso de adjudicación que se debía seguir para otorgar la Buena Pro, procesos que se encontraban obligados a realizar por razón del cargo con la finalidad de cautelar los fondos del Estado; sin embargo, pese a ello no lo realizaron, prueba de ello es que dicho ex Ministro de Defensa emite las Resoluciones Ministeriales Nros.1513-DE/EP, con fecha 20 de diciembre de 1999 y 610-A-DE/EP, con fecha 06 de junio del 2000, las mismas que



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

obran en copias de fs.1765/1766 y 1838/1839 (Tomo VI), con las cuales permitió y dispuso ilegalmente dichas compras; con lo cual se evidencia que tuvo conocimiento que el Comandante General del Ejército José Guillermo Villanueva Ruesta, los Oficiales del Ejército Peruano, encargados de los procesos de Adjudicación Directa de Carácter Secreto y el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, habían concertado dolosamente, esto es, conscientemente y con voluntad, con los representantes de las empresas beneficiadas con la Buena Pro, para omitir realizar los Procesos de Adjudicación con la finalidad de favorecerlas, contribuyendo decididamente al acto delictivo, apoyando de esta manera a la red de corrupción que dirigía Vladimiro Montesinos Torres, destinada a perpetrar actos ilícitos, realizados con la finalidad de usar los fondos del Estado en beneficio propio y de terceros, y con el único afán de recibir a cambio prebendas económicas, defraudando de este modo al Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos denunciados reúnen todos los elementos configurativos de los delitos contra la Tranquilidad Pública - **Asociación Ilícita para Delinquir**, en agravio de La Sociedad y; contra la Administración Pública - Concusión - **Colusión Desleal**, y Corrupción de Funcionarios - **Cohecho Propio**, en agravio del Estado; ilícitos penales previstos y penados por los artículos 317°, 384° y 393° del Código Penal.

ARTÍCULO 317°.- El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el solo hecho, e ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

En este caso es de precisarse que el denunciado Carlos Alberto Bergamino Cruz, formó parte de la red de corrupción del ex Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, en su calidad de Ministro de Defensa; toda vez que, conforme es de conocimiento público el citado ex Asesor Presidencial formó una organización criminal integrada por los Ministros de Estado de Turno, Altos Funcionarios del Gobierno Peruano, Altos Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como por reconocidos empresarios, periodistas, artistas y otros, para tener el total dominio de todo los Ministerios y estamentos públicos y privados, con el único



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

objetivo de mantenerse en el cargo y defraudar económicamente al Estado, mediante actos ilícitos, siendo el denunciado uno de sus integrantes, quien mediante acuerdos y aprovechando su condición de Ministro de Defensa, aprobó de manera dolosa las adjudicaciones de carácter secreto materia de investigación, con la finalidad de favorecer a la organización criminal y enriquecerse a costa de los fondos del Tesoro Público y de la Seguridad Nacional, hecho que se acredita con la manifestación del Coronel del Servicio Jurídico del Ejército Emiliano Reyes Huerta, que obra de fs.2390 a 2402, la misma que es corroborada con la Transcripción de la información proporcionada por el colaborador identificado con el Código N°049-001 y el pliego interrogatorio que absolvió, que obra en copia certificada de fs.2615 a 2621.

ARTÍCULO 384°.- El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.



En este extremo se ha determinado que el denunciado Carlos Alberto Bergamino Cruz, participó en los hechos expuestos, como co-autor del delito de Colusión Ilegal, en su calidad de Ministro de Defensa, toda vez que conforme es de apreciarse de las investigaciones efectuadas, éste tenía pleno conocimiento de la forma y circunstancias de cómo se llevó a cabo las Adjudicaciones de Carácter Secreto Militar Nros.17/99-SMGE y 06/2000-SMGE-COLOGE, es decir, de las irregularidades que existieron para otorgar la Buena Pro a las empresas International Dealer Sociedad Anónima y Wortra Sociedad Anónima en representación de la empresa búlgara Vazov Engineering Plants, donde se obvió todo el procedimiento de adjudicación que por Ley se encontraban obligados a realizarlo con el fin de cautelar los fondos del Estado; sin embargo, no lo realizó, debido a que conjuntamente con el Comandante General del Ejército José Villanueva Ruesta, el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres y altos oficiales del Ejército Peruano encargados de las Adjudicaciones Directas de Carácter Secreto,



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

habían concertado de manera secreta con los representantes de las empresas beneficiadas con la Buena Pro, para omitir realizar los procedimientos de adjudicación con la finalidad de favorecerlas, contribuyendo decididamente a la ejecución del evento delictivo y defraudando de este modo al Estado, prueba de ello es que dicho ex Ministro de Defensa, emite las Resoluciones Ministeriales Nros.1513-DE/EP, de fecha 20 de diciembre de 1999 y 610-A-DE/EP, de fecha 06 de junio del 2000, que obran en copia a fs.1765/1766 y fs.1838/1839, determinándose que su condición sea la de coautor, en virtud al principio de reparto funcional de roles, siendo pues su aporte individual esencial, puesto que, si no hubiera estado de acuerdo con el evento delictivo, hubiera retirado su aporte, es decir, no haber aprobado la Buena Pro a las empresas beneficiadas, con lo cual pudo haber frustrado todo el plan de ejecución, lo que no ocurrió en el presente caso, debido al apoyo que brindaba a la red de corrupción que dirigía Vladimiro Montesinos Torres, razón por la cual los mencionados procesos de adjudicación se realizaron incumpliendo las formalidades previstas en la ley, transgrediendo asimismo las normas de austeridad; y que la documentación que sustenta las adjudicaciones materia de investigación consiste únicamente en una regularización de documentos que fueron confeccionadas con posterioridad a las mismas, con el único afán de otorgarle una aparente legalidad a las compraventas en las que de manera anticipada habían acordado otorgar la Buena Pro a las diversas empresas que dirigía Enrique Benavides Morales, conforme se acredita con las declaraciones de José Isidoro Herrera Flores, Aldo Wilfredo Rodríguez Cesti, José Luis Rivera Muñoz Falconí, Saúl Abdón Romero Barrientos, Gonzalo Javier Morachimo Aranibar y Luis Rolando Cusi Najarro, que obran de fs.2403 a 2411, 2412 a 2423, 2424 a 2431, 2465 a 2474, 2483 a 2490 y 2491 a 2497 respectivamente, quienes aseveran que las mencionadas adjudicaciones y otras tantas donde tuvieron participación se llevaron a cabo de manera irregular, monopolizando de esta manera la venta de armas y otros para los institutos armados, dichos que se corroboran con la manifestación del Coronel del Servicio Jurídico del Ejército Emiliano Reyes Huerta, que obra de fs.2390 a 2402 y la Transcripción de la información proporcionada por el colaborador identificado con el Código N°049-001 y el pliego interrogatorio que absolvió, que obra en copia certificada de fs.2615 a 2621.





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

ARTÍCULO 393°.- El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

En este caso se ha determinado que el denunciado Carlos Alberto Bergamino Cruz, como parte de la red de corrupción que dirigía Vladimiro Montesinos Torres, y con el único afán de recibir a cambio prebendas económicas y mantenerse en el cargo, faltó a sus deberes en forma dolosa, emitiendo las Resoluciones Ministeriales Nros.1513-DE/EP, de fecha 20 de diciembre de 1999 y 610-A-DE/EP, de fecha 06 de junio del 2000, que obran en copia a fs.1765/1766 y fs.1838/1839, aprobando la Buena Pro a las empresas WORTRA S.A. e INTERNATIONAL DEALERS S.A., sin haberse llevado a cabo los procedimientos legales correspondientes para otorgar la adjudicación, para lo cual previamente había concertado de manera secreta conjuntamente con el Comandante General del Ejército José Villanueva Ruesta, el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres y altos oficiales del Ejército Peruano encargados de las Adjudicaciones Directas de Carácter Secreto con los representantes de las empresas beneficiadas con la Buena Pro, para incluir en su cotización un diez por ciento más del precio total pactado, con la finalidad de destinar dicho diez por ciento como "comisión", por omitir realizar los procedimientos de adjudicación con la finalidad de favorecerlas, siendo dicha cantidad de dinero recibido como "comisión" distribuido entre todo los altos funcionarios y oficiales de los institutos armados que hubieran participado directa o indirectamente en el trámite de las precitadas adjudicaciones, contribuyendo decididamente a la ejecución del evento delictivo, vulnerando los principios de una correcta Administración Pública y los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe que todo alto funcionario del Estado debe tener, conforme se corrobora con la Transcripción de la información proporcionada por el colaborador identificado con el Código N°049-001 y el pliego interrogatorio que absolvió, que obra en copia certificada de fs.2615 a 2621.



ELEMENTOS PROBATORIOS:



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- 1.- Manifestación de Luis Manuel Delgado De la Paz. (fs.46 a 54).
- 2.- Manifestación de Matías Luis Donayre Herrera. (fs.56 a 61).
- 3.- Manifestación de Emilio Agustín Ancaya Cortez. (fs.62 a 70).
- 4.- Manifestación de Oscar Eduardo Rojas Farro. (fs.71 a 77).
- 5.- Manifestación de Mariano Wilfredo Santillán Reyna. (fs.78 a 83).
- 6.- Manifestación de Mario Calderón De Dios. (fs.84 a 91).
- 7.- Manifestación de Bernardo Javier Prosopio Sánchez. (fs.92 a 98).
- 8.- Manifestación de Moisés León Palomino. (fs.99 a 109).
- 9.- Manifestación de Gina Rossana Raggio Guerra. (fs.110 a 115).
- 10.- Manifestación de Hernán Guillermo Ortiz Miranda. (fs.116 a 122).
- 11.- Manifestación de Marco Jesús Costa Calienes. (fs.123 a 129).
- 12.- Manifestación de José Alfredo Paino Scarpatti. (fs.130 a 136).
- 13.- Manifestación de Jorge Alfonso Raggio Guerra. (fs.137 a 147).
- 14.- Manifestación de David Abanto Coronado. (fs.148 a 154).
- 15.- Manifestación de Juan Marcos Prosopio Sánchez. (fs.155 a 161).
- 16.- Manifestación de Manuel Antonio Rilo Benavides. (fs.162 a 169).
- 17.- Manifestación de Luis Enrique Duthurburu Cubas. (fs.170 a 177).
- 18.- Manifestación de Víctor Alberto Venero Garrido. (fs.178 a 184).
- 19.- Manifestación de Yuri Antonio Rilo Benavides. (fs.185 a 190).
- 20.- Manifestación de José Edmundo Dorrego Villena. (fs.191 a 199).
- 21.- Manifestación de Henry Humberto Arce Pozo. (fs.200 a 206).
- 22.- Manifestación de Juan Javier Abanto Benavides. (fs.207 a 217).
- 23.- Manifestación de Jorge Adaud Abanto Benavides. (fs.218 a 225).
- 24.- Manifestación de Luis Rafael Ampuero López. (fs.226 a 229).
- 25.- Manifestación de Javier Gregorio Luque Bustamante. (fs.230 a 238).
- 26.- Manifestación de Carlos Alfonso Rivas Vargas Machuca. (fs.239 a 247).
- 27.- Manifestación de Roguer Burgos León. (fs.249 a 257).
- 28.- Manifestación de Oscar Iván Barco Lecussan. (fs.258 a 262).
- 29.- Ampliación de Manifestación de Matías Luis Donayre Herrera. (fs.264 a 266).
- 30.- Manifestación de Orlando Raúl Almeida Pachas. (fs.267 a 269).
- 31.- Manifestación de Juan Ricardo Aquino Adrianzén. (fs.270 a 276).
- 32.- Manifestación de Angel Ernesto Ríos Castillo. (fs.277 a 282).





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- 33.- Base Administrativa del Proceso de Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N°17/99-SMGE que en copia obra de fs.2124 a 2135 (Tomo VII).
- 34.- Acta de Recepción y Apertura de Sobres de Propuesta Técnica del Proceso de Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N°17/99-SMGE que en copia obra de fs.2137 a 2140. (Tomo VII).
- 35.- Contrato de Compraventa N°03/2000-SMGE de fecha 31 de Enero del 2000 que en copia obra de fs.2142 a 2148 (Tomo VII).
- 36.- Hojas de Recomendación Nro.116-JMG 7b y Nro.129 JMG 7b, que en copia obran de fs.1832/1833 y de fs.1834 a 1836 (Tomo VI).
- 37.- Resolución Ministerial N°1513 DE/EP que en copia obra a fojas 1838/1839 (Tomo VI).
- 38.- Acta de Apertura de Sobres de Propuesta Económica y Recomendación de Otorgamiento de Buena Pro, del Proceso de Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N°06/2000-SMGE que en copia obra de fs.1754 a 1758 (Tomo VI).
- 39.- Hoja de Recomendación Nro.40 SMGE, que en copia obra de fs.1760 a 1763 (Tomo VI).
- 40.- Resolución Ministerial N°610-A DE/EP, que en copia obra a fojas 1765/1766 (Tomo VI).
- 41.- Contrato de Compraventa N°14/2000-SMGE-COLOGE de fecha 12 de Junio del 2000 que en copia obra de fs.1768 a 1773 (Tomo VI).
- 42.- Addendum N°01 al Contrato de Compraventa N°14/2000-SMGE-COLOGE de fecha 12 de Junio del 2000, que en copia obra a fs.1775 (Tomo VI).





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- 43.- Informe Pericial de los Contadores Públicos Colegiados Percy Talledo Martínez y Daniel Reátegui Palacios, que en copia certificada obra de fs.2111 a 2123 (Tomo VII).
- 44.- Manifestación de Emiliano Reyes Huerta. (fs.2390 a 2402).
- 45.- Manifestación de José Isidoro Herrera Flores. (fs.2403 a 2411).
- 46.- Manifestación de Aldo Wilfredo Rodríguez Cesti. (fs.2412 a 2423).
- 47.- Manifestación de José Luis Rivera Muñoz Falconí. (fs.2424 a 2431).
- 48.- Manifestación de Carlos Mateo Milicich Torres. (fs.2432 a 2446).
- 49.- Manifestación de Gabriel Samuel Félix Rodríguez. (fs.2447 a 2455).
- 50.- Manifestación de César Augusto Medina Aguilar. (fs.2456 a 2464).
- 51.- Manifestación de Saúl Abdón Romero Barrientos. (fs.2465 a 2474).
- 52.- Manifestación de Wilbert Rengifo Marin. (fs.2475 a 2482).
- 53.- Manifestación de Gonzalo Javier Morachimo Aranibar. (fs.2483 a 2490).
- 54.- Manifestación de Luis Rolando Cusi Najarro. (fs.2491 a 2497).
- 55.- Manifestación de José Enrique Cuadros García. (fs.2498 a 2506).
- 56.- Manifestación de Manuel Hernán Ortiz Lucero. (fs.2507 a 2517).
- 57.- Manifestación de Orlando Raúl Almeyda Pachas. (fs.2518 a 2527).
- 58.- Manifestación de Hugo Enrique Abanto Benavides. (fs.2528 a 2537).
- 59.- Manifestación de César Augusto Medina Aguilar. (fs.2456 a 2464).
- 60.- Manifestación de Saúl Abdón Romero Barrientos. (fs.2465 a 2474).
- 61.- Manifestación de Wilbert Rengifo Marín. (fs.2475 a 2482).
- 62.- Manifestación de Gonzalo Javier Morachimo Aranibar. (fs.2483 a 2490).
- 63.- Manifestación de Luis Rolando Cusi Najarro. (fs.2491 a 2497).
- 64.- Manifestación de José Enrique Cuadros García. (fs.2498 a 2506).
- 65.- Manifestación de Manuel Hernán Ortiz Lucero. (fs.2507 a 2517).
- 66.- Manifestación de Orlando Raúl Almeyda Pachas. (2518 a 2527).
- 67.- Manifestación de Hugo Enrique Abanto Benavides. (fs.2528 a 2537).
- 68.- Transcripción de la información proporcionada por el Colaborador identificado con el Código N°049-001, y del pliego interrogatorio que absolvió (fs.2615 a 2621).
- 69.- Declaración Indagatoria de José Guillermo Villanueva Ruesta. (fs.2623 a 2626..)





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- 70.- Copia certificada de la denuncia interpuesta por la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra Vladimiro Montesinos Torres y Otros, por delitos contra la Administración Pública y Otros, en agravio del Estado. (fs.2628 a 2664).
- 71.- Declaración de César Saucedo Sánchez. (fs.2669 a 2671).
- 72.- Declaración de Carlos Alberto Bergamino Cruz. (fs.2726 a 2730).
- 73.- Declaración de Juan Abraham Briones Dávila. (fs.2747 a 2750).

POR TANTO:

Solicito a usted., Señor Presidente admitir la presente **DENUNCIA CONSTITUCIONAL**, y darle el trámite que corresponde según la normatividad correspondiente.

Lima, 03 de Enero del 2003.

Dra. NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de marzo de 2003

Al Orden del Día para los efectos de la designación de la subcomisión investigadora.-----

Aprobada la designación del Congresista Barba Caballero, como Presidente, y de los Congresistas Oré Mora y Figueroa Quintana, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 202.---

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

INVESTIGACIÓN N°084-2002

**Lima, treinta de diciembre del
Dos mil dos.-**

VISTOS: Los actuados relacionados a la investigación preliminar seguida contra CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ, JOSÉ GUILLERMO VILLANUEVA RUESTA y JUAN ABRAHAM BRIONES DÁVILA, por la presunta comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios - **Cohecho Propio**, contra la Función Jurisdiccional - **Sustracción de Responsabilidad**, contra la Tranquilidad Pública - **Asociación Ilícita para Delinquir** y contra la Administración Pública - **Concusión Impropia**, en agravio del Estado y; **ATENDIENDO:** Que, se le inculpa a los investigados Carlos Alberto Bergamino Cruz, César Enrique Saucedo Sánchez, José Guillermo Villanueva Ruesta y Juan Abraham Briones Dávila, que en su calidad de Ministros de Estado, en las carteras de Defensa y del Interior, haber incurrido en la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios - Cohecho Propio, contra la Función Jurisdiccional - Sustracción de Responsabilidad, contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir y contra la Administración Pública - Concusión Impropia, en agravio del Estado, al haber permitido realizar licitaciones selectivas (adjudicaciones con carácter de secreto militar), para la adquisición de cinco mil cohetes C5KO de fragmentación para Helicópteros MI-17-1B y equipos contra disturbios civiles (cascos, escudos, protectores de rodilla y canilla, barras de material rígido y porta barra, mascarar antigás, filtros para máscaras antigás, lanza cartuchos simples de treintiocho milímetros, cartuchos de treintiocho milímetros CS, artificio triple lacrimógeno y lanza cartuchos múltiples), para el Ejército Peruano, incumpliendo con las normas y leyes que regulan los procesos de adquisición, con la finalidad de favorecer a la firma búlgara VAZOV ENGINEERING PLANTS, representada en el Perú por la firma WORTRA Sociedad Anónima y a la empresa escocés ICL TECH LIMITED, representada en el Perú por la firma INTERNATIONAL DEALERS Sociedad Anónima, y así de esta manera irregular obtener el diez por ciento del importe total de la adquisición, como "comisión", que





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

al parecer compartían con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, así como con altos oficiales del Ejército Peruano y de la Policía Nacional del Perú, que se encargaron de evaluar y recomendar dichos procedimientos de adjudicación; abierta la investigación preliminar correspondiente se han recibido las declaraciones de los investigados a excepción del denunciado José Guillermo Villanueva Ruesta, quien pese haber sido debidamente notificado para que rinda su declaración indagatoria frustró las mismas aduciendo que solicitaba la presencia de su abogado defensor, sin embargo, habiéndose acopiado documentación pertinente del caso, ha llegado la oportunidad de emitir pronunciamiento sobre el ejercicio de la acción invocada; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, el delito de Concusión - **Colusión Desleal**, tipificado en el artículo trescientos ochenticuatro del Código Penal, requiere para su configuración que haya un acuerdo clandestino entre dos o más agentes para lograr un fin ilícito perjudicando a un tercero, en este caso, al Estado, mediante diversas formas contractuales para lo cual se utiliza el cargo o comisión especial; el delito de Corrupción de Funcionarios - **Cohecho Propio**, tipificado en el artículo trescientos noventitres del Código Penal, requiere para su configuración que el agente sea funcionario o servidor público, y que en dicha condición solicite o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, lo que implica obviamente una deslealtad para con la administración pública; el delito contra la Función Jurisdiccional - **Sustracción de Responsabilidad**, tipificado en el artículo cuatrocientos siete del Código Penal, requiere para su configuración que el agente omita comunicar a la autoridad las noticias que tuviera acerca de la comisión de algún ilícito penal, para ello debe estar obligado a hacerlo debido a su profesión o empleo y; el delito contra la Tranquilidad Pública - **Asociación Ilícita para Delinquir**, tipificado en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal, requiere para su configuración la existencia de la agrupación que debe formarse mediante el acuerdo o pacto de dos o más personas, en orden al objetivo determinado por la ley: cometer delitos, destacándose que dicho acuerdo puede ser explícito o implícito, el primer caso está constituido por la clara expresión de voluntad, mientras el segundo por medio de actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación; **Segundo.-** Que, del estudio y análisis de los actuados se aprecia que como resultado de las investigaciones preliminares que se viene





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

efectuando a través de la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se ha determinado la existencia de un sinnúmero de licitaciones y adquisiciones tanto de material bélico como de bienes y servicios, realizados durante el periodo comprendido entre los años mil novecientos noventa y dos mil, es decir, durante el gobierno del ciudadano Alberto Fujimori Fujimori (ex Presidente de la República), donde se han detectado diversas irregularidades en los procesos de licitación y adjudicaciones directas, orientadas a favorecer ilegalmente con el otorgamiento de la Buena Pro a determinados proveedores que eran dirigidos por Enrique José Benavides Morales, como son las empresas WORTRA Sociedad Anónima e INTERNATIONAL DEALERS Sociedad Anónima, quien debido a sus vínculos con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres y altos oficiales de las fuerzas armadas, participaban en procesos de adjudicaciones directas con carácter de secreto militar que convocaban los Ministerios de Defensa e Interior, omitiendo lo dispuesto en las diversas normas que regulaban los mencionados procesos de adquisición, con el objetivo de enriquecerse ilegalmente mediante el cobro de "comisiones" por el favorecimiento ilegal en el otorgamiento de la Buena Pro, "comisiones" que eran distribuidas entre todas las personas que participan en dichos procesos de adjudicación, defraudando al Estado con los mencionados actos ilícitos; así tenemos que **la empresa WORTRA Sociedad Anónima**, representada por Orlando Raúl Almeyda Pachas, **J.R.B. IMPORTACIONES Sociedad Anónima Cerrada**, representada por Julio Prosopio Sánchez e **INTERNATIONAL DEALERS Sociedad Anónima**, representada por Manuel Hernán Ortiz Lucero, se presentaron supuestamente como postores al **Proceso de Adjudicación con carácter de Secreto Militar número cero seis/dos mil guión SMGE guión COLOGE de mayo del dos mil**, convocado por el Ministerio de Defensa - Ejército Peruano - Comando Logístico del Ejército y de la Oficina de Material de Guerra del Ejército, con la finalidad de seleccionar a la empresa que se encargaría de suministrar equipos antidisturbios civiles (cascos antidisturbios, escudos de policarbonato, protectores de rodilla y canilla, barras de material rígido y porta barras, mascarar antigás, filtros para máscaras antigás, lanza cartuchos simples de treintiocho milímetros, cartuchos de treintiocho milímetros CS, artificio triple lacrimógeno y lanza cartuchos múltiples), a un precio preferencial de dos millones quinientos mil dólares, teniendo como base legal la Ley número veintisiete mil doscientos nueve - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Ley número





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

veintisiete mil doscientos doce - Ley de Presupuesto del Sector Público para el dos mil, la Ley número veintiséis mil ochocientos cincuenta - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas pertinentes, conforme se aprecia de las Bases Administrativas que obra en copia de folios mil setecientos ocho a mil setecientos veintiséis y, el Acta de Recepción y Apertura de Sobres de Propuesta Técnica, que obra en copia de folios mil setecientos treinta a mil setecientos cuarentitrés (Tomo V); empero, para llevar a cabo dicho proceso, el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, General de Brigada Ejército Peruano Luis Munte Schwarz, conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, General de Brigada Oscar Villanueva Vidal, procedieron a extender el Certificado Financiero número cero treinta MD guión OGA, que corre en copia a folios mil setecientos veintiocho (Tomo V), en el que se daba cuenta que el gasto para la mencionada adjudicación se encontraba previsto en el Presupuesto de Recursos Ordinarios - Componente Zonas de Emergencia en el año dos mil, asignado a la Unidad Ejecutora cero cero tres - Ejército Peruano, conformándose un órgano encargado de efectuar la recepción y apertura de los sobres de **propuesta técnica** que obra de folios mil setecientos treinta a mil setecientos cuarentitrés (Tomo V), así como de la **evaluación técnica** que obra de folios mil setecientos cuarentinueve/mil setecientos cincuenta (Tomo VI), el cual se realizó en base al Informe de Evaluación Técnica número cero cinco SMGE, que emitieron los representantes técnicos Félix Rodríguez Gabriel y José Cuadros García, que obra de folios mil setecientos cuarenticuatro a mil setecientos cuarentisiete (Tomo VI), llevándose a cabo el treintiuno de mayo del dos mil, la apertura de sobres de propuesta económica y recomendación de otorgamiento de Buena Pro, las mismas que fueron aprobados por unanimidad, recomendándose a la Comandancia General del Ejército para que previo acuerdo del Comité Económico del Ejército solicite al Ministerio de Defensa la emisión de la Resolución Ministerial otorgando la Buena Pro a la empresa INTERNATIONAL DEALERS Sociedad Anónima, conforme es de apreciarse en copias de folios mil setecientos cincuenticuatro a mil setecientos cincuentiocho (Tomo VI), posteriormente se expide la Hoja de Recomendación número cuarenta SMGE, dirigida al General Ejército Peruano José Guillermo Villanueva Ruesta, Comandante General del Ejército, por parte del Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, General de Brigada Ejército Peruano Carlos Mateo Milicich Torres y el Comandante General del COLOGE,





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

General de División Ejército Peruano Roguer Burgos León, donde se le recomienda gestionar ante el Ministro de Defensa, General Ejército, Carlos Alberto Bergamino Cruz, la expedición de la Resolución Ministerial precitada, la misma que fue aprobada por el Comandante General del Ejército, José Guillermo Villanueva Ruesta, con fecha dos de junio del dos mil, conforme se desprende del documento que en copia obra de folios mil setecientos sesenta a mil setecientos sesentitrés (Tomo VI), **emitiéndose consecuentemente la Resolución Ministerial número seiscientos diez guión A DE/EP, de fecha seis de junio del año dos mil**, la misma que obra en copia de folios mil setecientos sesenticinco/mil setecientos sesentiséis (Tomo VI), por el entonces Ministro de Defensa, General Ejército Peruano CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, **quien aprobó el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa INTERNATIONAL DEALER Sociedad Anónima, representante en el Perú de la empresa escocés ICL TECH LIMITED, suscribiéndose posteriormente con fecha doce de junio del dos mil, el contrato de compraventa número catorce/dos mil, por el monto total de dos millones cuatrocientos noventidós mil diez dólares americanos**, que obra en copia de folios mil setecientos sesentiocho a mil setecientos setentitrés (Tomo VI). **Asimismo**, se ha determinado que las dos empresas de propiedad de Enrique Benavides Morales, **WORTRA Sociedad Anónima**, representada por Orlando Almeyda Pachas y **J.B.R. IMPORTACIONES Sociedad Anónima Cerrada**, representada por Miguel Risco Cornejo, conjuntamente con la empresa **MUVARCH INTERNATIONAL TRADING Sociedad Anónima**, representada por Gerald Krueger Dizillo (socio de Víctor Alberto Venero Garrido, conforme se acredita con su dicho que obra en copia certificada de folios ciento setentiocho a ciento ochenticuatro), se presentaron como postores al **proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar número diecisiete/ noventinueve guión SMGE de noviembre de mil novecientos noventinueve**, convocado por el Ministerio de Defensa - Ejército Peruano - Comando Logístico del Ejército y de la Oficina de Material de Guerra del Ejército, con la finalidad de seleccionar a la empresa que se encargaría de suministrar cinco mil cohetes tipo C5KO para Helicópteros MI-17-1B, **por un monto de un millón ochocientos veinticinco mil dólares americanos**, conforme se acredita de folios mil ochocientos catorce a mil ochocientos diecisiete (Tomo VI), para lo cual el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, General de Brigada Ejército Peruano Luis Muenta Schwarz,





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, General de Brigada Ejército Peruano Oscar Villanueva Vidal, procedieron a extender el Certificado Financiero número cero dieciocho MD guión OGA, que obra de folios mil ochocientos doce del Tomo VI, en el que se dio cuenta que dicho gasto se encontraba previsto en el Presupuesto de Recursos Ordinarios - Componente Zonas de Emergencia AF guión dos mil, asignado a la Unidad Ejecutora cero cero tres - Ejército Peruano, conformándose un órgano encargado de efectuar la recepción y apertura de los sobres de **propuesta técnica** que obra en copia de folios mil ochocientos catorce a mil ochocientos diecisiete (Tomo VI), de **evaluación técnica** que obra en copia de folios mil ochocientos veinticinco a mil ochocientos veintiocho (Tomo VI), en base al Informe de Evaluación Técnica número diecisiete/JMG once b, emitido por los Técnicos SMGE, José Herrera Flores y G. Morachimo Aranibar, que obra en copia de folios mil ochocientos diecinueve a mil ochocientos veintiuno (Tomo VI), la apertura de sobres de propuesta económica y recomendación de otorgamiento de Buena Pro aprobado por unanimidad, que obra en copia de folios mil ochocientos treinta/mil ochocientos treintauno (Tomo VI), recomendándose a la Comandancia General del Ejército para que solicite al Ministerio de Defensa la expedición de la Resolución Ministerial otorgando la Buena Pro a la empresa búlgara VAZOV ENGINEERING PLANTS, representada por WORTRA Sociedad Anónima, conforme se desprende de la Hoja de Recomendación número ciento veintinueve JMG siete b, que obra de folios mil ochocientos treinticuatro a mil ochocientos treintiséis (Tomo VI), dirigida al Comandante General del Ejército por parte del Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, General de Brigada Ejército Peruano Aldo Rodríguez Cesti y el Comandante General del COLOGE, General de División Ejército Peruano Luis Delgado de La Paz, la misma que fue aprobada con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventinueve, por el Comandante General del Ejército, General Ejército Peruano José Villanueva Ruesta, conforme es de apreciarse de folios mil ochocientos treintiséis (Tomo VI), **emitiéndose consecuentemente la Resolución Ministerial número mil quinientos trece DE/EP, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventinueve**, la misma que obra de folios mil ochocientos treintauno / mil ochocientos treintauno (Tomo VI), por el entonces Ministro de Defensa, General Ejército Peruano CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, **quien aprobó el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa búlgara VAZOV**





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

ENGINEERING PLANTS, representada por **WORTRA Sociedad Anónima**, suscribiéndose posteriormente con fecha treintiuno de enero del dos mil, el contrato de compraventa número cero tres / dos mil guión SMGE, **por el monto total de un millón ochocientos veinticinco mil dólares americanos**, conforme se advierte de folios dos mil ciento cuarentidós a dos mil ciento cuarentiocho (Tomo VII); **Tercero.-** Se evidencia de las Bases Administrativas diseñadas por el Comando Logístico del Ejército, que se dieron marcados favoritismos a las empresas participantes como son **WORTRA Sociedad Anónima**, **MUVARCH INTERNATIONAL TRADING Sociedad Anónima** y **JRB IMPORTACIONES Sociedad Anónima Cerrada**; asimismo, que el órgano encargado del Proceso de Adjudicación formuló el Acta de Recepción y Apertura de Sobres de Propuesta Técnica, a pesar de que habían constatado que las tres empresas participantes habían presentado la carta poder sin la legalización consular y/o notarial correspondiente, por lo que las mismas habrían quedado inhabilitadas de oficio en el proceso de adjudicación de carácter secreto, pero aún así, permitieron la participación de las mismas contraviniendo las Bases Administrativas; por otro lado, la empresa ganadora **WORTRA Sociedad Anónima**, pese al tiempo transcurrido de la firma del contrato y documento de crédito financiero no cumplió con la entrega del material descrito en dicha adquisición, sin embargo, el mencionado órgano encargado avaló dicho incumplimiento formulando el Addendum número cero uno al contrato de compraventa número cero tres/dos mil SMGE, ampliando la entrega hasta el veintiséis de junio del dos mil, conforme obra en copia de folios dos mil ciento cincuenticinco (Tomo VII), contraviniendo las Bases Administrativas; en cuanto a la adquisición de equipos anti-disturbios civiles se evidencia que las empresas que participaron en dicho proceso (**WORTRA Sociedad Anónima**, **JRB IMPORTACIONES Sociedad Anónima Cerrada** e **INTERNATIONAL DEALERS Sociedad Anónima**), no presentaron los certificados del fabricante, asimismo las dos primeras empresas no adjuntaron copias de la Licencia Municipal ni del documento de identidad del postor, no presentaron la carta fianza de garantía, presentando sus cartas de oferta no legalizadas, contraviniendo las Bases Administrativas con dichos actos, por otro lado, se evidencia que la empresa ganadora de la Buena Pro, **INTERNATIONAL DEALERS Sociedad Anónima**, no cumplió con el total internamiento de los bienes adquiridos, sin embargo, existe un acta donde se afirma que dicha empresa cumplió con internar el material adquirido





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

lo cual resulta ser falso, asimismo se ha determinado que dicha adquisición no contó con la opinión ni conocimiento de la Contraloría General de la República, en las cuales se encuentran además comprometidos los Generales de Brigada Ejército Peruano Aldo Wilfredo Rodríguez Cesti y Carlos Mateo Milicijh Torres, conforme se corrobora con el Informe Pericial que obra en copia certificada de folios dos mil ciento once a dos mil ciento veintitrés (Tomo VII), así como los recaudos de folios dos mil ciento veinticuatro a dos mil doscientos cuarentiséis (Tomo VII); **Cuarto.-** De las investigaciones efectuadas a la fecha se ha determinado que las empresas que participaron en las mencionadas adjudicaciones de carácter secreto fueron constituidas por Enrique Benavides Morales, propietario real de las mismas, y que todo el proceso de adjudicación se realizó incumpliendo con las formalidades previstas en la ley, es decir, no se efectuó de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente para dichos años, al Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios, que permite las adjudicaciones, transgrediendo asimismo las normas de austeridad; y que la documentación que sustenta las antes mencionadas adjudicaciones materia de investigación consiste únicamente en una regularización de documentos que fueron confeccionadas con posterioridad a las mismas, con el único afán de otorgarle una aparente legalidad a las compraventas en las que de manera anticipada habían acordado otorgar la Buena Pro a las diversas empresas que dirigía Enrique Benavides Morales, conforme se corrobora con las declaraciones de José Isidoro Herrera Flores, Aldo Wilfredo Rodríguez Cesti, José Luis Rivera Muñoz Falconí, Saúl Abdón Romero Barrientos, Gonzalo Javier Morachimo Aranibar y Luis Rolando Cusi Najarro, que obran de folios dos mil cuatrocientos tres a dos mil cuatrocientos once, dos mil cuatrocientos doce a dos mil cuatrocientos veintitrés, dos mil cuatrocientos veinticuatro a dos mil cuatrocientos treintiuno, dos mil cuatrocientos sesenticinco a dos mil cuatrocientos setenticuatro, dos mil cuatrocientos ochentitrés a dos mil cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventiuno a dos mil cuatrocientos noventa y siete respectivamente, quienes aseveran que las mencionadas adjudicaciones y otras tantas donde tuvieron participación se llevaron a cabo de manera irregular, monopolizando de esta manera la venta de armas y otros para los institutos armados, con la finalidad de enriquecerse ilícitamente, actos ilícitos que lo realizaban altos oficiales del Ejército Peruano, encargados de las Licitaciones Públicas y Adjudicaciones, en contubernio con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, el Comandante General del





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Ejército José Guillermo Villanueva Ruesta y el Ministro de Defensa Carlos Alberto Bergamino Cruz, durante los años mil novecientos noventinueve a dos mil; para lo cual estos habrían acordado incluir en su cotización un diez por ciento más del precio total pactado, con la finalidad de destinar dicho diez por ciento como "comisión", siendo dicha cantidad de dinero distribuido entre todo los altos funcionarios y oficiales de los institutos armados que hubieran participado directa o indirectamente en el trámite de las precitadas adjudicaciones, conforme se colige con la transcripción de la información proporcionada por el colaborador identificado con el código número cero cuarentinueve guión cero cero uno y el pliego interrogatorio que absolvió, que obra en copia certificada de folios dos mil seiscientos quince a dos mil seiscientos veintiuno; **Quinto.-** Se evidencia la participación del ex Ministro de Defensa Carlos Alberto Bergamino Cruz, en los hechos materia de investigación, en calidad de co-autor, toda vez que, conforme se desprende de la manifestación del Coronel del Servicio Jurídico del Ejército Emiliano Reyes Huerta, que corre de folios dos mil trescientos noventa a dos mil cuatrocientos dos, el citado ex Ministro de Defensa, tenía pleno conocimiento de las Adjudicaciones de Carácter Secreto Militar números diecisiete / noventinueve guión SMGE y cero seis / dos mil guión SMGE guión COLOGE, que había dispuesto otorgar el Comandante General del Ejército de ese entonces, General de División José Villanueva Ruesta, a las empresas International Dealer Sociedad Anónima y Wortra Sociedad Anónima en representación de la empresa búlgara Vazov Engineering Plants, obviando todo trámite legal que se debía seguir para otorgar la Buena Pro, el mismo que se tenía que realizar con la finalidad de cautelar los fondos del Estado, prueba de ello es que dicho ex Ministro de Defensa emite las Resoluciones Ministeriales números mil quinientos trece guión DE / EP, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventinueve y seiscientos diez guión A guión DE / EP, con fecha seis de junio del dos mil, las mismas que obran en copias de folios mil setecientos sesenticinco/mil setecientos sesentiséis y mil ochocientos treintiocho/ mil ochocientos treintinueve (Tomo VI), con las cuales permite y dispone ilegalmente dichas compras; con lo cual se evidencia que, tuvo pleno conocimiento que José Guillermo Villanueva Ruesta, Comandante General del Ejército, los oficiales del Ejército encargados del supuesto proceso de Adjudicación Directa de Carácter Secreto y el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, habían concertado dolosamente, esto es, conscientemente y con voluntad,





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

con los representantes de las empresas beneficiadas con la Buena Pro, para omitir la realización de los Procesos de Adjudicación con la finalidad de favorecerlas, contribuyendo decididamente al acto delictivo, apoyando de esta manera a la red de corrupción que dirigía Vladimiro Montesinos Torres, destinada a perpetrar actos ilícitos, perpetrándolos con la única finalidad de mantenerse en el cargo, así como de seguir usando los fondos del Estado, en beneficio propio y de terceros, con el único afán de recibir a cambio prebendas económicas, defraudando de este modo al Estado; **Sexto.-** Con relación al delito contra la Administración de Justicia - Omisión de Comunicar, que se le imputa al implicado Carlos Alberto Bergamino Cruz, tomando en consideración que la omisión sólo se tipifica como delito contra la administración de justicia, cuando el agente estuviera obligado a comunicar a la autoridad las noticias que tuviera acerca de la comisión de algún ilícito penal debido a su profesión o empleo, y que si bien es cierto el implicado debido al cargo que ostentaba tenía la obligación de denunciar los actos ilícitos imputados, es también cierto que ello no lo hizo debido a que formaba parte de dicha organización criminal, y siendo copartícipe de los hechos materia de la presente denuncia, su conducta se subsumiría en los ilícitos penales antes descritos; **Séptimo.-** Con relación a las imputaciones dirigidas contra los ex Ministros César Enrique Saucedo Sánchez y Juan Abraham Briones Dávila, de las investigaciones realizadas por la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y demás actuados, se desprende que no se ha hallado evidencia alguna que haga presumir su participación en las precitadas adjudicaciones de carácter secreto, materia de investigación, empero, conforme a la información proporcionada por la mencionada Fiscalía Provincial Especializada, existe una investigación abierta contra los citados investigados en otras licitaciones que aún se encuentra en proceso de investigación preliminar, según el Informe elaborado por el Fiscal Adjunto Provincial Adscrito a este Despacho; **Octavo.-** En cuanto a la imputación dirigida contra José Guillermo Villanueva Ruesta, si bien es cierto que existen suficientes elementos de juicio que coligen su participación directa en las mencionadas adjudicaciones de carácter secreto, conforme además ha concluido la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción, es también cierto que su participación lo realizó en calidad de Comandante General del Ejército y no, como Ministro de Estado, razón por la cual la citada Fiscalía Provincial Penal Especializada, ejercitó la acción penal correspondiente contra el citado investigado y otros involucrados,





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

por los mismos hechos, con fecha quince de abril del año en curso, conforme se corrobora con la denuncia que en copia certificada obra de folios dos mil seiscientos veintiocho a dos mil seiscientos sesenticuatro (Tomo VIII), **por lo que en este extremo carece de objeto emitir pronunciamiento alguno**, en razón a que dichos hechos denunciados ya son de competencia del órgano jurisdiccional correspondiente; por lo que, estando **A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS** y de conformidad con el artículo noventinueve de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo primero de la Ley número veintisiete mil trescientos noventinueve y el artículo ochentinueve del Reglamento del Congreso de la República, modificado por la Resolución Legislativa número cero catorce - dos mil - CR, la Fiscalía de la Nación **RESUELVE: FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra: **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ** por la presunta comisión de los delitos contra la Tranquilidad Pública - **Asociación Ilícita para Delinquir** y contra la Administración Pública - Concusión - **Colusión Desleal** y Corrupción de Funcionarios - **Cohecho Propio**, en agravio del Estado; ilícitos penales previstos y penados por los artículos **trescientos diecisiete, trescientos ochenticuatro y trescientos noventitrés del Código Penal** y; por otro lado, **NO HABER MÉRITO PARA FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra: CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ por el delito contra la Función Jurisdiccional - **Sustracción de Responsabilidad**, en agravio del Estado, por los hechos materia de autos; asimismo **NO HABER MÉRITO PARA FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra: CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ y JUAN ABRAHAM BRIONES DÁVILA por los delitos contra la Tranquilidad Pública - **Asociación Ilícita para Delinquir**; contra la Administración Pública - Concusión - **Colusión Desleal**, Corrupción de Funcionarios - **Cohecho Propio** y contra la Función Jurisdiccional - **Sustracción de Responsabilidad**, en agravio del Estado, por los hechos materia de autos, debiendo en consecuencia archivarse definitivamente los actuados en estos extremos. -----


Dra. NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA DENUNCIA
CONSTITUCIONAL N° 202**

INFORME FINAL

INTEGRANTES

JOSÉ LUIS DELGADO NUÑEZ DEL ARCO - Presidente

EDUARDO SALHUANA CAVIDES - Vicepresidente

HERIBERTO BENITEZ RIVAS - Secretario

LIMA, JULIO DE 2003



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

INFORME FINAL
SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202

Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República:

El presente informe tiene como finalidad establecer, si existen o no indicios razonables en el comportamiento del denunciado ex Ministro de Defensa **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ** respecto a la comisión de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Desleal y Cohecho Propio**, en agravio del Estado, ilícitos penales previstos por los artículos 317°, 384° y 393° del Código Penal; imputados en mérito de la denuncia formulada por la doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación, a fin de que una vez evaluada, se determine si se remite a la Fiscalía de la Nación, conforme lo señala el precedente de cumplimiento obligatorio acordado por la Comisión Permanente del Congreso de la República en la sesión de fecha 21 de abril del presente año.

La Subcomisión encargada de la investigación de la Denuncia Constitucional N° 202, se encuentra conformada por los señores Congresistas José Luis Delgado Núñez del Arco (Presidente), Eduardo Salhuana Cavides (Vicepresidente) y Heriberto Benítez Rivas (Secretario).

1. DENUNCIA CONSTITUCIONAL 202

La Denuncia Constitucional N° 202, presentada el 31 de enero de 2003, por la doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación, contra el ex Ministro de Defensa **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, respecto a la comisión de los delitos contra la Tranquilidad Pública –**Asociación Ilícita para Delinquir** -, contra la Administración Pública – **Concusión – Colusión Desleal** y **Corrupción de Funcionarios –Cohecho Propio-**, en agravio del Estado, ilícitos penales previstos y penados por los artículos 317°, 384° y 393° del Código Penal.

1.1. DELITOS IMPUTADOS POR LA ENTIDAD DENUNCIANTE

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**1.1.1. Asociación Ilícita para Delinquir (Art. 317° del Código Penal)**

La denuncia atribuye al denunciado ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz, haber formado parte de la red de corrupción formada por el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, integrada por los Ministros de Estado de turno, altos funcionarios del Gobierno Peruano, altos oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales, reconocidos empresarios, periodistas, artistas, etc., con el fin de tener total dominio en todos los estamentos públicos y privados, con el único objetivo de mantenerse en el cargo y defraudar económicamente al Estado. El denunciado, *“quien mediante acuerdos y aprovechando su condición de Ministro de Defensa, aprobó de manera dolosa las adjudicaciones de carácter secreto materia de investigación, con la finalidad de favorecer a la organización criminal y enriquecerse a costa de los fondos del Tesoro Público y de la Seguridad Nacional, hecho que se acredita con la manifestación del Coronel del Servicio Jurídico del Ejército EMILIANO REYES HUERTA, que obra de fs. 2390 a 2402, la misma que es corroborada con la transcripción de la información proporcionada por el colaborador identificado con el código N° 049-001 y el pliego interrogatorio que absolvió, que obra en copia certificada a fs. 2615 a 2621” (sic).*

1.1.2. Colusión Ilegal (Artículo 384° del Código Penal)

La denuncia atribuye al ex Ministro de Defensa **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, haber participado como coautor del delito de Colusión Ilegal, por tener pleno conocimiento de la forma y circunstancias en que se llevaron a cabo las Adjudicaciones de carácter Secreto Militar N° 17/99-SMGE y N° 06/2000-SMGE-COLOGE, esto es, las irregularidades que existieron para otorgar la Buena Pro a las empresas **INTERNATIONAL DEALER SOCIEDAD ANÓNIMA** y **WORTRA Sociedad Anónima** representante de la empresa búlgara Vazov Engineering Plants; habiéndose obviado los procedimientos fijados por ley, ya que conjuntamente con el Comandante General del Ejército **JOSÉ VILLANUEVA RUESTA**, el ex Asesor **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES** y altos oficiales del Ejército Peruano encargados de las Adjudicaciones Directas de Carácter Secreto, concertaron de manera secreta con los representantes de las empresas beneficiadas con la buena pro, omitiendo procedimientos a fin da favorecerlas,

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

contribuyendo a la ejecución del evento delictivo, defraudando así al Estado, emitiendo las Resoluciones Ministeriales N° 1513-DE/EP (20-Diciembre-1999) y N° 610-A-DE/EP (06-Junio-2000), que corren a fojas 1765-1766 y 1838-1839 de los anexos. El denunciado, según la Fiscalía, tiene la condición de coautor, en virtud del principio de reparto de roles, siendo su aporte individual esencial, ya que si no hubiese estado de acuerdo no hubiera aprobado la buena pro a las empresas beneficiadas, con lo que se hubiera frustrado todo el plan de ejecución. La documentación sustentatoria de las adjudicaciones, fue efectuada con posterioridad a fin de dar una aparente legalidad. La imputación se basa en las declaraciones de José Isidoro Herrera Flores, Aldo Wilfredo Rodríguez Cesti, José Luis Rivera Muñoz Falconí, Saúl Abdón Romero Barrientos, Gonzalo Javier Morachimo Aranibar y Luis Rolando Cusi Najarro, que corren a fojas 2403 a 2411, 2412 a 2423, 2424 a 2431, 2465 a 2474, 2483 a 2490 y 2491 a 2497 respectivamente. Corroboradas por la manifestación del Coronel del Servicio Jurídico del Ejército EMILIANO REYES HUERTA (fs. 2390 a 2402) y la transcripción de la información proporcionada por el colaborador identificado con el Código N° 049-001 (fs.2615 a 2621).

1.1.3. Cohecho Propio (Artículo 393° del Código Penal)

El Ministerio Público imputa al denunciado CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, haberse mantenido en el cargo, faltando a sus deberes en forma dolosa, al haber emitido las Resoluciones Ministeriales N° 1513-DE/EP (20-Diciembre-1999) y N° 610-A-DE/EP (06-Junio-2000), en las que se aprobó la buena pro a las empresas INTERNATIONAL DEALER S. A. y WORTRA S. A., sin haber llevado a cabo los procedimientos legales correspondientes para otorgar la adjudicación, para lo cual, previamente habría concertado en forma secreta con el Comandante General del Ejército José Villanueva Ruesta, el Asesor Vladimiro Montesinos Torres y los altos oficiales del Ejército Peruano encargados de las adjudicaciones de carácter secreto con los representantes de las empresas beneficiadas, a fin de incluir en su cotización un 10% más del precio total pactado, a ser destinado como "comisión" entre todos los participantes. Hecho corroborado con la transcripción de la información proporcionada por el colaborador identificado con el código N° 049-001 y el pliego interrogatorio de fojas 2615 a 2621.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

1.2. HECHOS IMPUTADOS EN LA DENUNCIA

1. En la Investigación N° 084-2002 realizada por la Fiscalía de la Nación, se han detectado adjudicaciones con carácter de Secreto Militar, orientadas a favorecer con otorgar la Buena Pro a determinados proveedores (dirigidos por Vladimiro Montesinos Torres y Enrique José Benavides Morales), esto es, a las empresas INTERNATIONAL DEALER S. A. y WORTRA S. A., cuyos representantes se habrían reunido con los Ministros de Defensa y los Comandantes Generales de los Institutos Armados, para concertar dolosamente la forma y circunstancias de llevar a cabo las negociaciones para la adquisición de equipos bélicos, omitiéndose para ello, los procesos de selección previstos por ley.

2. En mayo del 2000, la empresa WORTRA S.A., representada por Orlando Raúl Almeyda Pachas, JRB IMPORTACIONES SAC, representada por Julio Prosopio Sánchez e INTERNATIONAL DEALERS S.A., representada por Manuel Hernán Ortiz Lucero, se presentaron como postores en el proceso de adjudicación con carácter de secreto militar N° 06/2000-SMGE-COLOGE, convocado por el Ministerio de Defensa – Ejército Peruano – Comando Logístico del Ejército y de la Oficina de Material de Guerra del Ejército, con la finalidad de seleccionar a la empresa encargada de suministrar equipos antidisturbios civiles, a un precio referencia de US\$ 2'500,000.00 dólares americanos teniendo como base la Ley N° 27209 –Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-, la Ley N° 27212 –Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2000-, Ley N° 26850 –Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado- y demás normas pertinentes, conforme se corrobora con las Bases Administrativas y el Acta de Recepción y Apertura de Sobres de Propuesta Técnica (fs. 1708 a 1726 y 1730 a 1743 del Tomo V). Para lo cual se conformó un órgano encargado de efectuar la recepción y apertura de los sobres de Propuesta Técnica (fs. 1730 a 1743 del Tomo V) y de Evaluación Técnica (fs. 1749-1750 del tomo VI), realizado sobre la base del Informe de Evaluación Técnica N° 05-SMGE, formulada por los técnicos Félix Rodríguez Gabriel y José Cuadros García (fs. 1744 a 1747 del Tomo VI). La apertura de sobres de propuesta económica y recomendación de Buena Pro, aprobadas por unanimidad, se llevaron a cabo el 31 de mayo del 2000, recomendando a la Comandancia General del Ejército para que previo acuerdo con el

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Comité Económico del Ejército solicite la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente al Ministerio de Defensa, a fin que se otorgue la buena pro a la empresa INTERNATIONAL DEALERS S.A. (Fs. 1754 a 1758 del Tomo VI), y luego se expida la Hoja de Recomendación N° 40-SMGE, dirigida para su aprobación (fs. 1760 a 1763 del Tomo VI) al Comandante General del Ejército, General de División Ejército Peruano JOSÉ GUILLERMO VILLANUEVA RUESTA, por parte del Servicio de Material de Guerra del Ejército, el General de Brigada Ejército Peruano CARLOS MATEO MILICICH TORRES y el Comandante General del COLOGE, General de División Ejército Peruano ROGUER BURGOS LEÓN; Emitiéndose la Resolución Ministerial N° 610-A DE/EP, de fecha 06 de junio de 2000 (fs. 1765-1766), el General Ejército Peruano CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, por la que se aprobó la buena pro a favor de la empresa INTERNATIONAL DEALERS S.A., representante en el Perú de la empresa escocesa ICL LIMITED. El 12 de junio del 2002, se suscribió el contrato de compra-venta N° 14/2000, por un monto de US\$ 2'492,010.00 dólares americanos (fs. 1768 a 1774 del Tomo VI).

3. Las empresas de propiedad de Enrique Benavides Morales, WORTRA S.A., representada por Orlando Almeyda Pachas y JBR IMPORTACIONES SAC, representada por Miguel Risco Comejo, además de la empresa MUVARCH INTERNATIONAL TRADING S.A., representada por Gerald Krueger Dizillo (socio de Víctor Alberto Venero Garrido, fs. 178 a 184), se presentaron como postores en el proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar N° 17/99-SMGE, de noviembre de 1999, convocado por el Ministerio de Defensa, el Comando Logístico del Ejército y de la Oficina de Material de Guerra del Ejército, con la finalidad de seleccionar a la empresa que se encargará de suministrar 5,000 cohetes tipo C5KO para helicópteros MI-17-1B, por un monto de US\$ 1'825,000.00 dólares americanos (fs. 1795 a 1807 del Tomo VI), conformándose un órgano encargado de efectuar la recepción y apertura de los sobres de propuesta técnica (fs. 1814 a 1817 del Tomo VI), de Evaluación Técnica (fs. 1825 a 1828 del Tomo VI), sobre la base del Informe de Evaluación Técnica N° 17/JMG 11b (fs. 76 a 80 del Tomo VI) emitida por los Técnicos SMGE José Herrera Flores y G. Morachimo Aranibar (fs. 1819 a 1821 del Tomo VI), la apertura de sobres de propuesta económica y recomendación de otorgamiento de buena pro, aprobado por unanimidad (fs. 1830-1831 del Tomo VI), recomendó a la Comandancia General del Ejército solicite al Ministerio de Defensa la expedición de la Resolución Ministerial que otorgue la buena pro



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

a la empresa búlgara VAZOC ENGINEERING PLANTS, representada por WORTRA S.A., como se desprende de la Hoja de Recomendación N° 129 JMG 7b (fs. 1834 a 1836 del Tomo VI), dirigida al Comandante General del Ejército recomendando la expedición de la citada Resolución, por parte del Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, General de Brigada E.P. Aldo Rodríguez Cesti y el Comandante General del COLOGE, General de División E.P. Luis Delgado de La Paz; aprobada el 03 de Diciembre de 1999, por el Comandante General del Ejército, General E.P. José Villanueva Ruesta (Fs. 1836 del Tomo VI), emitiéndose la Resolución Ministerial N° 1513 DE/EP, de fecha 20 de diciembre de 1999 (fs. 1838-1839 del Tomo VI), por el Ministro de Defensa CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ. Suscribiéndose el contrato de compra-venta N° 03/2000-SMGE, por el monto total de US\$ 1'825,000.00 dólares americanos (fs. 2142-2148 del Tomo VII).

4. Se favoreció a las empresas WORTRA S.A., MUVARCH INTERNACIONAL TRADING S.A. y JRB IMPORTACIONES SAC. El órgano a cargo del proceso de Adjudicación formuló el Acta de Recepción y Apertura de sobres de Propuesta Técnica, a pesar que éstas habían presentado Carta Poder sin la legalización consular y/o notarial, por lo que ellas habrían quedado inhabilitadas, participando a pesar de ello, contraviniéndose las bases administrativas, afectándose la transparencia del proceso.

5. WORTRA S.A. se comprometió a entregar los bienes a los 30 días, luego de la firma del contrato, que vencía el 02 de marzo del 2000, y la confirmación del documento de Crédito Financiero, no cumplió con la entrega del material adquirido, habiendo transcurrido 90 días. El órgano a cargo del proceso de adjudicación avaló dicho incumplimiento formulando el Addendum N° 01 al contrato de compra-venta N° 03/2000 SMGE, ampliando la entrega por 90 días más, esto es, el 26 de junio del 2000 (116 días después de vencido el plazo). Las empresas que participaron en dicho proceso no presentaron los certificados del fabricante ni adjuntaron copias de la Licencia Municipal ni del documento de identidad del postor, no presentaron las cartas oferta. Hechos que se acreditan con el Informe Pericial de fs. 2111 a 2123 y recaudos de fs. 2124 a 2246 del Tomo VII.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

6. INTERNATIONAL DEALERS S.A., no cumplió con el total internamiento de los equipos antidisturbios adquiridos, faltando entregar 110 lanza cartuchos múltiples calibre 38 mm., 1,020 granadas lacrimógenas triple Chase Aluminum Case y 17,000 cartuchos de 38 mm., irritante, MK-2 Longe Range CS Aluminum Case, conforme se acredita con los documentos de Nota de Entrada a Almacén, Acta de Recepción N° 009/BMGA 512/cía Absto, N° 008/BMGA 512/cía Absto (fs. 2223, 2224, 2229-2230, corroborados con los documentos que obran de fs. 2231 a 2240. El Acta de fs.2244, indica que dicha empresa cumplió con internar el material adquirido. Adquisición que no contó con la opinión de la Contraloría de la República (Informe Pericial de fs. 2111 a 2123, y recaudos de fs, 2124 a 2246 del Tomo VII).

7. Las empresas WORTRA S.A., representada por Orlando Raúl Almeyda Pachas, JRB. IMPORTACIONES SAC, representada por Julio Prosopio Sánchez, INTERNATIONAL DEALERS S.A., representada por Manuel Hernán Ortiz Lucero y MUVARCH INTERNATIONAL TRADING S.A., representada por Gerard Krueger Dizillo, que participaron en las adjudicaciones de carácter secreto, fueron todas constituidas por Enrique Benavides Morales; realizándose el proceso de adjudicación sin las formalidades previstas por la ley. La documentación que sustentan las mismas, consiste únicamente en una regularización de documentos, confeccionados con posterioridad a la adjudicación. Hechos corroborados por las declaraciones de José Isidro Herrera Flores, Aldo Wilfredo Rodríguez Cesti, José Luis Rivera Muñoz Falconí, Gabriel Samuel Félix Rodríguez, Saúl Abdón Romero Barrientos, Gonzalo Javier Morachimo Aranibar, Luis Rolando Cusi Najarro y José Enrique Cuadros García (fs. 2403-2411, 2412 a 2423, 2424 a 2431, 2446 a 2455, 2465 a 2474, 2483 a 2490, 2491 a 2497 y 2498 a 2506); y, la transcripción de la información proporcionada por el colaborador identificado con el Código N° 049-001 (fs. 2615 a 2621).

8. Se incrimina al ex Ministro de Defensa CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, haber participado en los hechos expuestos como coautor, al tener conocimiento de las Adjudicaciones de carácter de Secreto Militar N° 17/99-SMGE y N° 06/2000-SMGE-COLOGE, que había dispuesto otorgar el Comandante General del Ejército, General de División José Villanueva Ruesta, a las empresas INTERNATIONAL DEALER S.A. y WORTRA S.A. en representación de la empresa búlgara Vazoc Engineering Plants,



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

obviando todo trámite legal en el proceso de adjudicación que se debía seguir para otorgar la buena pro, en los que estaban obligados a realizar por razón del cargo con la finalidad de cautelar los fondos del Estado. El denunciado emitió las Resoluciones Ministeriales N° 1513-DE/EP, con fecha 20 de diciembre de 1999 y N° 610-A-DE/EP, con fecha 06 de junio del 2000 (fs. 1765-1766 y 1838-1839 del Tomo VI), que permitieron las compras. Hechos de los cuales tuvo conocimiento que el Comandante General del Ejército, José Guillermo Villanueva Ruesta y los oficiales del Ejército Peruano encargados de los procesos de adjudicación, y el ex asesor presidencial VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, concertaron dolosamente con los representantes de las empresas beneficiadas con la buena pro.

2. PROCEDIMIENTO

2.1. ANTECEDENTES

El 30 de abril del 2003, Oficialía Mayor a través del oficio N° 367-2002-2003-DDP-CP/CR, informó del ACUERDO de la Comisión Permanente del Congreso de la República, de fecha 28 de abril del 2003, por el que se aprobó la renuncia de señor Congresista Alejandro Oré Mora; designándose al señor Congresista **José Luis Delgado Núñez del Arco**, como Presidente de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 202, concediéndosele 30 días para presentar el correspondiente Informe Final. Subcomisión integrada también por los señores Congresistas: **Yonhy Lescano Ancieta** y **Heriberto Benítez Rivas**.

El 13 de mayo del 2003, Oficialía Mayor a través del Oficio N° 424-2002-2003-DDP-CP/CR, informó del ACUERDO de la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su Sesión del 12 de mayo del 2003, por el que se aceptó la renuncia del señor Congresista **Yonhy Lescano Ancieta**, designando en su reemplazo al señor Congresista **Eduardo Salhuana Cavides**.

2.2. INSTALACIÓN Y AVOCAMIENTO

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Conforme a lo preceptuado por el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora se instaló el día jueves 29 de mayo del 2003; verificados que los hechos denunciados constituyen delito de función, cumplió con avocarse al conocimiento de la investigación encomendada por la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el literal e.1. del citado artículo.

2.3. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIADO

Se cumplió con notificar oportunamente al denunciado en su domicilio real y legal, de conformidad con lo dispuesto por el literal e.3 del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República. Concediéndosele cinco días útiles de plazo para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer las pruebas que considere necesarias (RESOLUCIÓN N° 01, de fecha 29 de mayo del 2003).

2.4. DESCARGOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ

El 10 de Junio de 2003, el denunciado Carlos Alberto Bergamino Cruz cumplió con presentar por escrito sus descargos, en los siguientes términos:

1.- Se ha cuestionado su participación en la suscripción de las Resoluciones Ministeriales N° 1513 DE/EP (20-DIC-1999) y N° 610-A DE/EP (06-JUN-2000), que formalizaron el otorgamiento de buena pro, para la compra de equipos antidisturbios y armamento, aprobadas por los órganos competentes del Ejército.

2.- Por la naturaleza de los delitos materia de la Denuncia, se precisa de una participación activa del denunciado en los actos de contratación y de negociación, sin embargo, resulta que ello no ha sucedido en el presente caso.

El sólo hecho de suscribir Resoluciones Ministeriales no significa que se haya formado parte de ningún negociado, ya que el Ministro de Defensa no participa en ninguna fase de



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

los procesos de licitación y/o adjudicación, ni tampoco tiene injerencia sobre los postores a quienes no conocía e ignoraba las vinculaciones que pudieran haber tenido con las empresas que se presentaron a las mismas.

3.- No conoce ni ha intervenido en el proceso de adjudicación, y si fuera verdad que los funcionarios que intervinieron cometieron algunas irregularidades o actos ilícitos; ello no se le puede atribuir.

Como aparece de la investigación, no conoce a ninguno de los representantes y/o accionistas y/o beneficiarios que podrían tener las empresas WORTRA S.A., International DEALERS S.A. ICL TECH LIMITED y VAZOV ENGINEERING PLANTS, descartando la existencia de interferencia y/o predominio del motivo personal en su conducta, no se cumple el elemento subjetivo que exige la doctrina para la configuración de los delitos denunciados.

No concertó con alguna empresa o con algún representante de las empresas que postularon. Nunca recomendó a nadie para ser favorecido y menos recibió un sólo centavo de "comisión". Tampoco participó en ninguna reunión para dichos fines ilícitos.

4.- No se le puede imputar un beneficio a su favor por haber suscrito las Resoluciones Ministeriales, dado que no participó en la elaboración de las Evaluaciones Técnicas ni de las Hojas de Recomendación N° 129 JMG 7b de 1999 y 40 SMGE del 2000, documento que fue elaborado por la Jefatura del Servicio de Material de Guerra del Ejército, la Comandancia General del Comando Logístico del Ejército y la Comandancia General del Ejército, que eran los órganos del Ejército competentes por ley.

5- Las Resoluciones Ministeriales cuestionadas (aunque no se mencionan en la denuncia), tienen como sustento los Dictámenes y Opiniones del Servicio de Material de Guerra del Ejército, del Comando Logístico del Ejército, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército y la Comandancia General del Ejército.

En el numeral OCTAVO de la denuncia, se indica que el Coronel Emiliano Reyes Huerta, manifestó que el denunciado conocía de las adjudicaciones de carácter secreto militar,



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

sin embargo, ésta no puede ser una incriminación suficiente pues ya se encontraba vigente el **Decreto Supremo N° 01 DE**, que establecía que artículos podían ser considerados como Secreto Militar; la sola mención realizada por el referido Coronel Reyes Huerta no significa que se haya cometido delito alguno, máxime si se tiene en cuenta que, el mencionado oficial formuló Recomendación para que el Comandante General del Ejército tramitara la formalización del otorgamiento de la buena pro ante el Ministerio de Defensa.

6.- No sólo es ajeno a los trámites que recomendaban la adquisición de los equipos antidisturbios y el armamento, sino que también, fue ajeno a los actos y procedimientos realizados para conceder la buena pro a las empresas Wortra S.A. e International Dealers S.A.

Su conducta estuvo amparada por la ley y el ejercicio debido de la función pública que ejerció.

La formalización del otorgamiento de la buena pro no fue dolosa como se manifiesta en los Fundamentos de Derecho de la Denuncia Constitucional, ya que las Resoluciones Supremas son documentos legales y se firmaron después de haber culminado todo el proceso de adjudicación. Si en este proceso de adjudicación se violan y/o transgreden normas, dichos actos no fueron consentidos ni conocidos por el denunciado, en su condición de Ministro de Defensa no tenía ningún control sobre ninguno de los oficiales que participaron en dichos procedimientos, ni tampoco en los órganos, tales como el Servicio de Material de Guerra del Ejército, el Comando Logístico del Ejército y el Comité Económico del Ejército, órganos que se encuentran bajo el control administrativo del Comandante General del Ejército.

La Disposición Administrativa N° 115, vigente a la época de los hechos, estableció que la máxima autoridad en los procesos de adquisición en el Ejército era la Comandancia General del Ejército y no el Ministro de Defensa.

7. No existe, ni siquiera en forma indiciaria ningún elemento probatorio que lo vincule con los actos materia de esta Denuncia, a no ser que se pretenda realizar una vinculación



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

meramente objetiva, por el hecho de haber suscrito la Resolución Ministerial, lo que no está permitido en el ordenamiento penal nacional.

8.- Limitaciones a la responsabilidad objetiva

- a. Como Ministro de Defensa sólo participó en forma accesoria y accidental en los hechos, tomando en cuenta un rol administrador, que debía ejercer en razón de su cargo.
- b. Su participación consistió en la suscripción de 02 Resoluciones Ministeriales, actos y documentos que no constituyen en sí mismos actos de ejecución del proceso de adquisición realizados por las instancias correspondientes y competentes del Ejército Peruano.
- c. El control del proceso de adjudicación como el de la ejecución contractual, estuvo a cargo de las instancias del propio Instituto Armado, no correspondía al Ministerio de Defensa.
- d. No participó ni en el proceso de adjudicación ni en el contrato ni en la ejecución del mismo, dado que normativamente todo estaba dispuesto para que fuera manejado, controlado y supervisado por las instancias correspondientes del Ejército Peruano.
- e. Desconocía de los actos irregulares del grupo de personas que manejó la adquisición de los bienes (equipos antimotines y armamento) materia de la denuncia.
- f. La imputación formulada en la denuncia, el mero hecho de suscribir una Resolución Ministerial, constituye un acto de imputación de responsabilidad objetiva que no es aceptado y que por el contrario, está expresamente prohibido por el numeral VII del Título Preliminar del Código Penal: *“La pena requiere de la responsabilidad del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*.
- g. Norma que destaca la proscripción de toda forma de responsabilidad objetiva; no se puede sancionar a una persona por un acto que no haya realizado por sí misma. **No es legítimo sancionar por un acto realizado por otro u otros.**
- h. La calidad de Ministro de Estado, como atributo personal accidental, no constituye ni puede constituir indicio suficiente ni relevante para señalar que conocía y participaba de los hechos ilícitos.
- i. A la luz de la doctrina penal, la mera participación objetiva no constituye ni indicio ni razón suficiente de incriminación.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

- j. Los hechos expuestos, materia de denuncia precisan de un actuar doloso con pleno conocimiento de los fines ilícitos, lo que no estaba al alcance del denunciado.

9.- Descargos respecto al delito de Asociación Ilícita

El delito de Asociación Ilícita se consuma con la pertenencia a una agrupación de 2 o más personas destinadas a cometer delitos, sin importar la materialización de dichos ilícitos penales, se sanciona el peligro que significa para la tranquilidad pública la existencia de una asociación criminal, entendida como aparato organizado con división funcional de roles, en cuya estructura, sus integrantes tienen una participación decisiva o simplemente ejecutiva.

Es necesario cierto elemento de permanencia, así como un mínimo de cohesión, que no están presentes en su accionar, pues no conoció de los actos defraudatorios materia de investigación. No fue parte integrante del grupo de personas que intervinieron en la adjudicación y en el otorgamiento de la Buena Pro.

No fue parte de la asociación, no fue parte de acuerdo previo ni del reparto de funciones, Se mantuvo ajeno, e ignoró la real situación. La denuncia se sustenta en la formación de una asociación, pero imputarle la comisión del delito a quien fue ajeno a la elaboración y ejecución del proceso de adquisición cuestionado, carece de sentido.

Haber suscrito las Resoluciones Ministeriales no constituye un acto de aprobación de la Buena Pro. El Ministro de Defensa cuando expide la Resolución Ministerial formaliza NO APRUEBA la Buena Pro ya otorgada por las instancias previas.

10. Descargos respecto del delito de Colusión Ilegal

Una errónea interpretación podría considerar que el delito de colusión ilegal puede ser imputado a título de autoría a quien, no participó en ningún acto de adjudicación ni de ejecución del contrato materia de la denuncia. El elemento sustantivo consiste en la intervención del funcionario en las tratativas o acuerdos que llevaron a la configuración



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

del contrato; el denunciado no pudo cometer el delito, en primer lugar, porque no fue él quien actuó en las negociaciones sino los órganos competentes; y, en segundo lugar, tampoco fue el denunciado quien dio la configuración final de los contratos, dado que fue realizado por los órganos del Instituto Armado correspondiente.

La doctrina señala que este delito tiene como propósito específico el conminar a los funcionarios públicos a que observen el rol especial que han asumido en los negocios, contrataciones y demás operaciones en los que participan a nombre del Estado. Sólo quienes actúen en razón de su cargo o comisión pueden ser sujetos activos; no pueden serlo quienes carezcan de las facultades específicas de decisión que el tipo exige.

Como Ministro de Defensa, no ejerció ninguna función en el proceso de adjudicación ni en la negociación, ni tampoco en la ejecución del contrato.

La total desvinculación con el proceso de adquisición, con la empresa proveedora y la propia fijación de los precios de compra, además de ser ajeno respecto de la suscripción de los respectivos contratos y de los Informes que avalaron, el haber optado por una determinada propuesta, desvirtúan en todos sus extremos el delito, el mismo que precisa como verbo típico, la intervención del funcionario público que sea encausado en la suscripción de los contratos.

Al no haber participado en la suscripción de los contratos, no cabe la denuncia por este delito.

Debe existir concertación del funcionario público con los interesados. Elemento normativo, que implica una relación directa entre el sujeto activo y el interesado, dentro del margen de negociación que conlleva el negocio jurídico que se celebra, dado que se defraudan los intereses del Estado a través de la concertación con quienes el Estado contrata, pues constituye toda una flagrante violación de los deberes inherentes al cargo o a los encargos de la comisión especial confiada al funcionario público.



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

La Ejecutoria Suprema del 20 de Marzo de 1998, recaída en el Expediente N° 1522-97-Lima, destaca que ***“El procesado que en su calidad de administrador y que no tuvo al momento de los hechos el poder de decisión en la celebración de los contratos cuestionados, no comete delito de colusión defraudatoria”***.

El denunciado no puede ser responsabilizado del delito de Colusión Ilegal, dado que está demostrado de la propia Denuncia, que no ha participado en la celebración de los contratos que habrían conllevado perjuicios en contra del Estado.

11. Descargos respecto del delito de Cohecho Propio

El tipo penal establece que debe existir una solicitud o una aceptación, sin embargo, de la denuncia no existe ninguna imputación en ese sentido en contra del denunciante.

No solicitó ni aceptó ni recibió ningún tipo de beneficio. Al no existir ningún tipo de beneficio, no se configura ningún tipo de delito, y mucho menos el delito de Cohecho Propio.

La suscripción de una Resolución Ministerial, hecho básico de imputación, no conlleva ni permite identificar acto de favorecimiento o de beneficio alguno; menos aún, si como queda demostrado de los documentos adjuntos a la denuncia original, el denunciado no tuvo ninguna participación ni injerencia en los hechos referidos a la adjudicación tramitada y a la buena pro otorgada.

Por lo expuesto SOLICITÓ se declare la improcedencia de la Denuncia Constitucional N° 202 y el archivo definitivo de todo lo actuado.

PRUEBAS

No ofreció prueba alguna.

2.5. PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS A LA DENUNCIANTE FISCAL DE LA NACIÓN



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Se admitieron las pruebas ofrecidas en los folios 12 a 15, que obran en los Anexos acompañados a la Denuncia Constitucional N° 202:

MANIFESTACIONES Y DOCUMENTOS OBRANTES EN EL TOMO I

1. GRAL. EP ® LUIS MANUEL DELGADO DE LA PAZ (Fs. 46 a 54)

Conoce al Gral. Carlos Alberto Bergamino Cruz, con quien tiene relaciones únicamente profesionales, por haber sido su Jefe.

En la época en que se desempeñó como Comandante General del COLAGE, se efectuaron adquisiciones enmarcadas dentro del Decreto Supremo que autorizaba compras con carácter de secreto militar, procediéndose de acuerdo a los procedimientos establecidos:

- a. Adquisición de 1000 Fusiles Galia y 10 mil cartuchos Cal. 5.56, por US\$ 3'842,960.00 dólares americanos, a la empresa TRADING LMTDA, representantes de la empresa israelí HIGHTECN TECNOLOG;
- b. Mantenimiento y modernización de 212 visores nocturnos por US\$ 1'160,450.00 dólares americanos, por la empresa JRB Importaciones representantes de la empresa DELFT SENSOR SISTEM holandesa;
- c. Adquisición de 12 Helicópteros MI-2 y 06 Aviones IL-103 y un lote de repuestos por la cantidad de US\$ 5'094,000.00 dólares americanos, a cargo de la empresa MUVARCH INTERNATIONAL TRADING, representante de la Empresa Aurora 2000 de Suiza;
- d. Adquisición de un Sistema de calibración y medición para armas de pequeño calibre, por US\$ 225,000.00 dólares americanos, a cargo de la empresa SALOMÓN DARGENT, representante de la empresa AUL LIST GMBH de Austria;
- e. Adquisición de 02 Helicópteros MI-17-IB, un Avión CESNA CARAVAN 208 y 02 Aviones ATANOV AN-28, por un monto de US\$ 6'500,000.00 dólares americanos por la empresa SHEMESH representante de G-92 COMERCE de Hungría;
- f. Se inició la adquisición de 5000 cohetes C-5KO para helicópteros por el valor de US\$ 1'851,472.00 dólares americanos, por la empresa WORTRA S.A., representantes de VAZOC de Bulgaria.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

El Jefe de Servicio Logístico era responsable de determinar a que empresas se invitaba para la adquisición y establecer el cuadro comparativo para ver cuales eran las ventajas comparativas y determinar la designación de la empresa. De haberse producido alguna imposición era él quien debe precisarlo.

Nunca recibió algún tipo de beneficio. Reconoce el contenido y firma del documento de las Bases Administrativas de Adjudicación con carácter de Secreto Militar N° 017-99-SMGE (fs. 353 al 368).

2. MATÍAS LUIS DONAYRE HERRERA (Fs. 55 a 61)

Contador Público Auditor, trabajó en forma independiente como socio del Estudio Ancaya, Donayre y Asociados, ubicado en el Jr. Ocoña N° 180, Of. 302 – Lima, desde el año 1990. Llevo la contabilidad de empresas de Benavides Morales.

3. EMILIO AGUSTÍN ANCAYA CORTEZ (Fs. 62-70)

Contador Público desde 1980, trabajó en forma independiente como socio del Estudio Ancaya, Donayre y Asociados, ubicado en el Jr. Ocoña N° 180, Of. 302 – Lima, desde el año 1991. Llevo la contabilidad de las empresas de José Benavides Morales. Conoce a Orlando Raúl Almeyda Pachas representante de la empresa WORTRA S.A.

4. CRNL. EP OSCAR EDUARDO ROJAS FARRO (Fs. 71-77)

En el año 2000 fue Jefe de la Unidad de BMG-513. Recibió cohetes y municiones de 9 mm, no recuerda fecha y proveedor. Conoce a la empresa WORTRA SA, por haber sido la encargada de entregar el material de guerra cohetes a la Unidad que estaba a su mando; material que se encuentra en los almacenes del Centro de Municiones del Ejército-Cemune (Batallón 513), ubicado a la altura del Km 20, Vía Libertadores, distrito de Independencia – Pisco – Ica. No ha participado de ninguna adquisición, desconoce el procedimiento.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

5. MARIANO WILFREDO SANTILLÁN REYNA (Fs. 78-83)

En los años 1987 a 1999, trabajo en la Unidad de Rescate de Corpac como bombero aeronáutico. Conoce a Benavides Morales desde hace más de 30 años. Conoce a la empresa JBM. Importaciones, la integró por invitación de su amigo Antonio Maldonado Flores, recibiendo algunos dividendos, desconoce quienes más la integraban.

6. MARIANO CALDERÓN DEDIOS (Fs. 84-91)

Trabajo como auxiliar de Almacén, de 1992 a enero de 1997, en la empresa CIFSA (Cía. Importadora Ferretera SA), CIFSA Internacional SAC y CIFSA Servicios SAC. Jefe de Almacén, desde Febrero 1997 a Diciembre 1998; y, de Enero 1999 a Enero 2001 en CIFSA Servicios. El Gerente de la empresa CIFSA era Oscar Emilio Fernando Benavides Morales.

En el año 1998 fue invitado por su Jefe Enrique Benavides Morales a participar en la creación de una empresa WORTRA SA, conjuntamente con Cesar Medina y Orlando Almeyda Pachas, quienes trabajaban bajo las ordenes de Oscar Benavides; no aportó capital alguno. La que se constituyó en la Notaria Paino. En el año 1999, firmó ante esta Notaria un contrato de compra-venta de un Helicóptero en desuso, a la firma "ByF", que nunca vio ni recuerda el monto que se pagó ni para que fue comprado.

7. BERNARDO JAVIER PROSOPIO SÁNCHEZ (27) (Fs. 92-98)

Asistente Administrativo de la Cía. Importadora Ferretera SA (CIFSA), de 1997 a 1998, fue contratado como Asistente Administrativo Logístico del Proyecto de Mantenimiento y Reconstrucción de Torres de Alta Tensión (en Chiclayo), se retiró a fines de 1998; realizando luego trabajos esporádicos para la empresa. Conoce a José y Oscar Emilio Benavides Morales por ser uno de sus Jefes. No ha participado de reuniones con Enrique Benavides Morales en alguna instalación de las FFAA o el Ministerio del Interior. No es miembro de Directorio de la Empresa.

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**8. CRNL. EP MOISÉS LEÓN PALOMINO (45) (Fs. 99-109)**

No participó en las adquisiciones, ya que estas fueron efectuadas directamente por los Comandantes Generales del Ejército, en trato directo con la firma proveedora, estableciendo cantidades, marca, modelo, costos, tiempo de entrega y otros aspectos propios de la provisión de artículos, disponiendo que el COLOGE y el SMGE efectúen la regularización de los documentos de los expedientes correspondientes.

No fue necesaria la ejecución de procesos de licitación alguna ya que estaban facultados para ser exonerados de procesos de selección, debiendo efectuarse éstas mediante procedimiento de Adjudicación Directa de menor cuantía con "carácter de Secreto Militar" (compra directa) lo que se hizo en la práctica. El Gral. Villanueva, Comandante General del Ejército, ordenó la adquisición de 5000 cohetes C5KO indicando la empresa proveedora y el costo de los mismos; las actas de apertura de sobres de Propuestas Económicas y Recomendación de Buena Pro, del 26NOV99, corresponden a una supuesta licitación, se formularon porque el Comandante General del COLOGE, la Asesoría Legal y la Inspectoría del COLOGE, no comprendían la forma del trámite; razón por la que la orden del Jefe de Servicio de Material de Guerra (SMGE), se formularon actas, firmando el Jefe de Servicio de Material de Guerra General Rodríguez, para luego ser firmadas por los demás miembros en sus respectivas oficinas, sólo para cumplir lo ordenado por el Comandante General del COLOGE instancia superior al servicio de Material de Guerra.

Nunca observó un verdadero proceso de licitación, debido a que las compras fueron efectuadas de antemano por los Comandantes Generales del Ejército en trato directo con las empresas proveedora; nadie podía objetar las adquisiciones. Con la nueva ley de adquisiciones, del 27SEP98, las adquisiciones que se realizaron fueron efectuadas de acuerdo a ley, estaban exoneradas de proceso de licitación, por ser de carácter de Secreto Militar. En la actualidad se requiere de la aprobación previa de la Contraloría General de la República y a partir del Decreto N° 052 del 04 de mayo, se requiere de la participación de al menos tres postores; disposiciones que no estaban vigentes en el año 1999 y 2000 en que se efectuaron estas adquisiciones. No ha recibido beneficio

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

alguno; las regularizaciones de 1997 a 1998 fueron efectuadas por el Servicio de Material de Guerra del Ejército.

El supuesto Comité de licitación fue designado por la Comandancia General del COLOGE para regularizar documentación, a fin de dar sustento documental a las adquisiciones; por ello firmó en cumplimiento a las órdenes impartidas por el comando inmediato General Aldo Rodríguez Cesti e indirectamente por el Comandante General del COLOGE y el Comandante General del Ejército.

La documentación formulada de antemano en los discos duros de las computadoras a cuyos archivos se les cambiaron algunos términos para ser adaptados a los procesos del caso en calidad de regularización, debido a que las compras ya habían sido efectuadas de antemano por los Comandantes Generales del Ejército, se redactaron en el Departamento Jefaturado por él. Regularizaciones que se hicieron durante todo el período del Comandante General Hermoza, General Saucedo y el General Villanueva, práctica normal desde el año 1992.

Como Comandante no tenía opción ni oportunidad de decisión en las adquisiciones de los montos e importancia del caso; con los únicos que mantuvo trato fue con los emisarios o empleados de dichas empresas, más nunca con los dueños.

9. GINA ROSSANA RAGGIO GUERRA (42) (Fs. 110-115)

Conoce a los Benavides Morales por ser Chosicanos. En el año 1994, su hermano Jorge Alfonso Raggio Guerra la invitó a formar parte con un mínimo porcentaje en la empresa JRB Importaciones, desconociendo quienes más la integraban; sólo se limitó a firmar un libro, desconociendo a que actividad o rubro se dedicaba la misma. Su hermano trabajaba como seguridad de Enrique Benavides Morales desde el año 1992. Después de tres años, le dijo a su hermano para salir de la empresa ya que no se lo había contado a su esposo, contestándole éste que ya la habían excluido.

10. HERNÁN GUILLERMO ORTIZ MIRANDA (24) (Fs. 116-122)

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Conoció a Enrique José, Oscar y Norma Benavides Morales al trabajar en la empresa ByC Automotriz S.A., que funcionaba en el mismo local en que funcionaba CIFSA; conoce a Jorge Raggio por ser chofer y seguridad de la familia de Enrique Benavides. Conoce a las empresas CIFSA e International DEALERS SA, empleaba el domicilio de sus padres, al que llegaban algunos documentos pero, ahí no funcionó. Integró el Directorio de esta última, a solicitud de su padre Manuel Hernán Ortiz Lucero, quien era parte figurativa en la misma, quien trabajaba pintando torres en la ciudad de Piura, Chiclayo y otras, firmó un libro en reemplazo de su padre, como Gerente General, no aportando capital alguno. No ha participado en licitación o adjudicación alguna con las FFAA y PNP, pero si ha firmado una adjudicación por la empresa DEALERS SA por la adquisición de equipos de antimotines, después de las elecciones del 2000.

11. MARCOS JESÚS COSTA CALIENES (42) (Fs. 123-129)

Trabajo para CIFSA como Gerente Administrativo durante tres meses de Julio a Septiembre de 1992, en que renunció. Conoce a los Directores de CIFSA, Enrique José, Oscar Emilio, Norma Benavides. No llevó la contabilidad de dicha empresa. Empresa dedicada a la importación, venta y mantenimiento de grupos electrógenos. El tiempo que laboro la empresa no participo en licitación alguna.

12. JOSÉ ALFREDO PAINO SCARPATTI (42) (Fs. 130-136)

Se desempeña como Notario Público desde el año 1994. Conoce a Enrique José Benavides Morales por ser esposo de su prima Olga Corigliano Paino, desde hace 30 años aproximadamente; brindó servicios a las empresas de Benavides, a la abogada del grupo Marcela Farfán y a Luis Ampuero López quien trabaja en el área de legalizaciones. Conoce a las empresas CIFSA y a Orbis Travel Agencia de Viajes, donde su prima Ida María del Pilar Fernández Paino de Rojas asumió la gerencia al comprar un grupo de acciones. Su notaria tuvo en custodia las maletas de los vladivideos.

13. JORGE ALFONSO RAGGIO GUERRA (49) (Fs. 137-147)

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Desde abril del año 1994 trabajó como chofer y seguridad de Enrique Benavides Morales y familia. Figura como accionista de las empresas JRB Importaciones S.A., conjuntamente con Mariano Santillan Reyna y su hermana Gina Rossana; sólo firmaron los papeles ante la notaria, desconociendo los fines de la misma; no aportaron dinero alguno. Figura en la empresa W-21, con Oscar Muelle Flores. Nunca participó en licitación o adjudicación alguna, pero reconoce haber firmado documentos, contratos, cheques, boletas de pago de la empresa JRB. Tanto su hermana como él estaban desligados de las empresas. Empresa formada para realizar negocios frente a terceros, participando solo por tres meses hasta que fue transferida a Moshe Rotschild. No ha percibido beneficio alguno.

14. DAVID ABANTO CORONADO (67) (Fs. 148-154)

Cesante de Educación, ha trabajado en forma eventual e independiente desde 1984 en ByF, como ayudante de compras desde 1987, y en 1989 fue transferido a CIFSA, como chofer, almacenero y en logística. Conoce a Enrique, Oscar, Juan y Norma Benavides Morales por ser hermano de su esposa Flora. Trabaja en la empresa ByF, donde le ofrecieron 6 acciones en forma figurada. La empresa CIFSA relacionada a la ferretería, algunas de sus compras eran destinadas a la Aviación del Ejército. Nunca participó en licitación ni adjudicación alguna, sólo firmó un libro de transferencia de participación por 6 acciones en el año 1987. No recuerdo haber ido a alguna Notaria para ello.

15. JUAN MARCOS PROSOPIO SÁNCHEZ (42) (Fs. 155-161)

Su hermano Julio César trabajó en la empresa CIFSA, por ello conoce a José y Emilio Benavides Morales. La empresa GIPSY TRADING LIMITED S.A., formada por el testigo y Vicente Sarría Odar (tío) y su hermano Julio Cesar Prosopio Sánchez, para realizar cualquier tipo de negocios, no funcionó, recuerda que realizaron un negocio a inicios del año 2001, participando en una licitación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la adquisición de útiles de escritorio por la cantidad de 700 soles, desconoce si en fecha posterior su hermano participo de otras.

16. MANUEL ANTONIO RILO BENAVIDES (28) (Fs. 162-169)



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Jefe de Ventas de Servicios de CIFSA desde hace diez años. Enrique José, Oscar Emilio, Juan y Norma Benavides Morales son sus tíos. Conoce a las empresas CIFSA y ByC Automotriz SAC, siendo socio minoritario de esta última conjuntamente con Hugo Enrique Abanto Benavides y Tital Lekain; tiene además 14 acciones en la empresa CIFSA Servicios.

17. LUIS ENRIQUE DUTHURBURU CUBAS (61) (Fs. 170-177)

Conoce a Enrique José y Oscar Emilio Benavides Morales desde 1995 ó 1996 en que se formó el Grupo W-21; conociendo así a todo su entorno. Conoce las empresas del grupo Benavides Morales. Participo en la delegación Bielorusa para el tema de aviones. Hace descripción de los negocios efectuados.

18. VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO (48) (Fs. 178-184)

Como proveedor de la FFAA desde 1986 conoce a Enrique Benavides, dedicado a la venta de armas y pertrechos militares y socio de Moshe Rotschi; a Oscar Benavides lo conoce desde el año 1995 al asociarse en la compañía W-21; a Claus Corpancho Kleinicke desde 1993 fue su socio y también Duthurburu; formando una sociedad de hecho con Gerald Krueger Dizilio desde 1979. Describe todos los negocios que ha tenido y a todas las personas que conoce. No concome al General EP Carlos Bergamino Cruz.

De los negocios grandes de los MIG-29 y Sukkoi, tuvieron que entregar de sus ganancias a Montesinos Torres, en cuanto a lo relacionado a armamento, aviones y pertrechos militares le hicieron entrega de US\$ 19'000,000.00 dólares americanos en forma fraccionada, en el SIN, dinero que formaba parte de un fondo de contingencia. En las licitaciones participaban ofreciendo el mejor precio y calidad.

19. YURI ANTONIO RILO BENAVIDES (27) (Fs. 185-190)

Empezó como ayudante de la empresa CIFSA en 1991, luego trabajó en el área de ventas y logística hasta diciembre del 2000. Trabaja en la empresa su hermano Manuel



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Antonio, desde hace 08 años como Jefe de Servicio Técnico. Sobrino carnal de Enrique José, Oscar Emilio, Juan y Norma Benavides Morales.

Trabaja en la empresa CIFSA; la empresa ByC Automotriz, pertenece al grupo Benavides Morales. En su época se atendió un pedido de material ferretero para el Servicio de Ingeniería del Ejército. Fue apoderado por año y medio de la empresa CIFSA, a fin de cumplir los requisitos del Banco Interbanck para el Proyecto de Pintado de Torres de Alta Tensión.

20. JOSÉ EDMUNDO DORREGO VILLENA (Fs. 191-199)

Capitán de Navío ® desde 1991, empresario de Inversiones DORGAR dedicada a alquilar computadoras. Conoce a Enrique Benavides Morales desde 1994, y desde 1995 o 1996 ingresó a prestar servicios como asesor externo personal para proyectos relacionados con Electrónica, Telecomunicaciones, Óptica y otros. Socio de la empresa CIFSA Telcom SAC desde abril 2000 a septiembre del 2001, conjuntamente con la compañía americana STM WIRELESS INC representada por Renato Díaz o Joao Pablo Ribeyro, CIFSA INTERNATIONAL por Oscar Benavides. Su aporte fue de 10,000 Nuevos Soles, equivalentes a 100 acciones. No participo en ninguna adjudicación con carácter de secreto militar, pero si en tercer proyecto de telefonía Rural convocado por OSITEL, para la zona centro norte y centro oriente y norte.

21. HENRY HUMBERTO ARCE POZO (31) (Fs. 200-206)

Chofer de la familia Benavides Corigillano, conoce a los Benavides Morales y a las empresas ByF Comercialización y Representaciones S.A., JRB Importaciones S.A., al grupo de las empresas CIFSA y ByC Automotriz S.A. Figuraba como integrante de la empresa JRB Importaciones SAC, así como Jorge Raggio Guerra, limitándose a firmar el libro de acreditación. No participó de licitación ni adjudicación con carácter de secreto militar.

22. JUAN JAVIER ABANTO BENAVIDES (33) (Fs. 207-217)

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

Desde el mes de septiembre del 2001 se desempeñó como Gerente Administrativo de la empresa CIFSA SAC, sobrino de los Benavides Morales. Trabajó en ByF Comercialización y Representaciones S.R. Ltda., CIFSA ferretera, Ferretera del Norte SA, conoce al grupo CIFSA. Accionista minoritario de CIFSA International SAC, habiendo aportado 4,000 nuevos soles en efectivo, no ha recibido beneficio alguno. No es su representante. Empresa que participó en varias licitaciones, ganando en empresas como ESSALUD y el Ministerio de Salud.

23. JORGE DAUD ABANTO BENAVIDES (33) (Fs. 218-225)

Asistente de Gerencia en la empresa ByF Comercialización y Representaciones SRL del año 1990 a 1994. Sobrino de los Benavides Morales. En 1993 por disposición de Enrique Benavides, formó parte del Directorio de la Compañía ByC Automotriz SA, a la que renunció en 1995; desde el año 1994 no tuvo ninguna relación con éste, sólo firmó los documentos de constitución de la empresa con un 10% de acciones, no aportó nada; conformó además, la empresa SOTH AMERICAN INVESTMENTS, creada por Enrique Benavides en 1993.

La adquisición del Helicóptero fue realizada directamente por Enrique Benavides Morales con la Marina de Guerra del Perú, en el año 1992 o 1993, desconociendo detalles, en un remate; y hasta 1994 no se le dio uso.

ByF Comercialización y Representaciones SAC participó en varios procesos para el Ejército en la adquisición de llantas, vehículos para uso personal, repuestos automotrices, todas con carácter de secreto militar, exonerados de impuestos; para el Ministerio del Interior con repuestos de aviación para la policía aérea y equipos electrónicos para la DINCOTE, en el año 1992. Con la empresa ByC Automotriz nunca participó en su manejo ni actividades.

24. LUIS RAFAEL AMPUERO LÓPEZ (44) (Fs. 226-229)

Trabajó en el área de certificaciones de la Notaria Paino, realizó algunos servicios profesionales a las empresas CIFSA, Orbis Travel Agencia de Viajes y Turismo, ByC Automotriz SAC y ByF Representaciones.

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**25. JAVIER GREGORIO LUQUE BUSTAMANTE (52) (Fs. 230-238)**

Abogado desde el año 1977. Trabaja en el Estudio Grellaud y Luque Abogados desde el año 1997. Conoce a Enrique Benavides Morales desde el año 1990, a quien el Estudio Ferrero le absolvió varias consultas; y, desde el año 1997, lo asesoró en temas de carácter mercantil. Prestó asesoría a las empresas CIFSA o CIFSAC; CIFSA Servicios SA, CIFSA International SA, CIFSA TRANSELEC, CIFSA TELECOM SAC, ByC Automotriz y otras, que eran proveedoras de las FFAA y PNP.

A las empresas Ocean Reef Trading Limited y Mercadeo Inmobiliario SAC, su Estudio brindó servicio de Outsourcing, domicilio en el estudio y se instruyó al deponente para que adquiriera a título personal una acción a efectos de cumplir con la pluralidad de accionistas que exige la ley de sociedades. Fue Gerente de la inmobiliaria, supervisando el contrato de Comodato a favor de Olga Corigliano Paino, esposa de Enrique Benavides, desde que se creó en Octubre de 199-- a noviembre del 2000. El Estudio no participó ni directa ni indirectamente ni asesoró a terceros en adjudicaciones de carácter de secreto militar.

26. Crnl. EP ® CARLOS ALFONSO RIVAS VARGAS MACHUCA (47) (Fs. 239-247)

Conoce a Vladimiro Montesinos desde que trabajaba en el SIN (1994-1997); conoce a Jorge Abanto cuando se encontraba como Jefe de División B del COLOGE, en circunstancias que concurría al Servicio de Material de Guerra en la etapa de la traída de equipos antidisturbios, además participó en un proceso de equipos médicos para el Hospital Central Militar, formó parte de una empresa JJJ que se presentó y ganó en el 2000.

Participó de adjudicaciones con carácter de secreto militar en 08 ocasiones desde que prestó servicios en la División B del COLOGE; y en tres licitaciones públicas, entre ellas la adquisición de un sistema de emisión de documentos de identidad personal de alta seguridad, adquisición de equipos médicos para HCM, adquisición de un sistema de control de acceso para el Cuartel General del Ejército, Adquisición de un sistema de

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

circuito cerrado de televisión para el Cuartel General del Ejército; equipos antidisturbios civiles para el EP, adquisición de equipos de instrucción anfibios para el Ejército y otras que no recuerda; las licitaciones eran para adquirir prendas para el personal no recuerda detalles. El Comité de adquisiciones se basaba en un Decreto Supremo, no recuerda su número, firmado por el Presidente de la República, en el se señalaban que bienes y servicios tenían el carácter de secreto militar; la conformación del Comité de Adquisiciones en la disposición Administrativa N° 115.

27. Gral. División EP @ ROGER BURGOS LEÓN (58) (Fs. 249-257) ILEGIBLE

Trabajó como Subjefe del SIN de Septiembre 1998 a Diciembre de 1999 y como COLOGE de Enero a Noviembre 2000. Conoce y es amigo del Gral. División EP Carlos Bergamino Cruz.

Al asumir el cargo de COLOGE, se entrevistó con el Comandante General del Ejército Gral. División José Villanueva Ruesta, quien ejercía funciones desde julio 1999, quien le dijo que la institución venía caminando y que lo único que hacía era cumplir con las disposiciones, normas y directivas, etc. Establecidas por el Gral. HERMOZA RÍOS. Se reunía con los Jefes de Servicios Logísticos relacionados a las adquisiciones y el COLOGE sólo cumplió con las funciones formales (firmar la documentación de adquisición y documentación correspondiente al caso), para luego enviarlas al Jefe de la Oficina AJ y al Jefe de División B Gral. EP Carlos Rivas Vargas Machuca, hombre de confianza de Villanueva. Todos los Jefes de la División B del COLOGE eran hombres de confianza del Comandante General del Ejército, por lo que eran los únicos que asistían a las licitaciones. Además, Villanueva le dijo que el General HERMOZA tuvo su "COLOGITO" el General de Brigada @ Renzo Rejas Olivares, quien era su hombre de confianza y suplía eficientemente pero en forma informal al Jefe del COLOGE e incluso le dijo, que si le daba alguna disposición al Jefe de la División B y éste por cumplirla transgredía sus disposiciones "lo pones entre la espada y la pared porque yo te doy de baja, así que mi hermano te agradecer me ayudes a continuar dándole las facilidades del caso e incluso en algunas oportunidades te va decir que va de parte mía para que dispongas algunas medidas", lo que se dio.

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Normalmente existía un plan anual de adquisiciones, sin embargo era manejado por el Comandante General del Ejército, el Jefe del Servicio Material del Ejército y la Oficina Económica del Ejército. Las verificaciones de la inscripción en el Registro del CONSUCODE correspondía al Jefe de División "B" del COLOGE. Nunca recibió compensación económica.

28. OSCAR IVÁN BARCO LECUSSAN (46) (Fs. 258-262) ILEGIBLE

Abogado independiente. Conoce a Enrique y Oscar Benavides Morales. Conoce a la empresa W-21, constituida por Benavides Morales, Raggio Guerra y Muelle Flores y el deponente, socios fundadores, habiendo aportado 44 acciones en total, de las cuales 02 acciones le correspondían; que luego de tres meses de constituida, Enrique Benavides la transfirió, razón por la que dejó de darle asesoría legal y le pidió si podía transferir las acciones que figuraban a nombre del deponente, para lo cual solicitó una copia del acta que estaba firmando en el año 1996. No realizó ningún movimiento durante su estancia en la empresa. Que no aporte ningún bien de capital. No percibió ingreso alguno.

29. MATÍAS LUIS DONAYRE HERRERA (50) (Fs. 264-266)

Contador del Estudio Contable Ancaya-Donayre. Ha llevado la contabilidad y documentos de las empresas del Grupo Benavides, que fueron incautados en el local ubicado en Jr. Ocoña 180, Lima.

30. ORLANDO RAÚL ALMEIDA PACHAS (33) (Fs. 267-269) ILEGIBLE

Se encontraba en el Estudio Contable Ancaya-Donayre (29-NOV-2001), tratando de configurar una máquina computadora que tenía problemas en la tarjeta de sonido, a requerimiento de Orlando Osorio Tomas.

31. JUAN RICARDO AQUINO ADRIANZÉN (40) (Fs. 270-276)

Conoce a Emilio y Oscar Benavides Morales, Corpancho y a Duthurburu. El Gerente General y Presidente de Directorio de la empresa MOBETEK era Moshe Rotschild Chazzin; figura en forma nominal en la constitución de la empresa con 01 acción, conjuntamente con Angel Ríos Castillo (chofer) y él como trabajador manual. No aportó



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

capital alguno, figuró de Marzo 1998 a Marzo 2000, fecha en la que renunció. No participó en licitación ni adjudicación alguna, pero la empresa sí desde el año 1992

32. ÁNGEL ERNESTO RÍOS CASTILLO (36) (Fs. 277-282)

Trabajo en la empresa MOBETEK REPRESENTACIONES SA, en el área de operaciones desde el año 1992 a marzo 2001, además fue chofer de la hija de Moshe Rotschild Chazzin. Figura en la empresa con 01 acción, al igual que, Juan Aquino Adrianzen; no aportó capital alguno. Si bien aparece como Director nunca asumió esa función porque no había directorio. No ha participado en licitación ni adjudicación alguna.

MANIFESTACIONES Y DOCUMENTOS OBRANTES EN EL TOMO VI y VII

33. BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN CON CARÁCTER DE SECRETO MILITAR N° 17/99-SMGE (fs. 2124 a 2135, Tomo VII).

El Proceso de Adjudicación con Carácter de Secreto Militar, tiene por objeto seleccionar a la persona jurídica o natural que se encargará del suministro de los siguientes bienes: cinco mil cohetes de fragmentación para Helicópteros MI-17-1B. Establece como monto referencial la suma de US\$ 1'850,000.00 dólares americanos

En el rubro VII de este documento referido al procedimiento de adjudicación de la buena pro, se establece que la buena pro, se otorgará a la propuesta que obtenga el mejor puntaje de costo total. Otorgamiento que "sólo será efectivo cuando se apruebe la Resolución Ministerial de Otorgamiento de Buena Pro, lo cual será comunicado al postor ganador" (sic).

34. ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES DE PROPUESTA TÉCNICA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN CON CARÁCTER DE SECRETO MILITAR N° 17/99-SMGE (fs. 2137 a 2140, Tomo VII).

Acta de fecha 22 de noviembre de 1999, reunidos los miembros del órgano encargado, integrado por:

Presidente : Gral. Brig. ALDO RODRÍGUEZ CESTI



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Representante del CGE : Cml. Ing. RIVERA MUÑOZ FALCONÍ J.
Delegado del COLOGE : Cml. MG MLICICH TORRES, CARLOS
Técnico del SMGE : Cml. MG HERRERA FLORES, JOSÉ
Técnico del SMGE : TC MG MORACHIMO ARANIBAR, GONZALO
Asesor Legal : TC SJE REYES HUERTA, EMILIANO
Secretario : TC MG LEÓN PALOMINO, MOISÉS

Reunidos para la adquisición de **5,000 cohetes de fragmentación para helicópteros MI-17-1B**. Se presentaron tres firmas postoras: WORTRA S.A., representada por Orlando ALMEYDA PACHAS; JRB IMPORTACIONES SAC, representada por Miguel RISCO CORNEJO; y, MUVARCH INTERNATIONAL TRADING S.A., representada por Gerald KRUEGER DIZILLO.

En todos los casos, producida la apertura de los sobres de propuesta técnica, se constató que las cartas poder presentadas carecían de legalización consular y notarial; se otorgó a las firmas postoras un plazo de 72 horas, para solucionar la observación indicada. El Presidente comunicó a los postores que los resultados de la evaluación técnica se daría al inicio del acto de apertura de sobres de la propuesta económica ha realizarse el 26 de noviembre de 1999, en la sala de acuerdos del SMGE.

35. CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 03/2000-SMGE, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2000 (fs. 2142 a 2148, Tomo VII).

Suscrito por ORLANDO ALMEYDA PACHAS, representante de la empresa WORTRA S.A. y por el General de Brigada CARLOS LICICH TORRES, Jefe del Servicio Material de Guerra del Ejército.

36. HOJAS DE RECOMENDACIÓN N° 116-JMG 7b y N° 129 JMG 7b (fs. 1832-1833 y 1834 a 1836, Tomo VI).

36.1 HOJAS DE RECOMENDACIÓN N° 116-JMG 7b

Dirigida al General de Ejército Comandante General del Ejército, JOSÉ VILLANUEVA RUESTA, por el Comandante General del COLOGE General de División LUIS DELGADO



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

DE LA PAZ; y, por el Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, General de Brigada, ALDO RODRÍGUEZ CESTI. Referida a la adquisición de 5000 cohetes tipo C5KO para Helicópteros MI-17-1B.

Dan como antecedente el hecho que se disponía a esa fecha un Stock Crítico de 1,043 cohetes. El COLOGE – SMGE, no dispone del presupuesto necesario para la ejecución de esta adquisición. Debido a la limitación presupuestal, priorizando al 35%, se tendría que adquirir 5000 cohetes tipo C5KO para Helicópteros MI-17 1B.

Recomiendan al General de Ejército Comandante General del Ejército se digne aprobar lo siguiente: Que el SMGE adquiere al precio CIF CALLAO US\$ 1'916,250.00; y, que la OEE presupueste dicha suma para la ejecución de esta adquisición.

Aprobada por el Comandante General del Ejército el 12 de Noviembre de 1999.

36.2 HOJAS DE RECOMENDACIÓN N° 129 JMG 7b

Dirigida al General de Ejército Comandante General del Ejército, JOSÉ VILLANUEVA RUESTA, por el Comandante General del COLOGE General de División LUIS DELGADO DE LA PAZ; y, por el Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, General de Brigada, ALDO RODRÍGUEZ CESTI. Referida a la adquisición de 5000 cohetes de fragmentación para Helicópteros MI-17-1B.

Dentro del proceso técnico de programación de abastecimiento, en el presente año se ha considerado la adquisición de 5,000 cohetes, para atender las necesidades más urgentes de la AE para el apoyo a las UU que se encuentran en operaciones contra subversivas y contra el narcotráfico. El COLOGE – SMGE, convocó el proceso de ADJUDICACIÓN CON CARÁCTER DE SECRETO MILITAR N° 17/99-SMGE, para su adquisición, cuyo acto final de apertura de Sobres de Propuesta Económica realizada el 30 de Noviembre de 1999.

Recomiendan al General de Ejército Comandante General del Ejército se digne aprobar previa autorización del Comité Económico del Ejército, gestionar ante el General de

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Ejército Ministro de Defensa, la expedición de la Resolución Ministerial otorgando la buena pro a la firma VAZOV ENGINEERING PLANTS de Bulgaria, ganadora del proceso de Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 17/99-SMGE, para la provisión a costo CIF CALLAO US\$ 1'916,250.00, a través de su representante en el Perú la firma WORTRA S.A. Dicho gasto se efectúe con cargo al Presupuesto Recursos Ordinarios EF-99, de la U/E: 003 DEFRENSA TERRESTRE, Cadena de Gastos 5.3.11.30, según el Certificado Financiero N° 073 MD-OGA del 02 de diciembre 1999. Debiendo suscribir el contrato de adquisición el COLOGE –SMGE.

Aprobada por el Comandante General del Ejército el 03 de Diciembre de 1999.

37. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1513 DE/EP (fs. 1838-1839, Tomo VI)

Resolución Ministerial N° 1513 DE/EP, de fecha 20 de Diciembre 1999, la que en aplicación del artículo 8° de la Ley N° 27013 –Ley del Presupuesto del Sector Público para 1999-, el Comando Logístico del Ejército Servicio de Material de Guerra del Ejército, convocó a licitación bajo el procedimiento de adjudicación con carácter de secreto militar, para la adquisición de 5,000 Cohetes de fragmentación para Helicópteros MI-17-1B. Acto que se realizó con la concurrencia de las empresas WORTRA S.A., MUVARCH INTERNATIONAL TRADING S.A. y JRB IMPORTACIONES SAC.

Que, el órgano encargado, acordó otorgar la buena pro a la empresa VAZOV ENGINEERING PLANTS de Bulgaria para la provisión a través de sus representantes en el Perú, la firma WORTRA S.A., de 5,000 cohetes C-5KO para helicópteros MI-17-1B, al Costo Unitario de US\$ 365.00 y costo total CIF CALLAO de dichos cohetes de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS.

Que, la adquisición en mención de conformidad con el DS N° 001 DE/SG del 04 de Enero de 1999, tiene el carácter de SECRETO MILITAR y en consideración a lo establecido en el Artículo 2° del mismo, para su ejecución se requiere la aprobación por Resolución del Titular;



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Estando a lo recomendado por el Servicio de Material de Guerra del Ejército, a lo aprobado por el Comando Logístico del Ejército, a lo autorizado por el Comité Económico del Ejército, y a lo dictaminado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el otorgamiento de la buena pro en el proceso de adjudicación con carácter de Secreto Militar N° 17/99-SMGE efectuado por el Servicio de Material de Guerra del Ejército, a la firma VAZOV ENGINEERING PLANS de Bulgaria, para la provisión a través de su representante en el Perú la firma WORTRA S.A., de 5,000 Cohetes C-5KO para helicópteros MI-17-1B, al costo unitario de US\$ 365.00 y costo total CIF CALLAO de dichos cohetes de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS;

Artículo 2º.- Autorizar al señor General de Brigada Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército para que en nombre y representación del Ejército, suscriba el contrato y la documentación relacionada con la adquisición a que se contrae la presente Resolución Ministerial;

Artículo 3º.- El gasto que genera la adquisición, así como los gastos administrativos hasta por el importe de US\$ 91,252.00 se efectuará con cargo al Presupuesto Recursos Ordinarios EF 99, de la U/E : 003 DEFENSA TERRESTRE, cadena de gastos 5.3.11.30, según el Certificado Financiero N° 073 MD-OGA del 02 de Diciembre 99.

38. ACTA DE APERTURA DE SOBRES DE PROPUESTA ECONÓMICA Y RECOMENDACIÓN DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN CON CARÁCTER DE SECRETO MILITAR N° 06/2000-SMGE (fs. 1754 a 1758, Tomo VI).

Acta de fecha 26 de Mayo de 2000, reunidos los miembros del órgano encargado, integrado por:

| | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|
| Presidente | : | Gral. Brig. MLICICH TORRES, CARLOS |
| Delegado del COLOGE | : | Cml. ART RIVAS VARGAS MACHUCA, C. |
| Asesor Legal | : | TC SJE REYES HUERTA, EMILIANO |
| Representante del CGE | : | TC INT CUSI NAJARRO, LUIS |



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

Técnico del SMGE : TC MG FELIX RODRIGUÉZ, GABRIEL
Técnico del SMGE : TC MG CUADROS GARCÍA, JOSÉ
Secretario : TC MG ROMERO BARRIENTOS, SAÚL
Secretario : TC MG LEÓN PALOMINO, MOISÉS

Reunidos para la adquisición de **Equipos Contra Disturbios Civiles**. Se presentaron tres firmas postoras: WORTRA S.A., representada por Orlando ALMEYDA PACHAS; JRB IMPORTACIONES SAC, representada por Julio PROSOPIO SÁNCHEZ; y, INTERNATIONAL DEALERS S.A., representada por Manuel Hernán ORTIZ LUCERO.

El Presidente comunicó a los postores que el resultado de la evaluación técnica y la apertura del sobre de propuesta económica, se efectuará el 31 de Mayo 2000, en la sala de acuerdos del SMGE.

Acta de fecha 30 de Mayo de 2000, reunidos los miembros del órgano encargado, integrado por:

Presidente : Gral. Brig. MLCICH TORRES, CARLOS
Delegado del COLOGE : Cml. ART RIVAS VARGAS MACHUCA, CARLOS
Asesor Legal : TC SJE REYES HUERTA, EMILIANO
Representante del CGE : TC INT CUSI NAJARRO, LUIS
Técnico del SMGE : TC MG FELIX RODRIGUÉZ, GABRIEL
Técnico del SMGE : TC MG CUADROS GARCÍA, JOSÉ
Secretario : TC MG ROMERO BARRIENTOS, SAÚL

Continuando con el proceso de Adjudicación con carácter de Secreto Militar N° 06/2000-SMGE, para la adquisición de **Equipos Contra Disturbios Civiles**, se reunió para el **acto de Apertura de Sobres de Propuesta Económica**.

El órgano encargado aprobó por unanimidad *"se recomienda a la Comandancia General del Ejército, para que previo acuerdo del Comité Económico del Ejército se solicite al Ministerio de Defensa la emisión de la Resolución Ministerial otorgando la buena pro del Proceso de Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N°*



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

06/2000-SMGE", a la firma INTERNATIONAL DEALERS S.A. para la provisión de equipo contra disturbios civiles detallados.

39. HOJA DE RECOMENDACIÓN N° 40-SMGE (fs. 1760 a 1763, Tomo VI).

Dirigida al General de Ejército Comandante General del Ejército, JOSÉ VILLANUEVA RUESTA, por el Comandante General del COLOGE General de División ROGUER BURGOS LEÓN; y, por el Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, General de Brigada, CARLOS MILICICH TORRES. Referida a la adquisición de equipos contra disturbios civiles.

El Comandante General del Ejército aprobó la adquisición en la Hoja de Recomendación N° 22 JMG/DIV ABSTO/12.03 de 31 de Marzo del 2000. El COLOGE – SMGE, convocó el proceso de ADJUDICACIÓN CON CARÁCTER DE SECRETO MILITAR N° 06/2000-SMGE-COLOGE, para su adquisición, cuyo acto final de recepción y apertura de propuestas se realizó el 31 de Mayo del 2000.

Recomiendan al Comandante General del Ejército se digne aprobar previa autorización del Comité Económico del Ejército, gestionar ante el General de Ejército Ministro de Defensa la expedición de la Resolución Ministerial otorgando la buena pro a la firma INTERNATIONAL DEALERS S.A., ganadora del proceso de Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 06/2000-SMGE, para proveer equipos contra disturbios civiles, por el valor total de US\$ 2'541,850.20. Dicho gasto se efectúe con cargo al Presupuesto Componente Zonas de Emergencia AF 2000, asignado a la U/E: EJERCITO DEL PERÚ, según el Certificado Financiero N° 030 MD-OGA del 03 de abril 2000, Cadena de Gasto 5.4.11.73. Debiendo suscribir el contrato de adquisición el COLOGE –SMGE.

Aprobada por el Comandante General del Ejército el 02 de Junio de 1999.

40. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 610-A-DE/EP (fs. 1765-1766, Tomo VI).

Resolución Ministerial N° 610-A DE/EP, de fecha 06 de Junio 2000, la que en aplicación del artículo 7° de la Ley N° 27212 –Ley del Presupuesto del Sector Público para 2000-, el Comando Logístico del Ejército Servicio de Material de Guerra del Ejército, convocó a



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

licitación privada bajo el procedimiento de adjudicación con carácter de secreto militar, para la adquisición de equipos contra disturbios civiles. Acto que se realizó con la concurrencia de las firmas postoras: INTERNATIONAL DEALERS S.A., WORTRA S.A. y JRB IMPORTACIONES S.A.C.

Que, el órgano encargado luego del análisis técnico económico y financiero, acordó otorgar la buena pro a la firma INTERNATIONAL DEALERS S.A., representante en el Perú de la Empresa ICL TECH LIMITED de Escocia, para el suministro de Equipos contra disturbios civiles, por el ... **(FALTA UNA HOJA DE LA RESOLUCIÓN).**

SE RESUELVE:

Artículo 2°.- Autorizar al señor General de Brigada Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército para que en nombre y representación del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, suscriba el contrato y la documentación relacionada con la operación comercial a que se contrae el artículo anterior;

Artículo 3°.- El gasto que genera la adquisición, así como los gastos administrativos hasta por el importe de US\$ 2'541,850.20 se efectuará con cargo al Presupuesto Componente Zonas Emergencia AF-2000, asignado U/E : 003 EJERCITO DEL PERÚ, sustentado con el Certificado Financiero N° 030 MD-OGA del 03 de Abril 2000, Cadena de Gastos 5.4.11.73.

41. CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 14/2000-SMGE-COLOGE, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2000 (fs. 1768 a 1773, Tomo VI).

Suscrito por MANUEL HERNÁN ORTIZ LUCERO, Gerente General de INTERNATIONAL DEALERS S.A. y por el General de Brigada CARLOS LICICH TORRES, Jefe del Servicio Material de Guerra del Ejército.

42. ADDENDUM N° 01 AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 14/2000-SMGE-COLOGE, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2000 (fs. 1775, Tomo VI)



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

El 13 de Julio del 2000, se firmó el ADDENDUM N° 01, en mérito a la petición de la empresa INTERNATIONAL DEALERS S.A., mediante Carta N° 1.D.010B.00 del 07 de julio del 2000, que solicita la ampliación del plazo de entrega, por motivos de fuerza mayor.

DICE

Cláusula Sexta: Plazo de Entrega

La vendedora se compromete a embarcar los EQUIPOS CONTRA DISTURBIOS CIVILES a los 30 días calendarios, después de la suscripción del contrato, emisión y confirmación de la Transferencia Bancaria por el 100% del adelanto y de expedido el Certificado de Último Destino (Cláusula Sexta: Plazo de Entrega).

DEBE DECIR

Cláusula Sexta: Plazo de Entrega

La vendedora se compromete a entregar, a los 60 días útiles, después de vencido el plazo de entrega estipulado en el Contrato N° 14/2000 del 12 de Junio de 2000, los siguientes Equipos Contra Disturbios Civiles:

- 110 Lanza Cartuchos Múltiple Cal 38 mm
- 1,020 Granadas Lacrimógenas triple CHASE ALUMINUM CASE
- 17,000 Cartuchos 38 mm irritante MK-2 LONG RANGE CS ALUMINUM CASE

Dicha ampliación vence el 04 de octubre 2000.

43. INFORME PERICIAL DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS PERCY TALLEDO MARTÍNEZ Y DANIEL REÁTEGUI PALACIOS (fs. 2111 a 2123, Tomo VII).

Pericia Contable, presentado el 14 de Diciembre del 2001, que se ha basado en los documentos contenidos en los archivos de la adquisición con carácter de secreto militar N° 17/99 SMGE realizada en 1999 y la Adquisición con carácter de secreto militar N° 06/2000 SMGE realizada en el 2000 proporcionados por el Servicio de Material de Guerra del Ejército (SMGE).

En el punto 08 de sus conclusiones referidas a la Adjudicación Directa N° 17/99-SMGE, establecen como responsable al General de Brigada EP ALDO RODRÍGUEZ CESTI, de



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

las deficiencias anotadas, con las que se evidencio el favorecimiento hacia las empresas invitadas y a la ganadora de la buena pro.

En el punto 08 de sus conclusiones referidas a la **Adjudicación Directa N° 06/2000-SMGE**, establecen como responsable al General de Brigada EP **CARLOS MILICICH TORRES**, de las deficiencias constatadas, con las que se evidencia el favorecimiento hacia las empresas invitadas y a la ganadora de la buena pro.

MANIFESTACIONES Y DOCUMENTOS OBRANTES EN EL TOMO VII

44. CRNL. SJE. EMILIANO REYES HUERTA (55) (Fojas 2390-2434)

Oficial Superior, Asesor Legal desde 1996 a julio 2001; laboró en el Comando Logístico del Ejército; actualmente labora en la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército – Cuartel General del Ejército. No recuerda el número exacto de licitaciones o adjudicaciones directas con carácter de secreto militar en las que ha participado durante su permanencia en el Ejército Peruano, desde 1992 a la fecha. Desde que llegó a la Asesoría Jurídica del COLOGE, ha participado debido a su cargo en los diferentes eventos de este procedimiento que llevaban a cabo las diversas jefaturas del COLOGE. Durante los años 1996 a 2001, intervino en 35 ó 40 casos. No recuerda, pero la mayoría de los procesos fueron de carácter de secreto militar y algunas con carácter de proceso público.

El procedimiento de licitación privada con carácter de secreto militar, es el siguiente:

- Empezaba con una Hoja de reconocimiento formulada por el servicio logístico de acuerdo a sus necesidades;
- Luego aprobado por el Cmte. General del Ejército,
- Se hacen las invitaciones correspondientes
- El proceso en si se llevaba con la concurrencia de los postores que debían ser más de tres, se procedió a la apertura de sobres hasta en dos oportunidades, el comité recomendaba mediante un acta de otorgamiento de la buena pro a la empresa que realmente cumplía con las especificaciones técnicas y el menor costo, la que enseguida es elevada al comité económico del Ejército, para su aprobación u observación, una vez efectuado este requisito, el servicio proyectaba una

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL****Resolución Ministerial, para ser enviado al Ministro de Defensa para el otorgamiento definitivo de la buena pro, por ser el único que daba la buena pro.**

- Luego se hacía el contrato y terminaba el proceso; formulando el contrato el servicio logístico que efectuaba el pedido y era remitido a la asesoría jurídica para su vización.

Como asesor jurídico del COLOGE, durante los años 1996 al 2000, fue convocado a diferentes comités de adquisiciones realizados por los servicios logísticos, en acatamiento a lo dispuesto por la disposición administrativa N° 115, norma interna de la institución. Durante ese tiempo participó en todas las adquisiciones llevadas a cabo de acuerdo a las necesidades que tenía la institución, firmando actas, juntamente con otros miembros presidido por el General Jefe del Servicio, aprobado por el Comandante General del COLOGE y el Comandante General del Ejército, quienes entre otros son el General de Brigada GONZÁLES RÍOS en 1996 a 1997, General de Brigada ALDO RODRÍGUEZ CESTI desde 1998 a 1999, General de Brigada CARLOS MILICICH TORRES el año 2000, Jefe del Servicio Material de Guerra del Ejército (SMGE); así como los Jefes del Servicio de Comunicaciones del Ejército (SCOME), General de Brigada MOCHELLA en el año 1998, General de Brigada RUELAS en el año 2000, Coronel Ejército Peruano PORCUERA en el año 2001; los Jefes del Servicio de Inteligencia del Ejército (SINTE) General de Brigada PEDRO BERNEDO desde 1996 al 2000, Coronel Ejército Peruano JORGE GARCÍA en el 2000, el actual General de Brigada JOSE ERNAU en el 2002; los Jefes del Servicio de Ingeniería (SINGE), General de Brigada MIGUEL ESTRADA ha estado en los años 1998 al 2000, General de Brigada MARCO OLIVOS en el 2001; y, los Comandantes Generales del COLOGE, General de División LUIS MAYAUTE GEZZI en los años 1996 y 1997, General de División EDUARDO BORNAZ SAAVEDRA en el año 1998, General de División LUIS DELGADO DE LA PAZ en el año 1998 y 1999, General de Brigada JAIME ZEGARRA GUILLÉN sólo estuvo unos dos años 1998 a 1999, General de División ROGUER BURGOS LEÓN en el año 2000, General de División MARZULO CASTILLO en el año 2001, General de Brigada PAUL DA SILVA estuvo en el 2000; también los Comandantes Generales del Ejército, General de División NICOLAS HERMOZA RIOS al llegar el deponente hasta 1998, General de División JOSÉ CACHO VARGAS y el actual Comandante General del Ejército General de División VÍCTOR BUSTAMANTE REÁTEGUI.

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

El Comité de Adjudicaciones, de acuerdo a la disposición N° 115, es Presidido por el Jefe de Servicio Logístico correspondiente, un representante del COLOGE de la División "B", un representante del Comandante General del Ejército, el Jefe del Departamento de Obtención del Servicio Logístico, dos Técnicos expertos en calificar el artículo ha adquirirse, el Jefe de la Asesoría Jurídica del COLOGE, ellos eran propuestos por el Jefe de Servicio Logístico que hacía el pedido.

En las Licitaciones en las que participó se cumplió con todas las formalidades previstas por la ley, contando con la presencia física de los postores, apertura de sobres, últimamente con la concurrencia del actuario militar y por supuesto previa formulación de la base correspondiente. En cuanto a las otras tantas adquisiciones que tiene conocimiento, posiblemente fueron llevados a cabo por compra directa por el Comandante General del Ejército, *"se pudo regularizar los documentos pertinentes ordenados por el Jefe del Servicio Logístico que manifestaba que era una orden del Comandante General del Ejército y el Comandante General del COLOGE"*, por ello suscribió y visó algunos documentos de acuerdo a sus funciones, previa verificación de los documentos para una adquisición directa de menor cuantía, que debían tener hoja de recomendación aprobada por el Comandante General del Ejército y COLOGE, la Resolución Ministerial que aprobaba y autorizaba la adquisición y el compromiso de gastos, así como la aprobación del comité económico del ejército.

Sabe de las empresas WORTRA S.A., INTERNATIONAL DEALERS S.A., su despacho recibió documentos de dichas empresas, la última vendió equipos antidisturbios civiles, adquisición que se realizó sin las formalidades previstas por la ley, la que se realizó por disposición del Comandante General del Ejército, tal como se le comunicó a través del jefe del Servicio Logístico General de Brigada ® CARLOS MILICICH TORRES y el Comandante General del COLOGE, General de División BURGOS LEÓN. Estas empresas eran proveedoras del Ejército, desconociendo que pertenezcan al grupo Benavides Morales.

Tiene conocimiento que las decisiones eran tomadas por el Comandante General del Ejército General de División JOSÉ VILLANUEVA RUESTA y del titular del

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**Ministerio de Defensa “no recuerdo quien era el Ministro, pero fue en el mes de junio del 2000”.**

Como asesor jurídico suscribió documentos para una adquisición directa de menor cuantía que para cuyo efecto en este caso si reunía todos los requisitos pertinentes de acuerdo a ley, más no para una licitación, desconociendo si el material o equipo ya hubiere sido comprado.

El que recomienda es el Comité de Adquisiciones, en caso de llevarse a cabo el proceso formalmente, de lo contrario el ganador lo designa el que hace la adquisición directa que puede ser la Comandancia General del Ejército representado por el General de División CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ o el General de División JOSÉ VILLANUEVA RUESTA, o el Comandante General del COLOGE, que ejerce la función en ese momento de la adquisición.

Era responsabilidad del Jefe de la División “B” del COLOGE y del Servicio Logístico convocante a cada adquisición verificar si las empresas se encontraban inscritas en el registro de proveedores del COLOGE. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 217 del año 90 ó 91 estaba prohibido el registro de proveedores, no siendo necesaria esta condición.

No ha recibido compensación alguna.

Es evidente que el mayor beneficiario ha sido el GRUPO BENAVIDES y sus testaferros, que con el ánimo de enriquecimiento monopolizaron la venta de armas para los institutos armados, amparados por los personajes políticos como es el caso de VLADIMIRO MONTESINOS y altos mandos militares, los Comandantes Generales y los Ministros de Defensa durante los años 1992 al 2000.

No hay una norma legal que participe como notario militar en las licitaciones llevadas a cabo en el instituto, actuario que legaliza los documentos sólo para el uso del Ministerio de Defensa; la Ley N° 26850 y el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponen la participación de un notario público o de un juez de paz en los procesos públicos de adquisiciones.

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Tiene conocimiento que la participación del actuario militar fue en razón de que las licitaciones eran de carácter secreto militar, reservadas, no públicas, por ello, éste participaba a fin de dar fe de los documentos más no del acto. Los actos practicados por el actuario militar son equivalentes a las de un fedatario de una entidad pública.

Desde el punto de vista legal, las adquisiciones fueron regulares y no completamente formales por cuanto se hicieron en acatamiento de algunos dispositivos de decretos de urgencia; desde el año 1998 la Ley N° 26850 y su Reglamento, permite que los bienes ha adquirirse con carácter secreto militar se efectúen bajo la modalidad de adquisición directa de menor cuantía, bastando para ello el informe técnico del bien a adquirirse y la evaluación de una sola propuesta.

Ninguna autoridad militar, política ni Vladimiro Montesinos Torres, le dieron instrucciones para favorecer a una empresa para que obtuvieran la buena pro, su participación fue convocada por los Jefes de los Servicios para un determinado proceso para actuar con voz pero sin voto. Los únicos que aprobaban la buena pro eran el Comandante General del EP y el Ministro de Defensa, en cambio en las licitaciones públicas, el Comité aprobaba y otorgaba la buena pro.

45. Cml. EP JOSÉ ISIDORO HERRERA FLORES (45) (Fs. 2403-2411)

Jefe de la División de Armamento del SMGE, participa en 1999 en una adjudicación con carácter de secreto militar (adquisición de Cohetes C5KO para Helicópteros MI-17), y en 05 regularizaciones de compra de pistolas, fusiles y munición 9 mm y otras que no recuerda. Dentro del Comité de Adjudicaciones se desempeñó como Técnico, limitándose a evaluar técnicamente las ofertas de material que presentaban las empresas postoras, no participó en la evaluación económica. Comité nombrado por el Comandante General del COLOGE, normalmente para la adquisición de armamento era nombrado de Técnico, el Jefe de la División de Armamento, razón por la que participó en las adjudicaciones, evaluando la propuesta técnica de la oferta de las empresas, evaluando la procedencia de fabricación, garantía técnica, soporte técnico, año de fabricación, tecnología empleada, garantía que oferta la empresa, cantidad de muestras para las pruebas; firmó

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

el Acta de Apertura de Propuesta Técnica, Informe de Evaluación Técnica, Acta de Evaluación Técnica, Acta de Apertura de Sobres de Propuestas Económicas.

Los 5,000 cohetes de fragmentación C5KO cal. 57 mm para helicópteros, se eligió a la empresa WORTRA SA representada por Almeida Pachas por tener mejor oferta técnica y mejor oferta económica.

En cuanto a las regularizaciones, los papeles fueron traídos a su oficina por el Cmte. EP LEÓN PALOMINO, indicando que eran enviados del Gral. EP ALDO RODRÍGUEZ CESTI, negándose a firmar el deponente, llamándolo el mismo Gral., quien le ordenó que firmara ya que él también recibía órdenes del Cmte. Gral. Del Ejército Gral. EP CESAR SAUCEDO SÁNCHEZ.

La conformación del Comité de Adjudicaciones era variable, dependiendo del artículo a adquirir, siendo nombrado por el Comandante General del COLOGE a excepción del Delegado que era nombrado por el Comandante General del Ejército, siempre dirigido por un General de Brigada del EP, dependiendo de lo solicitado y el Asesor Legal del COLOGE era el mismo e integraba todos los Comités de adjudicaciones, el Jefe de la División B del COLOGE, también era permanente y lo integraba el testigo como técnico cuando correspondía a armamento.

El Plan Anual de Adquisiciones (Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado), se hacía en forma normal, cumpliéndose en función de la disponibilidad de fondos y de decisión del Comandante General del Ejército. No ha recibido ninguna compensación económica.

46. GRAL. BRIG. © EP ALDO WILFREDO RODRÍGUEZ CESTI (58) (Fs. 2412-2423)

Durante los años 1997, 1998 y 1999 en que prestó servicios como Jefe del SMGE, participo en 33 adquisiciones con carácter de secreto militar, participando en la regularización de documentos. No tomó ninguna decisión ni concertó trato alguno con los proveedores de las adjudicaciones directas que el Servicio de Material de Guerra efectuó,

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

ya que los Comandantes Generales del Ejército y el COLOGE eran los únicos que trataban directamente con los proveedores y al SMGE se le encargaban los trámites documentarios de regularización y de la llegada de los productos. En esas fechas eran Comandantes Generales del Ejército y COLOGE, el Gral. Div. EP NICOLÁS HERMOZA RÍOS, Gral. Div. EP CESAR SAUCEDO SÁNCHEZ, Gral. Div. JOSÉ VILLANUEVA RUESTA (COLOGE), el Gral. Div. LUIS DELGADO DE LA PAZ, Gral. Div. LUIS MAYAUTE GEZZI, Gral. Div. EDUARDO BORNAZ SAAVEDRA.

Todas las adquisiciones fueron regularizadas en fecha posterior a la fecha real de su adquisición, consistían en la confección posterior de la documentación del proceso, ya que estos eran ordenados por los comandos. En el año 1997 fueron efectuadas por la División B del COLOGE, prueba de ello es que hasta ahora los legajos se encontraban allí, y recién por indicaciones de la Contraloría fueron llevados al AMGE el año 2001; las hojas de recomendación de la buena pro fueron presentadas y firmadas directamente por el Gral. Div. MAYAUTE, sin la firma del Jefe del SMGE, documentos que tienen las siglas de la División B y no figuran en el registro de correspondencia de material de guerra; las regularizaciones del año 1998 y 1999, en algunos casos fueron hechas por la División B y otros por el SMGE, según lo dispusiera el Comandante General del EP. Ninguna adquisición fue originada o promovida por el SMGE; en agosto de 1998 se ordenó que el SMGE, formulara las Hojas de Recomendaciones que aparentemente inician las adquisiciones, pero estas se emitieron a fin que la Oficina Económica del EP tramitara los certificados financieros.

Como Jefe del SMGE, debió participar en los procesos de licitaciones y adjudicaciones tal como lo especifica el RUA, lo que nunca se dio, ya que siempre las eran hechas por disposición del Comandante General del Ejército de turno; por ello el testigo se limitó a efectuar los trámites de regularización que exigía la ley y desde el mes de septiembre de 1998, que entró en vigencia la ley que exoneraba las licitaciones (Ley 26850), efectuándose por adjudicación directa de menor cuantía, el procedimiento consistía en la expedición de términos de referencia (resumen de especificaciones técnicas), cotización de una pro forma como mínimo, evaluación técnica económica y luego la adjudicación. Sin embargo no llevo a cabo este procedimiento.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

El Comité de Adjudicaciones estaba conformado por el presidente que era el Jefe del SMGE, los representantes del Comandante General del EP, del Comandante General del COLOGE (Jefe de la División B), el Jefe de obtención del SMGE (Secretario), dos Técnicos del SMGE, un Asesor Legal del COLOGE, designación que se efectuaba conforme a la disposición administrativa N° 115-EP. Por encima de este comité estaba el Comité Económico del Ejército, quienes debían aprobar el otorgamiento de la buena pro de los procesos de adjudicación, cuyos miembros eran el Jefe de Estado Mayor del Ejército, el Inspector General del Ejército, el Comandante General del COLOGE, el Jefe de la Oficina Económica del EP, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del EP y el Secretario del Comandante General del Ejército, quienes deben haber firmado las actas; que conoce que a partir del año 1994 nunca sesionaron para aprobar el otorgamiento de la buena pro de las adquisiciones de todo tipo; sus miembros también actuaron en el marco de regularizaciones de las compras ya efectuadas y consumas por el Comandante General de turno.

La adquisición de 5,000 cohetes, sólo dio cumplimiento a lo dispuesto por el Comandante General de COLOGE y Comandante General del EP, ya que según ellos y con conocimiento del SMGE, había un requerimiento de la aviación del ejército, estando definido quien los iba a traer una de las compañías de Benavides Morales.

No conoció ningún Plan Anual de Adquisiciones, todo salía producto de las visitas del Comandante General y de los requerimientos que le hacían los comandantes Generales de las Regiones, durante su permanencia como Jefe del SMGE durante los años 1997 a 1999; sabe que desde hace varios años la Ley de Presupuesto no asignó presupuesto para bienes de capital, material y equipo. No obstante ello, los Comandantes Generales del Ejército y los Jefes de la Oficina Económica del Ejército, Gral. Brig. AMÉRICO FERNÁNDEZ CÁCERES y el Gral. Brig. OSCAR VILLANUEVA VIDAL, adquirieron y pagaron directamente este tipo de bienes con presupuestos no autorizados de recursos ordinarios y/o de emergencia; los presupuestos de las 33 adquisiciones fueron ejecutados y pagados única y exclusivamente por la Oficina Económica del EP; ninguna de ellas tiene órdenes de compra emitido por el SMGE, no podían ser objeto de fiscalización por el Departamento de Presupuesto del SMGE, ya que éstos nunca ingresaron a la



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

contabilidad del SMGE. No existió ningún libro de actas de sesiones de los comités, no ha recibido comisión ni beneficio alguno.

De no haber cumplido con las órdenes de regularizar los documentos, el testigo hubiera incurrido en los delitos de insubordinación y desobediencia tipificada en los artículos 152° y 158° del Código de Justicia Militar, normas que no indican excepción alguna.

Los únicos responsables de que los procesos de adjudicación no se hubieren efectuado de acuerdo a ley eran el Gral. HERMOZA, SAUCEDO y el Gral. VILLANUEVA, quienes dispusieron para sí la facultad exclusiva de la realización de las adquisiciones con carácter de secreto militar.

47. CRNL. EP JOSÉ LUIS RIVERA MUÑOZ FALCONI (47) (Fs. 2424-2431)

Participo en 05 ó 06 adjudicaciones aproximadamente, cuando se desempeñó como Asesor Técnico en la Secretaría General del Ejército, en el año 1999, entre ellas: los automóviles Toyota Corona para los Coroneles, Volvo para los Generales, Municiones para los fusiles, compra de fusiles y otras que no recuerda.

El Comité de Adjudicaciones no elegía a las firmas postoras, su función era la de recomendar sobre la base del informe del representante técnico, especialista en el material por licitar y de la propuesta económica más baja. La decisión era tomada por el Comité Económico del Ejército, que debía ser convocada por el Comandante General del Ejército, pero no era ninguna del CRAEP, que se realizaban cuando había procesos, regularizándose por orden del comando.

Se da inicio al proceso cuando el Comandante General del Ejército aprobaba la hoja de recomendación del COLOGE para adquirir determinados artículos, luego el COLOGE se encargaba de realizar las bases, la venta, publicarlas y todo lo que respecta a lo administrativo. Siendo citado como integrante del CRAEP para la apertura del Sobre N° 1 Propuesta Técnica, verificando que los sobres estén cerrados, que estén presentes en el local los representantes de las firmas postoras y todos los integrantes del CRAEP, procediéndose a abrir los sobres. Verificando cada uno de los integrantes del CRAEP

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

verificaba lo que le corresponde de acuerdo a su especialidad: asesor jurídico, técnico y otros, firmando todos en el margen, acabando sí el proceso: Después era citado para la apertura del Sobre 02 – Propuesta Económica, siendo sus funciones las mismas, verificando el asesor legal la documentación o veracidad de los mismos, siendo el primero en firmarlos pasándolo luego al resto del Comité, recomendándose luego a la firma ganadora sobre la base del Informe del representante técnico y la propuesta económica más baja. Fue nombrado Asesor Técnico de la Secretaría General del Comandante General del Ejército sólo en el año 1999.

El Asesor Jurídico era el Crnl. SJE EMILIANO REYES HUERTA (COLOGE); el Jefe del Servicio de Material de Guerra era el General. Brigada EP ALDO RODRÍGUEZ CESTI y el TC EP LEÓN PALOMINO como Secretario.

48. GRAL. BRIG. ® EP ALDO WILFREDO RODRÍGUEZ CESTI (58) (Fs. 2432-2446)

En el año 1999 era Jefe de la División B del COLOGE; y, en el año 2000 Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército (SMGE). Participando en este último año en 06 licitaciones, la primera, adquisición de 18 camionetas "Cherokee", resultó ganadora la empresa Automotriz San Borja; la segunda, adquisición de 156 automóviles Toyota, ganó la firma Mitsui del Perú; la tercera, adquisición de dos automóviles Mercedes Benz, ganando la empresa Divimotor SA; la cuarta, compra de 9,500 millares de munición 9 mm, ganado la empresa Belén SA; la quinta, adquisición de pistolas de diferente calibre y diferentes modelos para la Unidad de Seguridad del Comandante General del Ejército Gral. Div. ® José VILLANUEVA RUESTA; la sexta, adquisición de equipos antidisturbios, ganando la empresa International DEALERS SA, representada por el Gral. Brig. ® MANUEL HERNÁN ORTIZ LUCERO, siendo las otras empresas participantes JRB Importaciones SA y WORTRA SA.

El testigo explica la forma como se procede en los procesos de adquisiciones o adjudicaciones, el que concluye con la elaboración del Proyecto de Resolución Ministerial por parte del SMGE, para que previa opinión del Comité Económico del Ejército y el Dictamen Legal de las Asesorías Jurídicas del COLOGE, del Ejército y del Ministerio de Defensa, se de trámite para la firma del Ministro de Defensa; Resolución avalada por las



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

firmas del Comandante General del COLOGE, Comandante General del Ejército y el Ministro de Defensa. El Servicio de Material de Guerra (SMGE) al recibir la Resolución Ministerial firmada por el Ministro de Defensa, elabora el proyecto de contrato y lo remite al Comando Logístico del Ejército para la revisión y Dictamen Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del COLOGE, para luego, proceder a invitar al representante de la empresa que obtuvo la buena pro para la firma del contrato. Firmando en el mismo acto, el Jefe de Material de Guerra en representación del Ejército Peruano.

En la recepción de los artículos adquiridos, primero participa la Comisión de Inspectoría, encargados de abrir los bultos, a fin de constatar que los artículos cumplen las especificaciones del contrato; luego, participa la Comisión de Recepción del Servicio de Material de Guerra (SME), a fin de constatar que los artículos cumplan con las especificaciones técnicas del contrato, dejando constancia en las actas correspondientes.

Se actuó de acuerdo a la Ley N° 26850 y la disposición Administrativa N° 002-2000, a excepción de los equipos antidisturbios que por la situación de emergencia comunicada por el Presidente del Comando Conjunto de las FFAA y Comandante General del Ejército se realizó de acuerdo a las normas y disposiciones de la Directiva N° 3003-95 del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 32/DE/DG de 25 de mayo de 1995, que especifica que las adquisiciones realizadas con carácter de urgencia y emergencia que realicen los Institutos de las FFAA, regularizándose todas las adquisiciones efectuadas y aquellas que estén en proceso durante la situación de emergencia lo harían en forma paralela siendo responsabilidad del Instituto que la documentación este complete, debiendo facilitar el control y supervisión de las inspectorías de cada instituto.

A fines del año 1999 participó como representante del Comandante General del COLOGE, en la adquisición de 5,000 cohetes de fragmentación para helicópteros; obteniendo la buena pro la empresa WORTRA (no esta seguro); en el año 2000 se adquirieron equipos anfibios, participando como Presidente del Órgano encargado. Dado el carácter de secreto militar, las empresas proveedoras sólo estaban registradas en el Ejército. No ha recibido compensación económica o comisión alguna.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Las invitaciones a un proceso de adquisición o el otorgamiento de una buena pro era una función directa o decisión exclusiva del Comando del Ejército.

49. OFICIAL EP GABRIEL SAMUEL FÉLIX RODRÍGUEZ (49) (Fs. 2447-2455)

No recuerda en cuantas adjudicaciones ha participado desde 1985 a 1993, no han sido más de dos o tres; durante el año 2000 participó en tres con carácter de secretas para la adquisición de armamento, equipo y otros; el primero fue de armamento y municiones para el Ejército Peruano, específicamente para el equipo de seguridad del alto mando, el órgano encargado de la adjudicación estuvo presidida por el Gral. Brig. ® CARLOS MILICICH TORRES; en el segundo, no recuerda sobre que fue, presidido por el mismo General; el tercero, adjudicación de equipos antidisturbios civiles; las dos primeras fueron regulares y la tercera no.

Como técnico sus funciones eran la de evaluar, conjuntamente con otro técnico (CUADROS GARCÍA), las características técnicas del material adquirido, dando el resultado final, eligiendo a un proveedor con mayor puntaje, firmando los integrantes del órgano encargado del proceso; en el caso de la adquisición de los Equipos Antidisturbios civiles, no fue regular, el TC EP SAÚL ROMERO BARRIENTOS le llevó la documentación ya formulada y firmada por los demás integrantes de la comisión encargada.

MANIFESTACIONES Y DOCUMENTOS OBRANTES EN EL TOMO VIII

50. CESAR AUGUSTO MEDINA AGUILAR (Fs. 2456-2464)

Técnico electrónico independiente, que desde 1991 a Enero de 2001 laboró en la empresa CIFSA (Jefe Técnico). Conoce a la familia Benavides Morales. En la conformación de la empresa WORTRA, aparece con el 40% de participación, Orlando Almeyda Pachas con un 30% y Mario Calderón Dedios con 30%. Nunca puso dinero, desconoce su domicilio fiscal. No conoce la finalidad para la que fue creada. Desconoce si participó en adjudicaciones ante el Ejército. No ha suscrito contrato alguno.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

51. TC EP SAÚL ABDÓN ROMERO BARRIENTOS (Fs. 2465-2474)

Ha participado en 05 ó 06 adjudicaciones cuando se desempeñaba como Jefe del Departamento de Obtención, entre ellas la adquisición de dos automóviles sedan Mercedes Benz y otra la adquisición de 18 camionetas Cherokee; y además, la adquisición de pistolas y munición para seguridad; licitación de equipos anfibios, regularización ordenada por el Jefe de Servicio de Material de Guerra, General de Brigada EP CARLOS MILICICH TORRES.

52. Cmel. EP WILBERT RENGIFO MARIN (39) (Fs. 2475-2482)

Conoce de vista a Enrique y a Oscar BENAVIDES MORALES, proveedor del Ejército, en circunstancias que concurría a las Oficinas del Jefe del Servicio de Material de Guerra, General de Brigada EP CARLOS MILICICH TORRES. Conoce de vista a Vladimiro Torres.

Conoce a la empresa B&F, CIFSA (los grupos electrógenos llevaban este logotipo). INTERNATIONAL DEALER S.A. fue la empresa que interno los equipos antidisturbios, conforme al acta de recepción en el cual firmó como Secretario por ser el Comandante del Batallón de Material de Guerra de Armamento. No participó en el comité de adquisiciones siendo su oficio sólo el almacenaje, conservación, custodia y entrega del material con la orden respectiva del Jefe inmediato superior.

Los procesos de licitaciones correspondían a la Jefatura de Material de Guerra del Ejército, desconoce quienes pudieran haber participado en las licitaciones, ya que se desempeñaba como Comandante del Batallón de Guerra de Armamento en el Cuartel Barbones, unidad ejecutante ajena a estas actividades. No ha sido integrante de comité alguno de adquisiciones, siendo su función la del abastecimiento y mantenimiento del armamento y aparatos ópticos.

Fue nombrado Secretario por ser Comandante de la unidad encargada de la recepción almacenaje y distribución de los artículos que llegaban a los almacenes del Batallón de Material de Guerra de Armamento, siendo nombrado por el General EP CARLOS

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

MILICICH TORRES, jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, presidente de la comisión de recepción. Integrando como vocales el Coronel EP CARLOS RIVAS VARGAS MACHUCA, jefe de la División "B" del Comando Logístico del Ejército (COLOGE) y el Teniente Coronel JOSÉ CUADROS GARCÍA, Jefe del Departamento de Obtenciones del Servicio de Material de Guerra del Ejército. Su función era la de verificar que los artículos que ingresarían a los almacenes de la unidad fueran nuevos y estén en cantidades completas. Una cantidad que no recuerda fue distribuida a diferentes unidades del Ejército en el ámbito nacional, desconociendo la utilidad dada en las unidades.

Los lanza cartuchos simples, las máscaras antigás y filtros correspondían a artículos clase II de material de guerra y a los restantes equipos: cascos antidisturbios de poli carbonato, barras de material rígido y portabarras, protectores de canillas y rodillas, pertenecían a artículos clase II de intendencia, a cargo del Servicio de Inteligencia del Ejército, sin embargo se recepcionaron por haber sido dispuesto por el General EP CARLOS MILICICH TORRES, quien a su concepto era muy capaz y de amplio conocimiento, que debía conocer los procedimientos.

53. GONZALO JAVIER MORACHIMO ARANIBAR (46) (fs. 2483 a 2490)

Conoce a Enrique y Oscar BENAVIDES MORALES desde el año 1988, cuando trabajaba en el Batallón de Vehículos, eran proveedores del Ejército. Por su especialidad, es del Servicio de Material de Guerra del Ejército (SMGE), habiendo participado en 06 ó 07 adjudicaciones secretas, para las adquisiciones de material de guerra como fusiles Galil, munición, cohetes C5KO, para la aviación del Ejército, armamento y munición para fuerzas especiales (pistolas, armas cortas, ametralladoras). Regularizó con su firma, una compra previamente establecida a una empresa designada por orden del Comandante General del Ejército EP JOSÉ VILLANUEVA RUESTA y/o General de División EP CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ.

Como técnico verificaba si lo propuesto en las especificaciones técnicas del Servicio de Material de Guerra, eran similares a las propuestas presentadas por los postores y darles el puntaje de aprobación, que estaba direccionada para que un postor sea elegido.

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Durante la adquisición de los cohetes C5KO, fue realizado de acuerdo a las bases y normas establecidas; en las otras adjudicaciones en las que participó solo fueron regularizaciones de firmas, cumpliendo una orden de su comando, el Jefe de Material de Guerra General de Brigada ALDO RODRÍGUEZ CESTI. No recibió dádiva alguna.

Recibió instrucciones de los oficiales técnicos del Servicio de Material de Guerra Coronel EP ALDO RODRÍGUEZ, para firmar documentos de regularización. Éste lo hacía por orden del Comandante General del Ejército General de División EP JOSÉ VILLANUEVA RUESTA o el General de División EP CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ; nunca recibió órdenes de autoridades políticas, militares ni de Montesinos Torres, para favorecer a determinadas empresas.

54. LUIS ROLANDO CUSI NAJARRO (37) (Fs. 2491-2497)

Sólo participó en dos adjudicaciones de carácter secreto para el Ejército Peruano, en su calidad de representante del Comandante General del Ejército, cuya misión era estar presente como veedor, sin voz ni voto. Estuvo en la apertura del Sobre N° 01, acto en el que los postores presentaban sus propuestas; el asesor legal abría los sobres y verificaba si la documentación estaba conforme, continuándose con el procedimiento normal. En el caso de la adquisición de Equipos Antimotines no se realizó dicho proceso, únicamente el TC EP ROMERO BARRIENTOS le indicó que debía firmar las actas, por haber sido ya adquiridos los equipos.

Fue designado por el Coronel EP ENRIQUE BURGA COLCHADO, para representar al Comandante General EP en la Comisión de Adjudicaciones. No recibió remuneración especial por su participación.

55. JOSÉ ENRIQUE CUADROS GARCÍA (42) (Fs. 2498-2506)

Conoce de vista a Enrique y Oscar BENAVIDES MORALES, quienes concurrían a la Oficina del Jefe del Servicio de Material de Guerra General de Brigada EP CARLOS MILICICH TORRES, conoce a Montesinos Torres por trabajar en el SIN.

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Jefe del Departamento de Obtención, no se realizó ninguna transacción, desconoce si se han realizado con otra entidad del Ejército, con la empresa B+C Automotriz SAC, que se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores.

Fue nombrado Vocal Técnico por el Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército General de Brigada EP MILICICH TORRES, en el proceso de adquisiciones de Equipos contra disturbios civiles en las que participaron como postoras las empresas WORTRA S.A. e INTERNATIONAL DEALER S.A. Su función era la de verificar la información técnica proporcionada por las proveedoras, limitado a aspectos documentales, en vista de no haber presentado muestras en forma física por las características propias de ellos. Sólo firmó el Acta por orden del Comandante General del Ejército General de División EP JOSÉ VILLANUEVA RUESTA, debido a que se estaba regularizando dicha adquisición; en fecha posterior, al ser nombrado Jefe del Departamento de Obtención, en cumplimiento de sus funciones se enteró quienes fueron los representantes de las empresas WORTRA S.A. y DEALERS S.A., desconoce si pertenecían a Enrique BENAVIDES MORALES. Tenía que coordinar con los proveedores el cumplimiento de los contratos pendientes, así como todas las cláusulas estipuladas en ellos.

Este proceso de investigación de adquisición de equipos contra disturbios civiles se encuentra siendo ventilado Consejo Supremo de Justicia Militar.

56. CRNL. EP @ MANUEL HERNÁN ORTIZ LUCERO (61) (Fs. 2507-2517)

Conoce a Enrique BENAVIDES MORALES desde el año 1978, cuando se desempeñaba como Mayor EP en el Estado Mayor del EP, como proveedor de artículos para mantenimiento de helicópteros; durante el conflicto del CENEPA mantuvo comunicación telefónica con él, para que provea de cohetes antiaéreos para neutralizar la acción del enemigo ecuatoriano, enviándole cohetes "Estrella", en varias remesas; a Oscar BENAVIDES MORALES, lo conoce como hermano de Enrique; a Montesinos Torres lo conoce como cadete en el año 1962. Conoce a todo el entorno Benavides Morales.

Se desempeñó como Administrador de la empresa B+C, de enero 1997 a marzo 1998, está participó en años anteriores en licitaciones de vehículos, en su administración

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

únicamente participaron con la empresa Luz del Sur en el alquiler de transportes. No ha participado en licitación alguna.

Como representante de la empresa INTERNATIONAL DEALERS S.A. suscribió 3 licitaciones entre el período comprendido entre los años 1998 y 2000, la primera referida al mantenimiento de una avión FALCÓN de propiedad de la FAP (Servicio Aerofotográfico), en el mes de Julio 1998, suscribió la documentación para aparentar competir, quien la presentó fue JULIO PROSOPIO SÁNCHEZ en coordinación con Enrique BENAVIDES MORALES; la segunda, en Julio 1999, referida a abastecimiento al Ejército Peruano de los vehículos Mercedes Benz blindados; la tercera, referida al abastecimiento al Ejército Peruano de material y equipos contra disturbios civiles, en esta hubo algunos problemas, al faltar algunos ítem que vinieron cambiados (no eran los solicitados) razón por la que enviaron documentos a su domicilio por tener la condición de domicilio fiscal, reclamando el faltante, Enrique BENAVIDES MORALES empozó a nombre del Ejército la suma de US\$ 600,000.00 dólares americano, equivalente al valor faltante, donando los repuestos al Ejército.

57. ORLANDO RAÚL ALMEYDA PACHAS (33) (Fs. 2518-2527)

Conoce a Enrique BENAVIDES MORALES desde el año 1994 en que entró a trabajar en la empresa CIFSA; conoce a todo el entorno de Benavides. En enero 2000 le alquilaron un local para almacenar un helicóptero, por un tiempo indeterminado, a la fecha no ha recibido la suma pactada. En la empresa WORTRA S.A. son accionistas nominales CESAR MEDINA AGUILAR (40%), MARIO CALDERÓN DEDIOS (30%) y el testigo (30%), no siendo accionistas reales. Desempeñándose como Gerente General. Empresa que funcionó en el año 1998. Fue creada para mantener representaciones extranjeras, entre ellas la búlgara de nombre VASOV conocidas por Enrique Benavides Morales. Dedicada a participar de las licitaciones, una convocada en el año 2000 por el Ministerio del Interior, relacionados a equipos antidisturbios, otras dos convocadas en 1999 por el Ejército Peruano sobre cohetes y la otra por visores nocturnos; la cuarta, en el año 2000 por la Fuerza aérea, para la adquisición de respuestas para aeronaves y vehículos. En la actualidad no está activa la empresa.

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

Los fondos que se emplearon para la adquisición del helicóptero fueron propios de la empresa WORTRA, en ese momento se contaba con un pago de una comisión recibida de la empresa VASOV. El helicóptero se compró para su reparación y posterior venta.

58. HUGO ENRIQUE ABANTO BENAVIDES (36) (Fs. 2528-2537)

Sobrino de Enrique y Oscar BENAVIDES MORALES, conoce a todo el entorno y a las empresas del grupo. La empresa B+C Automotriz ha participado en licitaciones o concursos de precios públicos con empresas del Estado y algunas con régimen mixto y privadas. Al incorporarse como accionista de esta empresa, su aporte fue de S/.15,000.00 Nuevos Soles, habiendo cumplido sólo con abonar el 50%.

59 a 67.- Las testimoniales de (59) CÉSAR AUGUSTO MEDINA AGUILAR, (60) SAÚL ABDÓN ROMERO BARRIENTOS, (61) WILBERT RENGIFO MARIN, (62) GONZALO JAVIER MORACHIMO ARANIBAR, (63) LUIS ROLANDO CUSI NAJARRO, (64) JOSÉ ENRIQUE CUADROS GARCÍA, (65) MANUEL HERNÁN ORTIZ LUCERO, (66) ORLANDO RAÚL ALMEYDA PACHAS, (67) HUGO ENRIQUE ABANTO BENAVIDES, constiuyen una repetición de los ya vistos en los puntos, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.

68. TRANSCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL COLABORADOR IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO N° 049-001, Y DEL PLIEGO INTERROGATORIO QUE ABSOLVIÓ (Fs. 2615 A 2621)

Director General de la Oficina General de Administración – OGA. El cobro de comisiones de adquisiciones, era aplicado básicamente a las licitaciones selectivas y en las adjudicaciones directas, ya que en las licitaciones públicas no era factible ni conveniente aplicar ningún cobro de comisión, ya que como era pública no había certeza de cual sería el ganador.

Por tratarse de bienes y servicios con carácter de secreto militar, se cursaban cartas de invitación a un reducido número de proveedores supuestamente seleccionados por acreditar la garantía que no iban a atentar contra la seguridad de la información del proceso de adquisición. Los postores que ganaban las licitaciones selectivas gozaban de

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

la confianza de VLADIMIRO MONTESINOS, como de los Ministros en función en el momento de la adquisición, quienes en el período bajo comentario se trataba de los Generales EP JUAN BRIONES DÁVILA, CESAR SAUCEDO SÁNCHEZ y JOSÉ VILLANUEVA RUESTA, lo que facilitaba la adjudicación de la Buena Pro, normalmente se invitaba entre 3 a 5 proveedores entre los de confianza.

Procedimiento que permitía que la mayor parte de proveedores favorecidos con la adjudicación de la buena pro cumplieron con aportar una comisión del 10% del importe neto de la venta sin incluir IGV ni el Impuesto a la Renta, recibándose aproximadamente el 8% real del monto total de la operación. Devolución que se demoraba debido a que las adquisiciones tienen un tiempo de entrega largo, superior a los 90 ó 120 días, y en algunos casos mayor a 180 días, pues los bienes se fabrican a pedido expreso del usuario, con características especiales y equipamiento específico, las condiciones de pago se ejecutaban con carta de crédito, dándose la orden al Banco corresponsal de pagar sólo el 20% de adelanto, el saldo se cancelaba a la conformidad de la recepción. Lo que ocasionaba que muchos no cumplieran realmente con el compromiso.

Los proveedores más importantes, que gozaban de confianza de Montesinos y de los Ministros eran: **JAMES STONE, ALBERTO VENERO, CLAUS CORPANCHO, ENRIQUE BENAVIDES, MOSHE RODSHILD**, quienes tenían sus representantes para los trámites de adquisiciones o contrataciones.

El tope máximo para el procedimiento de adquisiciones directas, se reajustaba año tras año en la Ley Anual del Presupuesto, establecido sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Para el procedimiento de adquisición por adjudicación directa se solicitaban cotizaciones a 3 o más proveedores para cada compra y se exigía que en lo posible fueran mayoristas y/o distribuidores o acreditados como buenos proveedores; cumplían con remitir su proforma de cotización y se procedía a confeccionar un cuadro comparativo de cotizaciones, disponiéndose la emisión de la orden de compra del bien o del servicio al proveedor que ofertó los mismos ítems a menor precio. **Proceso verificado diariamente por el testigo, solicitándose a la mayoría de los proveedores que incluyeran un 10% en su cotización que estaba destinada a las comisiones antes referidas.**

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

Los importes recepcionados por las devoluciones se liquidaban (distribuían) periódicamente para lo cual el testigo preparaba cuadros justificativos de los fondos administrados por presupuestos, cuanto correspondía y cuanto eran lo real, incluyendo una relación de los que no cumplían (una larga lista). **Había una tabla de distribución porcentual que no se cumplían, Montesinos impuso un monto que era totalmente exagerado, que distorsionaba la referida tabla, afectando naturalmente a los demás "beneficiarios". Documentación, que luego de la rendición de cuentas era incinerada por seguridad.**

EQUIPOS ANTIMOTINES.- Aunque no se disponía de fondos, el General VILLANUEVA RUESTA ordenó al COLOGE la compra de un equipo que no correspondía al Ejército, por un monto superior a los US\$ 2'000,000.00 dólares americanos, por orden del asesor Vladimiro Montesinos Torres, para hacer frente a la marcha de los 4 suyos. Adquisición que fue otorgada a la empresa INTERNATIONAL DEALERS de Enrique Benavides.

Como no se disponía de saldo presupuestal, estas adquisiciones fueron afrontadas por la Oficina de Economía del Ejército, con la manifiesta intención de favorecer a proveedores de su entorno. El General **JOSÉ VILLANUEVA RUESTA ordenó modificar normas internas del Ejército (disposiciones administrativas referidas a adquisiciones) contraviniendo lo normado en la Ley 26850 y su reglamento para las adquisiciones y contrataciones del Sector Público,** en lo referente a procedimientos de pago por adelantado, disponiendo en forma arbitraria de cancelar hasta el 100% en dos procesos de adquisición con la manifiesta intención de favorecer al grupo de proveedores (Claus Corpancho, Enrique Benavides y Moshe Rodshildt), la ley establecía que solo se entregara el 20% de adelanto contra carta fianza, debiendo entregarse parte de la mercadería para nuevos adelantos.

PROCESO DE ADQUISICIÓN N° 06/2000-SMGE-COLOGE, REALIZADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO PERUANO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS CONTRA DISTURBIOS CIVILES EL 123 DE JUNIO DEL 2000 POR LA SUMA DE US\$ 2'492,010.00 DÓLARES AMERICANOS A LA EMPRESA INTERNATIONAL DEALERS S.A., REPRESENTANTE EN EL PERÚ DE LA FIRMA ICL TECH LIMITED DE ESCOCIA.- Se abonó en forma irregular el 100% del valor de la



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

compra, a pesar que no se disponía de fondos, el Comandante general del Ejército, **General EP JOSÉ VILLANUEVA RUESTA**, ordenó a COLOGE la compra de este equipo, que no correspondía al ejército, por orden de Montesinos, para hacer frente a la Marcha de los Cuatro Suyos. Su papel era el de honrar el compromiso de pago contraído luego del proceso de Licitación por el Servicio de Material de Guerra del Ejército, contando con la aprobación del General **VILLANUEVA RUESTA**, mediante Hoja de Recomendación aprobada con su firma, en la que se indicaba la fuente de financiamiento que afrontara el desembolso y con la Resolución Ministerial firmada por el General Carlos BERGAMINO CRUZ, Ministro de Defensa, en la que se adjudicaba la buena pro y autorizaba al SMGE a firmar el contrato respectivo.

El Servicio de Material de COLOGE, tramitaba la expedición del Certificado Financiero N° 030-MD-OGA (03-abril-2000), en el que se indicaba el Presupuesto que financiaba la adquisición, En el presente caso se había dispuesto que esta adquisición sería con cargo al Presupuesto de Componente de Zona de Emergencia –Recursos Propios. La información se presentó como Pagos Irregulares, porque no había saldo disponible en las proyecciones de la ejecución presupuestal al cierre anual (diciembre 2000), teniendo en cuenta que al Instituto no le correspondía hacer este tipo de adquisiciones, pero trascendió de que era una imposición del ex asesor Vladimiro Montesinos, para tomar provisiones para la marcha de los Cuatro Suyos. El Certificado se tramita a solicitud de COLOGE, con las autorizaciones del Comandante General del Ejército, indicando la fuente de financiamiento.

Las órdenes superiores estaban contenidas en la Hoja de Recomendación aprobada por el Comandante General del Ejército y además el trámite que realizaba el Servicio de Material de Guerra del Ejército (SMGE) como parte del proceso de adquisición autorizado para el trámite del Certificado Financiero por el Ministerio de Defensa.

Recibió el deponente orden expresa del General EP JOSÉ VILLANUEVA RUESTA, Comandante General del Ejército *“de priorizar el financiamiento de esta adquisición, aún consciente de que los saldos presupuestales ya estaban comprometidos”*.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Por disposición de VILLANUEVA RUESTA, se tramitó el 100% del pago adelantado. La empresa International DEALERS cumplió con presentar previamente las respectivas cartas fianza por el 100% más el 20% y un Acta de Verificación Técnica de que la mercadería adquirida estaba lista para ser embarcada en puerto de origen, debidamente firmada por una comisión que viajó expresamente para ese cometido, presidida por el General CARLOS MILICICH TORRES, Jefe del Servicio de Materiales de Guerra del Ejército.

A la llegada de la mercadería se verificó en los almacenes del Servicio de Material de Guerra del Ejército, que parte del lote no estuvo conforme, por lo que fue rechazado. El proveedor "intentó recoger la mercadería para realizar el cambio, pero debido a que el Presupuesto estaba desfinanciado, se obligó al proveedor a devolver el importe de la mercadería rechazada, recibándose el importe de aproximadamente US\$ 870,000.00, donando la mercadería que no había sido encontrada conforme en la recepción".

69. DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL GENERAL EP ® JOSÉ GUILLERMO VILLANUEVA RUESTA (fs. 2623 a 2626).

Ministro del Interior de Agosto 1997 a Julio 1999, de Agosto de 1999 a Octubre del 2000. Como Comandante General del Ejército, su función era la de remitir los documentos al Ministerio de Defensa para las decisiones de éste, tanto al inicio para consultar si era factible o no realizar esa adquisición, toda la documentación con el requerimiento era alcanzada por el Comando Logístico; conformado por el Jefe del Comando Logístico, además integrado por servicios y divisiones logística; el Comandante General en su periodo fue el General LUIS DELGADO DE LA PAZ y el Jefe de Material de Guerra en el año 2000 fue el General CARLOS MILICICH TORRES; en el año 1999 el General ALDO RODRÍGUEZ CESTI.

La documentación sustentadora contenía la necesidad, ha pedido de la unidad operativa que la requiere o de acuerdo a los niveles de stock, o de acuerdo a la necesidad para la ejecución de los planes operativos; y una hoja de recomendación, remitiéndose todo al Comandante General, quien no la aprueba hasta que la Oficina Económica, en esa época el general a cargo era OSCAR VILLANUEVA VIDAL, determine si existe la partida



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

presupuestal correspondiente, luego se remitía al Ministro de Defensa, para que tome la decisión. El Comandante General aprueba la hoja de recomendación, regresándola al Comando Logístico, iniciándose el procedimiento de licitación; terminado el proceso el Comando Logístico envía una hoja de recomendación y un proyecto de Resolución Ministerial, al Comandante General del Ejército con los antecedentes de la licitación, y de allí al Ministerio de Defensa, para su evaluación y aprobación o no de la adquisición.

Inteligencia informó que se iban a presentar una serie de disturbios que probablemente obligarían la participación de la Fuerza Armada, de acuerdo al mandato constitucional; para poner en ejecución el plan de operaciones de la defensa interior del territorio, donde se explica claramente la participación de la Fuerza Armada en el control de disturbios civiles y el orden interno cuando la Policía es rebasada en su capacidad, con la disposición expresa del Presidente de la República; por lo que, para hacer frente a esa necesidad operativa se requería que el personal de la Fuerza Armada pudiera ejecutar los planes operativos con el equipamiento apropiado.

La Licitación no fue analizada por el Ejército, por cuanto las personas que participaron en el proceso de adquisición, fueron las mismas que participaban en el Comité Económico, que llevaban el registro de todas las adquisiciones que se hacían por licitación, para un posterior control. El pago debía ser autorizado por el Ministro de Defensa. En las licitaciones investigadas no tuvo injerencia, lo que le interesaba era que llegara el equipo.

En cuanto al incumplimiento de la empresa INTERNATIONAL DEALERS S.A., le informaron que una parte de las granadas lacrimógenas no reunían las especificaciones técnicas del ejército, por lo que el servicio logístico hizo un reclamo al proveedor, quien devolvió el dinero en un cheque la suma correspondiente a esa parte del equipo, y las granadas recibidas fueron donadas al Ejército. El procedimiento de adquisición era manejado directamente por el Comando Logístico y el Servicio correspondiente, que ejecutaban todo lo que tenían que hacer. No dispuso que Inspectoría realizara una supervisión por cuanto no encontró ninguna irregularidad, además ésta participaba en todos los procesos de adquisiciones.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

El Comandante General, por recomendación del Comando de Personal dentro del proceso de cambios, recomienda los nombres de los oficiales que se harán cargo de los diferentes puestos del Ejército, se formula un proyecto de Resolución Ministerial que se envía al Ministerio de Defensa para el trámite correspondiente y su autorización.

70. COPIA DENUNCIA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRA VLADIMIRO MONTESINOS TORRES Y OTROS, POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN AGRAVIO DEL ESTADO (Fs. 2628-2664).

La Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y conexos a mérito de la Resolución N° 358-2002-MPFN, de fecha 27 de febrero del 2002, formuló Denuncia Penal en la Investigación N° 37-2001-B, el 16 de abril del 2002, contra las siguientes personas:

- 1). VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, **en calidad de instigador**, JORGE GUILLERMO VILLANUEVA RUESTA, MATEO MILICICH TORRES, ALDO RODRÍGUEZ CESTI, ROGUER BURGOS LEÓN, LUIS MANUEL DELGADO DE LA PAZ, LUIS ANÍBAL MUENTE SCHWARZ, OSCAR JUAN VILLANUEVA VIDAL, CARLOS ALFONSO RIVAS VARGAS MACHUCA, EMILIANO REYES HUERTA, LUIS ROLANDO CUSI NAJARRO, JOSÉ LUIS RIVERA MUÑOZ FALCONÍ, GABRIEL SAMUEL CUADROS GARCÍA, GONZALO JAVIER MORACHIMO ARANIBAR, SAÚL ABDÓN ROMERO BARRIENTOS, MOISÉS LEÓN PALOMINO, **como presuntos coautores.**

ENRIQUE JOSÉ BENAVIDES MORALES, OSCAR EMILIO FERNANDO BENAVIDES MORALES, VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, MANUEL HERNÁN ORTIZ LUCERO, ORLANDO RAÚL ALMEYDA PACHAS, **como presuntos cómplices primarios.**

MIGUEL EDILBERTO RISCO CORNEJO, GERALD KRUEGER DIZILLO, JULIO CÉSAR PROSOPIO SÁNCHEZ; y, NICOLÁS ANTONIO MALDONADO FLORES, **como presuntos cómplices secundarios del delito contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –COLUSIÓN ILEGAL-, en agravio del Estado;**

- 2) JOSÉ VILLANUEVA RUESTA, CARLOS MATEO MILICICH TORRES, ALDO WILFREDO RODRÍGUEZ CESTI, ROGUER BURGOS LEÓN, LUIS MANUEL DELGADO DE LA PAZ, CARLOS ALFONSO RIVAS VARGAS MACHUCA, EMILIANO REYES HUERTA, LUIS ROLANDO CUSI NAJARRO, JOSÉ LUIS RIVERA MUÑOZ FALCONÍ, GABRIEL SAMUEL FÉLIX RODRÍGUEZ, JOSÉ ISIDORI HERRERA FLORES, JOSÉ ENRIQUE CUADROS GARCÍA, GONZALO



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

JAVIER MORACHIMO ARANIBAR, SAÚL ABDÓN ROMERO BARRIENTOS, MOISÉS LEÓN PALOMINO **por delito contra la Fe Pública –Falsificación de Documentos- en agravio del Estado;**

- 3) VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, ENRIQUE JOSÉ BENAVIDES MORALES, **como presuntos autores del delito contra la Administración de Justicia – Corrupción de Funcionarios (Cohecho Propio), en agravio del Estado;**
- 4) JOSÉ EDMUNDO DORREGO VILLENA, CARMEN ALICIA GARCÍA VECCO DE DORREGO, MANUEL ANTONIO RILO BENAVIDES, HUGO ELÍAS MARCOS PICON, CESAR AUGUSTO ORLANDO RAÚL ALMEYDA PACHAS, NERY DEL ROCIO NOVOA FELIPE, NICOLÁS SALOMÓN WUPUY GUTTI, JUAN JAVIER ABANTO BENAVIDES, FRANCISCO JAVIER VALLE MORILLAS, CATALINA JHENNY CASTILLO CARRASCO, LUZ MARÍA PROSOPIO SÁNCHEZ, IDA BARBARITA CORIGLIANO DE FLECHA, JOSÉ DANIEL FLECHA ZALBA, JULIO CESAR PROSOPIO SÁNCHEZ, GIOVANNA ESTRELLA SALAZAR CRIADO DE PROSOPIO, NANCY ELVIRA MENDOZA VEGA, HUGO ENRIQUE ABANTO BENAVIDES JOSÉ ENRIQUE DUARTE CAMPOS ó JOSÉ HENRIQUE DUARTE CAMPOS JAVIER GREGORIO LUQUE BUSTAMANTE, **como presuntos autores de los delitos contra el Patrimonio –Receptación. Y contra la Función Jurisdiccional –Encubrimiento Real-, en agravio del Estado;**
- 5) VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, ENRIQUE JOSÉ BENAVIDES MORALES, OSCAR EMILIO FERNANDO BENAVIDES MORALES, VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, JOSÉ GUILLERMO VILLANUEVA RUESTA, CARLOS MATEO MILICICH TORRES, ALDO WILFREDO RODRÍGUEZ CESTI, ROGUER BURGOS LEÓN, LUIS MANUEL DELGADO DE LA PAZ, LUIS ANÍBAL MUENTE SCHWARZ, OSCAR JUAN VILLANUEVA VIDAL, CARLOS ALFONSO RIVAS VARGAS MACHUCA, EMILIANO REYES HUERTA, LUIS ROLANDO CUSI NAJARRO, JOSÉ LUIS RIVERA MUÑOZ FALCONÍ, GABRIEL SAMUEL FÉLIX RODRÍGUEZ, JOSÉ ISIDORO HERRERA FLORES, JOSÉ ENRIQUE CUADROS GARCÍA, GONZALO JAVIER MORACHIMO ARANIBAR, MANUEL HERNÁN ORTIZ LUCERO, ORLANDO RAÚL ALMEYDA PACHAS, JULIO CESAR PROSOPIO SÁNCHEZ, NICOLÁS ANTONIO MALDONADO FLORES, MIGUEL EDILBERTO RISCO CORNEJO **por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para Delinquir -, en agravio del Estado.**

El representante del Ministerio Público, en el sexto otrosí del dictamen, señala: *“que, habiendo surgido indicios de presunta comisión del delito contra la administración pública –colusión ilegal- por parte del general ® Carlos Bergamino Cruz a quien le asiste el derecho del antejuicio constitucional por su calidad de Ministro de Estado en la Cartera de Defensa, esta Fiscalía Especializada emitirá la Resolución respectiva, expidiendo copias pertinentes para ser elevadas a la Fiscalía de la Nación, para su trámite correspondiente ante el Congreso de la República”.*



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

71. GENERAL EP @ CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ (Fs. 2669-2671)

Ministro del Interior del 17 de abril al 17 de Julio de 1997; y, Ministro de Defensa del 18 de Julio de 1997 al 21 de agosto de 1999; Ministro del Interior de fines de agosto de 1999 al 28 de julio del 2000.

Cuando ejerció el cargo de Ministro de Defensa, el proceso de adquisiciones lo hacían los respectivos Institutos de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) y en el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, todos los procesos se hacían a través de los comités de adquisiciones, en las que no intervino nunca, ni tuvo contacto con ningún proveedor.

Cuando el proceso de licitación terminaba, el Comandante General del Ejército formulaba la Resolución Ministerial correspondiente, documentación que era presentada al Ministro de Defensa para que la refrendara, previa verificación por los entes de Control correspondientes, no tenía en ningún caso, que pensar que los procesos estuvieran amañados para que ganase la buena pro determinada empresa. Como Ministro no tenía nada que ver en todo el proceso de Adquisición, ciñéndose su intervención sólo a firmar la Resolución Ministerial, sobre todo, si verificada la documentación, ésta se encontraba en regla; proceso similar en la Marina, la Fuerza Armada y Policía Nacional. Como Ministro de Defensa e Interior no tuvo relación de ningún tipo con proveedores, ni abastecedores del Ejército, Marina, Fuerza Aérea o Policía Nacional, ya que estos de acuerdo a normas se inscriben en las dependencias logísticas de todos estos institutos.

**72. CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ (Fs. 2726-2730),
MINISTRO DE DEFENSA, DEL 15 DE ABRIL DE 1999 A FINES DE NOVIEMBRE DEL
2000.**

En forma general conocía el proceso de licitación para la adquisición de diverso material asignado para el Ministerio de Defensa. No en forma específica. Sabía que se convocaban y ejecutaban en cada instituto, pero desconocía específicamente quienes conformaban las comisiones de licitación y quienes evaluaban las propuestas de los postores.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Como Ministro, no adquirió material bélico, éste era adquirido por cada Instituto, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas disposiciones administrativas, que en el caso del Ejército, era la Disposición Administrativa N° 115. Su participación fue aprobar el otorgamiento de la buena pro, que era dada previamente por el Comandante General de cada Instituto.

En su condición de Ministro no otorgaba la buena pro, ésta era otorgada el respectivo Instituto, el que formulaba una Resolución Ministerial aprobando la buena pro, acompañado de una Hoja de Recomendación firmada por el Comandante del Instituto que llegaba al Ministerio de Defensa, y aquí la Resolución era revisada y visada por la Asesoría Legal y por la Oficina de Presupuesto y Planificación del Ministerio, así como por el Comandante General del Instituto, el Jefe de la Oficina de Economía y el Asesor Legal del Instituto, antes de ser firmada por el Ministro. En la Resolución se consignaba únicamente, el nombre de la compañía a la que se le estaba otorgando la buena pro y no el nombre de personas, ni de sus accionistas: respecto de las empresas mencionadas (CIFSA, WORTRA S.A.) no las recuerda, tendría que ver las resoluciones correspondientes.

Recuerda haber firmado una resolución ministerial únicamente para la aprobación del otorgamiento de la buena pro en la compra de 5,000 Cohetes de fragmentación C5KO, cal. 57 mm. para la instalación en helicópteros MI-17-1B; no tuvo ninguna participación directa en el manejo de la licitación, ni en ninguna otra. De acuerdo a las normas administrativas vigentes, la máxima autoridad en este tipo de procesos eran los Comandantes Generales de los Institutos. Antes de firmar cada resolución, ésta era visada por asuntos jurídicos tanto del Ejército como del Ministerio de Defensa, no siendo su responsabilidad la verificación de ese extremo, ya que no tiene la condición de abogado sino de General del Ejército.

Como Ministro no efectuó compra de ninguna clase de bienes, quien realizaba las compras para cada Instituto es el Comandante General, como máxima autoridad para ese fin; no recuerda haber firmado ninguna resolución ministerial aprobando ninguna buena pro para la compra de material bélico de algún Instituto vía decretos de urgencia



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

secretos o al amparo de alguna otra norma. Los Decretos de Urgencia son emitidos por el Presidente de la República.

Firmó la Resolución Ministerial N° 610-A-DE/EP, pero no tuvo manejo alguno, por no ser su función ni conoció al representante legal o a los representantes legales de la firma a la que se dio la buena pro; limitándose de acuerdo a ley, única y exclusivamente a la aprobación de su otorgamiento, realizada por el Comandante General del Ejército, otorgamiento que aparece en los documentos confeccionados por el Ejército.

Nunca recomendó a los encargados de las licitaciones o a algún proveedor para que sea favorecido, tampoco conoció a ninguno de los proveedores que vendían material bélico para los Institutos Armados ni de ningún otro tipo de bienes, menos recibió ningún centavo de ninguno de ellos. De haberlo hecho, no le hubieran hecho caso, ya que la única autoridad en compras era el Comandante General en cada Instituto.

73. Gral. EP © JUAN ABRAHAM BRIONES DÁVILA (60) (Fs. 2747-2750)

No conoce a los Generales de División del Ejército Peruano CARLOS BERGAMINO CRUZ, JOSÉ VILLANUEVA RUESTA y CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ni a las personas de JAMES STONE, ORLANDO RAÚL ALMEYDA PACHAS, ALBERTO VENERO GARRIDO, CLAUS CORPANCHO KLEINICKE, ENRIQUE JOSÉ BENAVIDES MORALES, MOSHE ROTSCCHILD CHAZZIN, GUILLERMO BURGA y FERNANDO MEDINA

Las adquisiciones efectuadas durante su gestión han sido sobre la base de lo estipulado al Reglamento Único de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, bajo responsabilidad de las Comisiones de Adquisiciones, correspondiéndole al Ministro, una vez concluido todo el proceso de adquisición, firmar la resolución correspondiente, sin tener ningún favoritismo ni direccionalidad al respecto. Las adquisiciones con carácter de secreto militar se efectuaban sobre la base del reglamento citado, **Decreto Supremo 003-DE/SG (04-ABR-1989)**, sustentado además en la directiva de la Contraloría General de la República, 001-94-CG/DC. Firmó resoluciones con carácter de secreto, no



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

recuerda los nombres de las compañías a las cuales se le otorgó la buena pro que habían cumplido con las normas de adquisición.

No participó en ninguna adjudicación ni compra de material bélico para el Ejército Peruano.

Se desempeñó como Ministro del Interior del 06 de noviembre de 1991 al 19 de abril de 1997. No tuvo ninguna relación con el Ministerio de Defensa ni con ningún Instituto Armado; no se adquirió durante su gestión ningún material y/o equipo bélico porque no correspondía al equipamiento de la Policía Nacional del Perú. Todas las adquisiciones realizadas en su gestión se realizaron de acuerdo a ley.

2.6. DOCUMENTOS SOLICITADOS

Se solicitó al Ministerio de Defensa, información sobre el período en que ejerció el cargo de Ministro de Defensa el General de División Ejército Peruano @ CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ (Resolución N° 02, 29-05-03).

El 09 de junio del 2003, se recibió el Oficio N° 12679-MINDEF-K.4, remitido por la Secretaria General del Ministerio de Defensa, por el cual se informó que el denunciado, ejerció el cargo de **Ministro de Defensa, durante el período comprendido entre abril de 1999 y noviembre del 2000 (Resolución N° 03, 10-06-03).**

3. AUDIENCIA ÚNICA

La Audiencia Única se realizó el día miércoles 19 de junio del 2003, en la Sala 02 del Palacio Legislativo, de conformidad a lo dispuesto por el literal e.7 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Estuvieron presentes los señores Congresistas José Luis Delgado Núñez del Arco (Presidente) y Eduardo Salhuana Cavides (Vicepresidente). El señor Congresista

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Heriberto Benítez Rivas (Secretario), justificó su inasistencia. El denunciado no concurrió, siendo representado por su abogado defensor **Luis Raúl Corvetto Cabrera**. En representación de la Fiscalía de la Nación estuvo presente el señor Fiscal Provincial doctor **Jesús Prado León**.

3.1. RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DOCTOR JESÚS PRADO LEÓN:

El representante del Ministerio Público se ratificó en todos los extremos de la Denuncia Constitucional contra Carlos Alberto Bergamino Cruz, por los delitos contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para Delinquir - y contra la Administración Pública Colusión Desleal y Corrupción de Funcionarios – Cohecho Propio -, previstos y sancionados por los artículos 317°, 384° y 393° del Código Penal, en agravio del Estado.

Manifestando que al margen de los fundamentos de hecho esgrimidos en la denuncia, es preciso resaltar los elementos que llevan a determinar los indicios. En primera instancia, son dos adquisiciones, una ocurrida en el mes de noviembre de 1999 de 5,000 cohetes de retrocarga para helicópteros; y, la segunda ocurrida en el mes de mayo del año 2000 equipos antidisturbios. De la documentación alcanzada por el Ministerio del Defensa y por el Ejército, se aprecia que aparentemente se cumplieron con todas las normas pertinentes, pero luego del acopio de información, tanto en el ámbito de primera instancia, y en la etapa preliminar ante la Fiscaliza de la Nación, se ha podido determinar que esto no fue así. En los procesos de adjudicación se abrieron los sobres a pesar que los postores presentaron carta poder sin legalización consular y notarial, contraviniéndose normas administrativas y la transparencia del proceso; llevaron a participar a otras empresas con la finalidad de dar cierta legalidad a los procesos, ejecutados por mandos subalternos al Ministro de Defensa. A todas los procesos de adquisiciones se acordaron incluir un 10% más al precio pactado con la finalidad de ser distribuída dicha suma entre todos los miembros del Ejército intervinientes, incluido el Ministro de Defensa; todas las empresas postoras pertenecían a Enrique Benavides Morales. Esta afirmación se sustenta primero por la información proporcionada por el colaborador eficaz N° 049 que corre de fojas 2615 a 2621 y de la declaración del Coronel Emiliano Reyes Huerta



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

(Asesor Jurídico) de fojas 2390 a 2402 que corren en los anexos de la presente denuncia; con estas dos declaraciones se llega a determinar la responsabilidad del denunciado por la manera irregular en que se desarrollaron los procesos de adjudicación.

Adjudicaciones que no se hubiesen llevado a cabo sino hubieran sido permitidas por el Ministro de Defensa, en contubernio con Villanueva Ruesta y Vladimiro Montesinos; ya que de no haber sido a fin a los intereses de Montesinos en las adquisiciones de armas, no hubiera sido posible su permanencia como Ministro; razones por las que el representante del Ministerio Público se ratificó en todos los extremos de su denuncia.

**3.2. ALEGADO FORMULADO POR EL ABOGADO DEFENSOR DEL
DENUNCIADO CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**

El abogado defensor del denunciado **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, LUIS RAÚL CORBETTO CABRERA**, SOLICITÓ se dé lectura a las declaraciones de Emiliano Reyes Huerta y del colaborador identificado con el código n° 049-001, indicadas por el representante del Ministerio Público con que sustenta la presente denuncia. El Presidente dispuso que se diera lectura a las piezas indicadas, una vez formulados los alegatos.

Manifestó que cree que hay una confusión esencial entre lo acontecido y lo dicho por el señor Fiscal, ya que no se puede sustentar una acusación, tratándose de soplar la pluma al Poder Judicial para que investiguen, cuando se está haciendo un daño a la persona humana, cuando ésta tiene una medida de detención domiciliaria, significando un segundo proceso el cambio de la medida actual a una de cárcel.

Por un lado, se imputa al denunciado haber recibido una dádiva del 10%, por otro se dice que se habría mantenido en la cartera Ministerial permitiéndola; hechos que no se pueden probar ya que no existen. Todo este proceso, como en todos los procesos de adquisición, existe una equivocación, en la participación concreta del Ministro, ya que él responsable de dar la Buena Pro era el Comandante General del COLOGE, el Ministro solo aprobaba en fecha posterior, ya que él no era el Jefe de la Comisión de Adquisiciones, no era el COLOGE no era el SMGE, simplemente se le llevaba el



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

documento de la Resolución Ministerial con las visaciones del Comandante General del Ejército, del Director de Asuntos Jurídicos y la OGA del Ejército. Todos los Institutos, de acuerdo a la Resolución Administrativa No. 115, quien dirigía y conducía estos procesos era el Instituto a través de los organismos señalados por la ley.

No se puede decir que como Benavides Morales era amigo de Montesinos y el Ministro de Defensa estaba en el cargo, consecuentemente se debe llegar a la conclusión que estuvieran coludidos, situación que no se ha probado.

Hay otro error, el hecho que sea el Congreso de la República quien denuncie por hechos que no se ajustan a la normatividad penal. La intervención del Congreso no es simplemente de carácter político sino jurídico político, sino que los hechos que se determinen en este proceso serán sólo por aquellos que se denuncie y abra proceso. No hay nada que determine que su patrocinado haya recibido dádiva alguna, el artículo 384° del Código Penal establece los elementos del tipo que deben presentarse, preguntándose ¿cuál es la dádiva? ¿Qué cantidad recibió?, El Fiscal olvida lo visto por todos en el vídeo No. 1795, en la práctica así como había un jefe del SIN, sin embargo el verdadero era otro, así mismo en el caso del Ministerio de Defensa era Montesinos; en el vídeo se dice que Villanueva Ruesta era su hombre de confianza y que Bergamino no era su hombre de confianza.

El Ministro firmaba resoluciones de carácter administrativo y no podía revisar su sustento ya que al día firmaba más de 30, se compraban lapiceros, carros, polacas, etc., para ello existen en las instituciones, órganos de auditoria e inspectoría.

El sustento de la denuncia se basa concretamente en que a pesar que esto se ha manejado por mandos subalternos inferiores se imputa al Ministro simplemente haber firmado Resoluciones Ministeriales aprobadas por el Comandante General del Ejército, no era su función la de contralor, no era su función la de chequear el procedimiento, ya que para ello había normas que se debían seguir por los órganos competentes.

Cada Instituto formula la Resolución Ministerial, lo único que veía era la Hoja de Recomendación; tratar de hacer una interpretación extensiva de todo lo que dicen los



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

testigos y tratar de encajar hechos que no se dieron en la realidad, no va con el pensamiento jurídico.

De acuerdo a la Doctrina Penal, se tiene que hacer una interpretación restringida por el presupuesto de la presunción de inocencia, No hay presunción de culpabilidad por el hecho de seguir en el cargo. Si no se dieron los requisitos que señala la ley para las adquisiciones, la ilicitud es de carácter administrativo, no penal. No se ha acreditado dádiva.

No es parte de una asociación con Montesinos, ya que éste ha dicho que no era de su entorno, por ello no hay absolutamente nada.

El General Bergamino en la actualidad tiene 18 denuncias por este tipo. Al General Munte, en el Exp. No. 016- seguido ante el 6° Juzgado Penal, Secretaria Gamboa, se le ha puesto en libertad porque no se ha acreditado su vinculación con los demás denunciados. Dijo que presentaría copia de la referida Resolución (lo que no hizo).

Dijo que su patrocinado no ha conducido procedimientos de adquisición, no se ha acreditado que se le hubiera dado cantidad alguna. Al no tener mucha fuerza este sustento, el Ministerio Público se refiere a otro argumento, al indicar que se mantuvo en el cargo por la dádiva, por firmar todos los días Resoluciones Ministeriales.

Se ratificó en los argumentos esgrimidos en el escrito presentado de descargos y solicitó que la presente Denuncia sea desestimada por carecer de valor probatorio respectivo.

3.3. DUPLICAS Y REPLICAS

El Presidente, concedió el uso de la palabra al señor Fiscal, quien manifestó lo siguiente:

Conforme menciona el Abogado del denunciado, para él, las adquisiciones no representan mayor monto, no sabe que monto puede ser mayor para él. En segunda instancia, que



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

como él refiere quien ostentaba el cargo del Ministro de Defensa era el General Bergamino, el verdadero Ministro era Montesinos, el contubernio cobra fuerza con lo dicho, ya que se olvida que la manifestación dada por un colaborador eficaz antes de ser judicializado como elemento de prueba y ser remitidos los actuados al juzgado a ser investigados, previamente han sido acreditados y debidamente sustentados; se tiene así mismo la declaración de Emiliano Reyes Huerta, quien dice que no ha tenido nada personal y describe como se realizaron todos estos procesos. No se puede tomar como que sólo firmó dos resoluciones, tienen que verse todas las adquisiciones en su conjunto, ya se sabía quienes eran los ganadores antes de ser convocadas, regularizándose luego de ganar. Bergamino, Villanueva Ruesta y Montesinos, recibían el 10% de todas las adquisiciones, esto se acreditará mediante una pericia contable adecuada, que determine cuanto efectivamente se les ha distribuido. Mantenerse en el cargo de Ministro no merece mayor comentario, entonces el Ministro hacia lo que decía Montesinos, el Ministerio Público, al formular esta denuncia que reúne los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, la Fiscalía opina que este caso, debe ser visto dentro de un debido proceso, a fin de determinar la responsabilidad del denunciado.

El Presidente concedió el uso de la palabra al Abogado Defensor del denunciado, quien manifestó:

Que, le llama la atención lo dicho por el Ministerio Público, que no administra justicia felizmente, porque sino estaríamos condenados todos. Cuando se habla de los montos de más de 2 millones o más, no se ha dicho que se han despilfarraron, todo lo que se gastó en compras de determinados bienes están dentro del Ejército. ¿Cómo puede hacerse una pericia, sobre que porcentaje sino se ha determinado nada?, como perito tendría que ver lo que se me esta entregando, no se dice nada sobre lo que recibió el General Bergamino. No se puede ir por la teoría del absurdo, se tiene que ir sobre hechos concretos, ya que la responsabilidad es personal. Si Montesinos usurpó las funciones de Bergamino, delito de usurpación de función, el agraviado es Bergamino, ya que simplemente Montesinos se atribuía funciones que no le correspondían, ésta era una cuestión usual y si ha habido algo por debajo de la mesa, un porcentaje no se ha acreditado nada en contra de su patrocinado. Nadie ha dicho que los bienes adquiridos



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

fueron subvaluados, sin este elemento objetivo esencial estamos ante un imposible jurídico, si él condujo la adquisición, ésto es contundente, quien condujo estos procesos era el comandante General del Ejército, que participó en la firma, no se puede decir que en la mente del General Bergamino había un delito, si alguien usurpó sus funciones es el delincuente y no el agraviado. No existe delito, ya que no condujo ninguna adquisición ni aprobó la buena pro otorgada por otros.

El O49 no tiene nada que ver, lo que sirvió para sustentar el proceso No. 016, que ha determinado que no hay vinculación entre el Ministro de Defensa y el delito, son elementos que no se han tenido en cuenta para determinar la situación jurídica de alguien, quien a pesar de vestir uniforme tiene derechos humanos. Como se dice en forma popular "papelito habla, la prueba habla", no se puede afirmar que estamos ante una prueba preconstituída ya que determinan hechos que no corresponden, resultando un absurdo que violenta los derechos humanos y la libertad, por ello, solicita que se dé término a esta denuncia.

El Presidente concedió el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, quien manifestó lo siguiente:

El abogado ha referido algo cierto, quien usurpaba las funciones era Montesinos y si era así, ¿Por qué Bergamino firmó las dos Resoluciones Administrativas, de adquisiciones que no se realizaron de acuerdo a ley y que generaron perdidas en el patrimonio del Estado y de las Fuerzas Armadas?. En lo que respecta a la adquisición de equipos antidisturbios que debían ser entregados a los 30 días de firmado el contrato, tuvo que hacerse una adenda, a fin de conceder 90 días más, entregándose luego de pasados 116 días. No cumplió con entregar 110 cartuchos múltiples, 1020 granadas, 18,000 cartuchos 9 mm. y otros; ésto está acreditado con las notas de entrada al almacén que obran en el expediente: Estas adquisiciones produjeron pérdidas al Estado, dadas las irregularidades desde el nacimiento hasta el cumplimiento de la obligación. Por ello reiteró, que se han acreditado los hechos que se imputan al denunciado Carlos Alberto Bergamino Cruz.

El Presidente procedió a conceder el uso de la palabra al Abogado Defensor del denunciado, quien manifestó lo siguiente:



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

Si hubo un incumplimiento de contrato se debió hacer valer las cláusulas del contrato. Al recibirse lo pactado se da por terminados los requerimientos y reportes. El Ministerio Público, prevenido por la angustia que no se han entregado algunos de los bienes, en el supuesto de ser así era otra la tipificación, esto es apropiación ilícita si incumplieron con la entrega, siendo estos hechos más de carácter civil que penal.

Se debe acreditar si hubo entrega en su totalidad, sino, hay mecanismos para hacerlo. Se tienen que determinar y pedir cuales son los hechos, cuales las pruebas y tipificar las pruebas, ¿cómo se puede determinar si hubo dádiva?. Por estas razones solicitó que se desestime la denuncia.

El Presidente concedió el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, quien manifestó lo siguiente:

Deben ser analizadas todas las adquisiciones como un todo, ya que éstas no estaban presupuestadas, habiendo solicitado el denunciado Bergamino Cruz una ampliación de presupuesto, sabiendo ya quien ganaría en ellas.¹ (Está acreditada la participación del denunciado y de los oficiales de menor jerarquía).

Emiliano Reyes Huerta ha señalado que todas las adquisiciones se realizaron en forma irregular. En junio del 2000, se adquirieron implementos antidisturbios, y en diciembre del 2000, se adquirieron 5,000 cohetes de fragmentación C5KO. El denunciado ha intervenido para que se otorgue la buena pro a estas empresas, beneficiándose Montesinos, los Comandantes Generales y el Ministro de Defensa. Por lo que solicitó se proceda conforme a Ley.

Se dio lectura a las piezas indicadas por el representante del Ministerio Público, a solicitud del abogado defensor, obrantes en los Anexos VII y VIII, a folios 2615 a 2621 del colaborador eficaz N° 049-001 y en los folios 2390 a 2402 declaración del Coronel Emiliano Reyes Huerta (Asesor Jurídico).

¹ Esta afirmación por parte del Ministerio Público, no esta acreditado en autos.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

El abogado defensor del General Bergamino solicitó al señor Presidente se indique ante que autoridad presto declaración el Coronel EP Emiliano Reyes Huerta.

Verificada la declaración se determinó que lo hizo ante el instructor de la PNP anticorrupción, contando con la presencia del Fiscal Montes Torrejón.

El Presidente concedió el uso de la palabra al Abogado Defensor, quien dijo: Que, las piezas procesales a las que se ha dado lectura, dadas ante la policía y una perteneciente a un colaborador eficaz, al que todos identifican como el Director de Economía del Ejército.

La Fiscalía dice cosas que no son exactas, como se puede ver del punto 8 de su denuncia, donde dice cosas que no se han dicho, como se puede apreciar de su lectura: "se incrimina.....".

Reyes Huerta dice que "cree" que el Ministro de Defensa participó, que no sabe ni recuerda su nombre, identifica a Villanueva. La mayor parte de la declaración se refiere a una serie de personas. Él "cree" además que se habrían beneficiado el Grupo Benavides Morales, los Ministros de Defensa y los Generales. Por eso, llama la atención la forma en que se han formulado las preguntas, basadas en subjetividades y no en hechos.

El testigo identificado como 049-001, se refiere a tres Ministros, Briones Dávila, Villanueva y Villanueva Ruesta; en ningún momento ha mencionado a Bergamino Cruz, sino sólo para los efectos de la firma de la Resolución Ministerial, además el Director de Economía del Ejército estaba siendo investigado, quien está inmerso en un procedimiento y trata de acogerse a la colaboración eficaz para no tener sanción efectiva. Esto lo hacía el COLOGE.

Reyes Huerta dice que desde el punto legal todo era lícito. El colaborador dice que hubo efectivamente un problema en cuanto a la entrega de los bienes, que la empresa devolvió la suma recibida y donó lo ya entregado. ¿Cuál fue el perjuicio? Reyes Huerta se refiere al Comité integrado por el Comandante General, etc. Simplemente se deduce que por ser General del Ejército, se le debe penalizar.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

La denuncia formulada por la Fiscal de la Nación, no es un dogma de fe, no existe evidencia, se basa en declaraciones subjetivas ya que el testigo "cree", por estas consideraciones y habiéndose leído estas dos testimoniales que sirvieron de prueba para esta denuncia, solicitó que la Denuncia Constitucional N° 202 sea desestimada.

El Presidente concedió el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, quien manifestó:

Que, el colaborador 049-001, ha dicho que no existía presupuesto para la primera adquisición y quien solicitó ampliación presupuestaria² fue el Ministro de Defensa Bergamino Cruz. Han habido comisiones ilegales, de las que se tiene conocimiento, por lo que se le ha denunciado por el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, porque formaba parte en esta red, de no haber habido autorización estas adquisiciones no se hubieran ejecutado. Emulando las palabras del abogado, como abogado y viejo, sabe bien que una manifestación que cuenta con la presencia del representante del Ministerio Público constituye prueba plena, desconocer el nombre del Ministro no le resta responsabilidad al denunciado. Debe tenerse en presente que el denunciado cuenta con diversos procesos. Por estas razones reiteró su ratificación en la Denuncia.

Finalmente, el Presidente concedió el uso de la palabra al Abogado defensor, quien dijo:

Se dicen cosas que no son ciertas, que el abogado no puede hablar libremente, se habla de una ampliación presupuestal, para ello se hubiera necesitado de una ley, que no existe. Lo que sucede, es que los certificados financieros los hace el Director de Economía del Ejército, bajo su responsabilidad, éstos indican si hay fondos suficientes para adquirir determinados bienes.

El delito tiene que estar debidamente acreditado, y si no sabe ni el nombre y se cree que se beneficiaron determinados personajes, ésto no se puede tomar como prueba, ya que

² Afirmación del Ministerio Público que no ha sido acreditada en autos.



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

dice lo que a él le parece. El testigo debe deponer sobre hechos, no se pueden admitir preguntas sobre supuestos, no hay nada que pueda vincular al General Bergamino con los delitos imputados en su contra. Llama la atención como los señores Fiscales lo toman como una cuestión personal, como defensores de la legalidad no deben decir que además tiene otros procesos y que por ello debe ser denunciado aquí. La presunción de inocencia es una garantía del derecho penal con rango constitucional. Por lo que solicitó se desestime la denuncia formulada por la Fiscalía.

3.4. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

El Presidente dio por finalizada la Audiencia, quedando expedita la investigación para la emisión del Informe Final.

4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DENUNCIA

La denuncia Constitucional N° 202 materia de investigación contiene imputaciones contra el denunciado **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, por la comisión de los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Desleal y Cohecho Propio**, en agravio del Estado, ilícitos penales previstos y penados por los artículos 317°, 384° y 393° del Código Penal.

4.1. ANÁLISIS DEL HECHO OBJETIVO AL TIPO DE LOS ILÍCITOS PENALES DENUNCIADOS

Para arribar a una conclusión respecto a si la conducta del denunciado se encuentra incurso en la comisión de estos delitos, corresponde el análisis mesurado de las diligencias complementarias actuadas por esta subcomisión, a fin de establecer si se ha transgredido las respectivas normas penales.



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

4.1.1 ASPECTOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

Producida la vacancia de la Presidencia de la República por abandono del cargo de parte del entonces Presidente Alberto Fujimori, el Congreso de la República designó una Comisión para que se encargara de investigar los actos ilícitos que comprometían a este alto funcionario, así como a su ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres, acreditándose con el resultado de esas investigaciones que ambos habían incurrido en una serie de acciones tendientes al dominio de los distintos estamentos públicos y privados con la intención de mantenerse en sus cargos para enriquecerse a costa de los fondos públicos y privados. Se acreditó asimismo que Vladimiro Montesinos Torres lideraba una "**Organización**" cuyos integrantes actuaban con el propósito de enriquecerse indebidamente, siendo una de las formas de este proceder ilícito la injerencia en las licitaciones que se llevaban a cabo en las Instituciones públicas, como lo ha sido el caso que ha dado lugar a esta investigación contra el ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz al haber expedido sendas resoluciones ministeriales por las que se avaló las adjudicaciones con carácter de secreto militar, llevadas a cabo por el Ejército Peruano en forma irregular

Se señala en la Denuncia Constitucional N° 202, que en la investigación N° 084-2002 realizada por la Fiscalía de la Nación, se han detectado adjudicaciones con carácter de secreto militar en las que se favorecieron a determinados proveedores, en este caso, a las empresas **INTERNATIONAL DEALER SA** y **WORTRA SA**, cuyos representantes habrían concertado con antelación para llevar a cabo las negociaciones para la adquisición de equipos bélicos, omitiéndose en esta forma el procedimiento regular previsto por ley. La primera de estas empresas obtuvo la buena pro para el suministro de equipos antidisturbios civiles por un valor aproximado de 2'500,000 dólares americanos y la segunda, la buena pro para el suministro de 5,000 cohetes tipo C5KO para helicópteros MI-17-1B por un monto aproximado de 1'825,000 dólares americanos.

La Denuncia Constitucional N° 202, precisa como sustento:



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

- a) Que, las empresas WORTRA SA y JRB IMPORTACIONES SAC intervinieron como postores habiendo presentado carta poder sin legalización consular y/o notarial como lo exigía las bases, afectando en esta forma la transparencia del proceso;
- b) Que, WORTRA se comprometió a entregar los bienes en 30 días y que transcurrido 90 días, no había cumplido con la entrega del material, omisión que fue avalada por los miembros del proceso de adjudicación formulando el Addendum No 01 al contrato de compra-venta , por el que se amplió el plazo de entrega por 90 días, es decir 116 días de vencido el plazo;
- c) Que, las empresas que participaron en el proceso no presentaron los certificados del fabricante, copia de la Licencia Municipal, documento de identidad del postor ni las cartas oferta;
- d) Que, INTERNATIONAL DEALERS SA no cumplió con el total internamiento de los equipos, precisándose la existencia de un Acta de entrega, cuya adquisición no cuenta con la opinión de la Contraloría de la República;
- e) Que, las empresas postoras WORTRA SA, INTERNATIONAL DEALERS SA y MUVARC INTERNATIONAL TRADING SA, fueron constituidas por Enrique Benavides Morales;
- f) Que, la documentación que sustenta ambas Licitaciones fue regularizada con posterioridad a la adjudicación.

Frente a la naturaleza de estos cargos se debe tener en cuenta lo declarado por personas que oportunamente fueron citadas por la sub-comisión, como es el caso de: a) **Mariano Wilfredo Santillán Reyna**, quien refiere que integró la empresa JBM, desconociendo quiénes más la integraban y que recibió algunos dividendos; b) **Mariano Calderón Dedios**, quien sostiene que trabajando para CIFSA, empresa de propiedad de Oscar Benavides Morales, su jefe Enrique Benavides lo invitó a participar en la creación de la empresa WORTRA SA, no aportando capital alguno y que en 1999 firmó ante la Notaría Paino un contrato de compra-venta de un helicóptero en desuso a la firma B y F, no recordando el objeto de la compra; c) **Moisés León Palomino**, Coronel del Ejército Peruano, quien sostuvo que las adquisiciones fueron efectuadas en trato directo entre los Comandantes Generales del Ejército y los representantes de la firma proveedora, disponiéndose que el COLOGE y el SMGE se encarguen de la regularización de la documentación ; afirma que no fue necesaria la ejecución de procesos de licitación,

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

puesto que de antemano los Comandantes Generales, mediante trato directo con los proveedores y agrega que los Comité de Licitación se designó para regularizar la documentación, realizándose los cambios necesarios en el sistema computarizado, d) **Gina Rossana Raggio Guerra**, quien sostiene que fue invitada a integrar la empresa JRB Importaciones, desconociendo a que actividad se dedicaba y que se limitó a firmar un Libro; e) **Hernán Guillermo Ortiz Miranda**, quien sostuvo que la empresa International Dealers SA fijó como domicilio el de sus padres y a solicitud de su progenitor Manuel Ortiz Lucero, aceptó integrar el Directorio de esta última empresa y llegó a firmar un libro que lo hacía figurar como Gerente General, todo ello sin haber efectuado ningún aporte, no habiendo participado en licitaciones o adjudicaciones, salvo la adjudicación por la Empresa Dealers SA por la adquisición de equipos antimotines; f) **Jorge Alfonso Raggio Guerra**, quien refiere que trabajó como chofer y seguridad de Enrique Benavides Morales y aceptó firmar los papeles por las que aparece como accionista de las empresas JRB Importaciones SA y W-21, sin haber participado en licitaciones ni adjudicaciones, reconociendo sí haber firmado documentos relacionados con la empresa JRB, todo ello sin obtener beneficio alguno; g) **David Abanto Coronado**, trabajador de la empresa CIFSA, en la que le ofrecieron figurar con 06 acciones, no habiendo efectuado aporte alguno, limitándose a firmar un Libro de Transferencia; h) **Víctor Alberto Venero Garrido**, quien pormenoriza su participación en diferentes negocios y en lo relacionado a armamentos, aviones y pertrechos militares, **entregó 19'000,000 de dólares** a Vladimiro Montesinos; i) **Henry Humberto Arce Pozo**, quien refiere figurar como accionista de la empresa JRB Importaciones SAC, habiéndose limitado a firmar un Libro, sin haber participado en licitaciones ni adjudicaciones con carácter de secreto militar

4.1.2 TIPIFICACIÓN

El resultado de las investigaciones determina que en el caso específico de estas 02 licitaciones, la participación del ex Ministro de defensa **Carlos Alberto Bergamino Cruz**, se circunscribe al hecho de haber firmado las resoluciones ministeriales que avalaban el resultado de los procesos de adjudicación, ante lo cual afirma no haber tenido

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

participación en los actos previos y que fueron ejecutados por los entes que representaban al Ejército Peruano; de aceptarse esta tesis se tendría que calificar de innecesaria la intervención del Ministro de Defensa, si es que pretende desligarse de la operación bajo el argumento de no haber participado en el proceso de licitación mismo, lo que no tiene sentido por cuanto, precisamente le corresponde por ley convalidar el resultado de ese proceso con la expedición de la respectiva resolución ministerial y al hacerlo, no puede alegar desconocimiento del procedimiento observado. Se justifica de esta manera la presunción de que estos alcances no se habrían dado, en razón de que las adjudicaciones ya se habían producido y que lo único que se hizo fue regularizar la documentación.

Es en base a todo ello que se dan los elementos de juicio suficientes para presumir que el ex Ministro denunciado era uno de los integrantes de la Organización creada por Vladimiro Montesinos Torres, a quien se sometía para obtener beneficios y que en este caso podían estar representados en su permanencia en el cargo, sin eliminar la presunción de que directamente o a través de terceros haya participado en los acuerdos previos con los representantes de las empresas a las que se les otorgó la buena pro, como se señala en la denuncia constitucional, para en esa forma obtener ventajas económicas: los antecedentes que se tenía a la vista, no necesariamente justificaba que se expidieran las resoluciones ministeriales, decisión que lo compromete.

4.1.2.1 DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR.-

Delito previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, alcanzando su represión **“al que forma parte de una agrupación de dos o mas personas, destinada a cometer delitos”**, bastando **“el solo hecho de ser miembro de la agrupación”**. En tal sentido, debe convenirse en que está suficientemente acreditado la existencia de la Organización que lideraba Vladimiro Montesinos Torres, a la cual se allanaron a formar parte gentes de su entorno, como altos jefes militares, políticos, Jueces, Fiscales y otros funcionarios allegados a distintos organismos públicos y también civiles, todos ellos con la expectativa de obtener beneficios indebidos, sean económicos o de alguna otra índole, objetivo que como es de conocimiento público lograron alcanzar.

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

El denunciado ex Ministro de Defensa no es ajeno a esta organización y el solo hecho de integrarlo, justifica la denuncia en su contra por este delito. No interesa el que haya tenido conocimiento de los procesos de Licitación en sí, puesto que interesa para la configuración del ilícito penal es la presunción de que al expedir las resoluciones Ministeriales, actuó conscientemente de que debía allanarse a hacerlo como corolario de un acuerdo preconcebido, única forma en la que podía seguir gozando de los favores del ex asesor, lo que justifica la investigación judicial por dicho delito, mas aún si la Fiscalía Provincial ha formalizado denuncia penal contra los demás comprometidos, obviando hacerlo respecto del ex Ministro de Defensa por asistirle el derecho del Antejudicio Constitucional, mérito que podría ser suficiente para considerarse que no puede sustraérsele. Estos elementos de juicio probaría la existencia del acuerdo de voluntades requerido para la configuración del tipo en cuestión, constituyendo este caso específico de las licitaciones, eventos aislados respecto de otros de mayor envergadura, para lo cual resultaba importante contar con el apoyo del Ministro del Ramo.

**4.1.2.2 DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –CONCUSION-
(COLUSIÓN DESLEAL).**

Delito previsto en el artículo 384° del Código Penal, que a la letra dice "*El funcionario o servidor público, que en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión Especial defrauda al estado o entidad u Organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros*".

A este respecto, es preciso partir de la premisa de la Denuncia Constitucional en el extremo que se señala que medió un acuerdo previo al otorgamiento de las buena pro, entre el Comandante General del Ejército, Ministro de Defensa y los representantes de las empresas beneficiadas, extremo que no puede soslayarse de plano, máxime si este tipo penal se subsume tácitamente dentro de los alcances del delito de Asociación Ilícita,

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

ya que considerado irregular el proceso de Licitación, aún en el caso de que el ex Ministro de Defensa no haya participado en esas conversaciones previas, su intervención en este caso posibilita considerarlo co-autor, por haber sido decisiva su participación en el acto inducido, es decir, que aún considerándose válidos los términos de su defensa, respecto a que no ha tenido ninguna participación en las Licitaciones, se debe tener en cuenta que las mismas se convalidaron con el acto de refrendación de las Resoluciones Ministeriales, no obstante la presunción de que conocía que esas Licitaciones se habían llevado a efecto de modo irregular.

4.1.2.3 DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS (COHECHO PROPIO).

Delito previsto en el artículo 393° del Código Penal que establece: ***“El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que los acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes..”***.

Ilícito penal que tiene como bien jurídico protegido preservar la legalidad de los actos administrativos. Al respecto, la Denuncia Constitucional reitera que el ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz expidió las Resoluciones Ministeriales 1513-DE/EP y 610-A-DE/EP, aprobando se otorgue la buena pro a las empresas INTERNATIONAL DIALER SA y WORTRA SA, no obstante, no haberse observado los procedimientos legales correspondientes; se precisa en la denuncia, que en el convenio con los representantes de las empresas beneficiadas, se consideraba incluir en su cotización un 10% mas del precio total pactado, monto que se tendría como ***“comisión”*** a repartirse entre todos los participantes. Al respecto existe en autos, la información proporcionada por el colaborador identificado con clave No 049-001.

CONCLUSIONES

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

Primera.- Del análisis jurídico se desprende que existen los elementos de juicio suficientes para presumir que el denunciado ex Ministro de Defensa, **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, formó parte de la organización creada por Vladimiro Montesinos Torres, para obtener beneficios defraudando al Estado. No interesa el hecho que haya conocido a profundidad los procesos de adjudicación o licitación en sí, puesto que para la configuración de este ilícito penal lo que interesa es la presunción de que al expedir las Resoluciones Ministeriales, actuó conscientemente, al allanarse como corolario de un acuerdo preconcebido; única forma en la que podía seguir gozando de los favores del ex asesor presidencial. Estos hechos justifican el proceso judicial instaurado contra los demás ex funcionarios de menor jerarquía del Ejército Peruano. En consecuencia, el denunciado habría incurrido en el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal.

Segunda.- Es evidente que medió un acuerdo previo al otorgamiento de la buena pro, entre el ex Comandante General del Ejército, el ex Ministro de Defensa denunciado y los representantes de las empresas beneficiadas; los procesos fueron irregulares. Aún en el caso de que el ex Ministro de Defensa no hubiese participado en esas conversaciones previas, su intervención en el presente caso, al firmar las Resoluciones Ministeriales posibilita que se le considere como co-autor del delito de Concusión, previsto y penado en el artículo 384° del Código Penal; por haber sido decisiva su participación en el acto inducido. Aún considerando válidos los términos de su defensa, respecto a que no tuvo ninguna participación en las adjudicaciones, se debe tener en cuenta que estos actos se convalidaron con el acto de la refrendación de las Resoluciones Ministeriales, no obstante la presunción de que conocía de que estas operaciones se efectuaron de modo irregular.

Tercera.- Que, el colaborador identificado con clave N° 049-001, proporcionó detallada información sobre la forma como se expidieron las Resoluciones Ministeriales N° 1513-DE/EP y N° 610-A-DE/EP, por las que se aprobó el otorgamiento de la buena pro a las empresas INTERNATIONAL DEALER SA y WORTRA SA, no obstante no haberse observado los procedimientos legales pertinentes, dichas empresas beneficiadas, incluían en su cotización un 10% adicional al precio pactado, monto que era considerado como una "comisión" a repartirse entre todos los participantes. En consecuencia, también



**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL**

se configuran los indicios suficientes para comprender al denunciado en el delito de Cohecho Propio, tipificado en el artículo 393° del Código Penal.

Cuarto.- Lo anteriormente expuesto se complementa con el hecho de que las empresas que participaron en las adjudicaciones pertenecían a Enrique Benavides Morales, quien se encuentra comprometido por el delito de Tráfico de Armas, vinculado directamente con Víctor Alberto Venero Garrido y con Vladimiro Montesinos Torres; situación que pone en tela de juicio la versión del denunciado, de desconocer de estas actividades, que son materia de investigación judicial.

RECOMENDACIÓN

Única.- Por las conclusiones precedentes, la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 202, se permite **RECOMENDAR** a la Comisión Permanente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú y 89° del Reglamento del Congreso de la República, **ACUSAR ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** al ex Ministro de Defensa, **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Desleal y Cohecho Propio, previstos y sancionados en los artículos 317°, 384° y 393°, respectivamente del Código Penal.

Lima, 18 de Julio de 2003

JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO
PRESIDENTE

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
VICEPRESIDENTE

HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
SECRETARIO

*10.09.03
En el
Ver
Resolución
Dpto.
datos
de la*

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de agosto de 2003

Al Orden del Día.-----
En debate el informe de la subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 202.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y de los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer el derecho de defensa el señor Luis Corvetto Cabrera, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz.--

El señor Presidente dejó constancia de la inasistencia del señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa.-----

Aprobado el informe, por 13 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones; se deja constancia que, existiendo el quórum reglamentario, algunos Congresistas no expresaron el sentido de su voto.-----

Aprobada la designación del Congresista Delgado Núñez del Arco, como Presidente y de los Congresistas Salhuana Cavides y Benítez Rivas, como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de setiembre de 2003

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 202.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer el derecho de defensa el señor Luis Corbetto Cabrera, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz.-----

CON LA ASISTENCIA DE 80 CONGRESISTAS, Y EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 89°, INCISO J), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, SOBRE EL IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA VOTAR EN EL PLENO, FUE APROBADO, POR 38 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA PRESENTADO POR EL CONGRESISTA DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO, PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN ACUSADORA, QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA:-----

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Solari de la Fuente, Tait Villacorta y Ferrero Costa.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedida de hacerlo, presionó el botón de color ámbar (abstención) la Congresista Higuchi Miyagawa, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase la Resolución Legislativa sin esperar su sanción.-----



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 202
INFORME FINAL

aplicación de los indicios suficientes para comprender al denunciado en el delito de Cohecho Propio, tipificado en el artículo 393° del Código Penal.

Cuarto. Como abogado defensor del ex Ministro de Defensa Carlos Alberto, lo anteriormente expuesto se complementa con el hecho de que las empresas que participaron en las adjudicaciones pertenecían a Enrique Benavides Morales, quien se encuentra comprometido por el delito de Tráfico de Armas, vinculado directamente con Víctor Alberto Venero Garrido y con Vladimiro Montesinos Torres; situación que pone en tela de juicio la versión del denunciado de desconocer de estas actividades que son materia de investigación judicial.

RECOMENDACION

Única. - Por las conclusiones precedentes, la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 202, se permite **RECOMENDAR** a la Comisión Permanente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú y 89° del Reglamento del Congreso de la República, **ACUSAR ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** al ex Ministro de Defensa, **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Desleal y Cohecho Propio, previstos y sancionados en los artículos 317°, 384° y 393°, respectivamente del Código Penal.

Lima, 18 de Julio de 2003

JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO
PRESIDENTE

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
VICEPRESIDENTE

HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
SECRETARIO

NO COPIE

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 27 de agosto de 2003

Al Orden del Día.-----
En debate el informe de la subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 202.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y de los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer el derecho de defensa el señor Luis Corvetto Cabrera, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz.--

El señor Presidente dejó constancia de la inasistencia del señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa.-----

Aprobado el informe, por 13 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones; se deja constancia que, existiendo el quórum reglamentario, algunos Congresistas no expresaron el sentido de su voto.-----

Aprobada la designación del Congresista Delgado Núñez del Arco, como Presidente y de los Congresistas Salhuana Cavides y Benítez Rivas, como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--

Proyecto de Ley N° 8193/2003-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA
10 SET. 2003
Recibido en sesión por
FIRMA  HORA 6:47 pm

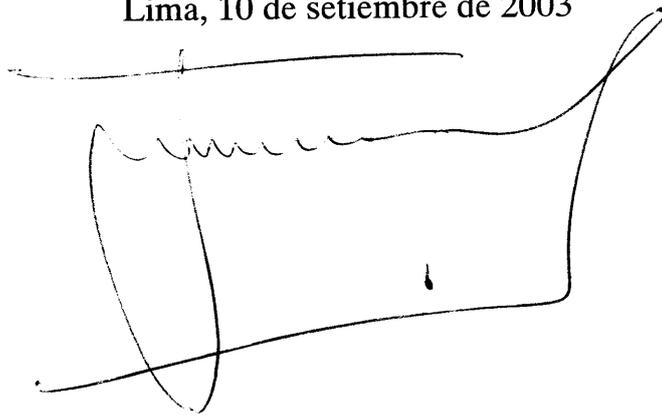
Denuncia Constitucional N° 202

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Desleal y Cohecho Propio, previstos y sancionados en los artículos 317°, 384° y 393° respectivamente, del Código Penal.

Lima, 10 de setiembre de 2003



10/09/03
Debate
38+2+1
5:0
19



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de setiembre de 2003

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 202.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer el derecho de defensa el señor Luis Corbetto Cabrera, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz.-----

CON LA ASISTENCIA DE 80 CONGRESISTAS, Y EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 89°, INCISO J), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, SOBRE EL IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA VOTAR EN EL PLENO, FUE APROBADO, POR 38 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA PRESENTADO POR EL CONGRESISTA DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO, PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN ACUSADORA, QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA:-----

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Solari de la Fuente, Tait Villacorta y Ferrero Costa.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedida de hacerlo, presionó el botón de color ámbar (abstención) la Congresista Higuchi Miyagawa, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase la Resolución Legislativa sin esperar su sanción.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

| | |
|---|--------------|
| CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE RELATORIA | |
| 10 SET 2003 | |
| Recibido en sesión por | |
| FIRMA | HORA 6:17 pm |

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA SIGUIENTE;**

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DE DEFENSA CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

DECLARAR HABER LUGAR HA FORMACIÓN DE CAUSA contra el General EP
® **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, ex Ministro de Defensa, como presunto responsable de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión y Cohecho Propio, previstos y sancionados en los artículos 317°, 384° y 393° del Código Penal, respectivamente.

Lima, 11 de septiembre de 2003.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 10 de Setiembre de 2003

VOTACION Fecha: 10/9/2003 Hora: 06:48:35 PM

Asunto : PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DE DEFENSA CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ (Denuncia Constitucional num. 202)

Table with 4 columns: Party (e.g., UN, PP, PAP), Name (e.g., Acuña Peralta, C.), Vote (e.g., SI+++), and Party (e.g., UN, PP, PAP). Lists 100+ congress members and their votes.

Resultados de la VOTACION : *

Summary table of votes: SI+++ (38), NO--- (0), Abst. (9), SinRes (29), aus (19), lic (22), Sus (2).

Grupo Parlamentario

Summary table by group: PERU POSIBLE (15), PARTIDO APRISTA PERUANO (11), UNIDAD NACIONAL (2), FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR (3), SP-AP-UPP (4), DEMOCRATICO INDEPENDIENTE (2), PERU AHORA (1), NO AGRUPADOS (0).

Summary table of abstentions: SI (15), NO (0), Abst (2), Sin Rpta. (9).

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Solari de la Fuente, Tait Villacorta y Ferrero Costa

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 10 de Setiembre de 2003

ASISTENCIA

Fecha: 10/9/2003 Hora: 06:47:28 PM

| | | | | | | | | |
|------|----------------------------|-------|------|--------------------------------|-------|------|--------------------------------|-------|
| UN | Acuña Peralta, C. | PRE-- | UN | Florián Cedrón, R. | PRE-- | PP | Palomino Sulca, C. | PRE-- |
| UN | Aita Campodónico, R. | PRE-- | UN | Franceza Marabotto, K. | PRE-- | PAP | Pastor Valdivieso, A. | PRE-- |
| PP | Alejos Calderón, W. | PRE-- | PAP | Gasco Bravo, L. | lic | PP | Pease García, H. | PRE-- |
| PP | Alfaro Huerta, M. | aus | PAP | Gonzales Posada Eyzaguirre, L. | PRE-- | PAP | Peralta Cruz, J. | lic |
| PP | Almerí Veramendi, C. | PRE-- | GPDI | Gonzales Reinoso, L. | lic | PP | Ramírez Canchari, J. | PRE-- |
| PAP | Alva Castro, L. | lic | NA | Gonzalez Salazar, A. | lic | PP | Ramos Cuya, E. | PRE-- |
| FIM | Alvarado Dodero, F. | lic | PA | Guerrero Figueroa, L. | PRE-- | GPDI | Ramos Loayza, P. | PRE-- |
| PP | Alvarado Hidalgo, J. | lic | PP | Helfer Palacios, G. | PRE-- | PAP | Raza Urbina, S. | lic |
| SAU | Amprimo Plá, N. | PRE-- | PP | Herrera Becerra, E. | aus | PP | Rengifo Ruiz, M. | PRE-- |
| PP | Aranda Dextre, E. | aus | PAP | Heysen Zegarra, L. | PRE-- | PP | Rengifo Ruiz, W. | aus |
| PAP | Armas Vela, C. | PRE-- | GPDI | Higuchi Miyagawa, S. | PRE-- | FIM | Requena Oliva, J. | PRE-- |
| PP | Arpasi Velásquez, P. | PRE-- | NA | Hildebrandt Pérez Treviño, M. | lic | UN | Rey Rey, R. | PRE-- |
| PP | Ayaipoma Alvarado, M. | PRE-- | FIM | Iberico Núñez, L. | aus | GPDI | Risco Montalván, J. | PRE-- |
| UN | Barba Caballero, J. | PRE-- | FIM | Infantas Fernández, C. | aus | PAP | Robles López, D. | lic |
| UN | Barrón Cebreros, X. | lic | PP | Jaimes Serkovic, S. | aus | PP | Rodrich Ackerman, J. | PRE-- |
| F... | Benítez Rivas, H. | PRE-- | SAU | Jiménez Dioses, G. | aus | PP | Saavedra Mesones, C. | PRE-- |
| FIM | Bustamante Coronado, M. | PRE-- | PA | Jurado Adriazola, R. | aus | PP | Salhuana Cavides, E. | aus |
| PAP | Cabanillas Bustamante, M. | PRE-- | PP | Latorre López, A. | PRE-- | PP | Sánchez Mejía, G. | PRE-- |
| SAU | Calderón Castillo, I. | aus | PAP | León Flores, R. | lic | PP | Sánchez Pinedo de Romero, L. | PRE-- |
| SAU | Carhuaricra Meza, E. | PRE-- | SAU | Lescano Ancieta, Y. | PRE-- | PAP | Santa María Calderón, L. | PRE-- |
| PAP | Carrasco Távara, J. | lic | PP | Llique Ventura, A. | aus | PAP | Santa María Del Águila, R. | aus |
| FIM | Chamorro Balvín, A. | aus | UN | Luna Gálvez, J. | Sus | PP | Solari de La Fuente, L. | aus |
| GPDI | Chávez Chuchón, H. | PRE-- | UN | Maldonado Reátegui, A. | PRE-- | PP | Taco Llave, J. | PRE-- |
| NA | Chávez Cossío, M. | Sus | GPDI | Martínez Gonzales, M. | lic | PP | Tait Villacorta, C. | aus |
| PA | Chávez Sibina, J. | PRE-- | PP | Mena Melgarejo, M. | PRE-- | UN | Tapia Samaniego, H. | PRE-- |
| PAP | Chávez Trujillo, C. | PRE-- | SAU | Mera Ramírez, J. | PRE-- | PP | Torres Ccalla, L. | aus |
| PA | Chocano Olivera, T. | lic | SAU | Merino De Lama, M. | PRE-- | PP | Townsend Diez-Canseco, A. | lic |
| PP | Chuquival Saavedra, E. | PRE-- | PP | Molina Almanza, M. | PRE-- | PAP | Valderrama Chávez, H. | PRE-- |
| PP | Cruz Loyola, A. | PRE-- | UN | Morales Castillo, F. | PRE-- | GPDI | Valdéz Meléndez, V. | PRE-- |
| PAP | De la Mata Fernández, J. | PRE-- | SAU | Morales Mansilla, P. | aus | PAP | Valdivia Romero, J. | PRE-- |
| PAP | De La Puente Haya, E. | PRE-- | NA | Moyano Delgado, M. | lic | UN | Valencia-Dongo Cárdenas, R. | PRE-- |
| PAP | Del Castillo Gálvez, J. | PRE-- | PP | Mufarech Nemy, J. | PRE-- | PP | Valenzuela Cuéllar, J. | PRE-- |
| PAP | Delgado Núñez del Arco, J. | PRE-- | PAP | Mulder Bedoya, M. | PRE-- | UN | Vargas Gálvez de Benavides, E. | PRE-- |
| FIM | Devescovi Dzierson, J. | lic | PAP | Negreiros Criado, L. | PRE-- | PAP | Velarde Arrunátegui, V. | PRE-- |
| PP | Díaz Peralta, G. | PRE-- | PAP | Noriega Toledo, V. | aus | PAP | Velásquez Quesquén, Á. | lic |
| SAU | Diez Canseco Cisneros, J. | lic | FIM | Núñez Dávila, D. | PRE-- | PP | Velásquez Rodríguez, J. | PRE-- |
| PP | Ferrero Costa, C. | aus | SAU | Ochoa Vargas, M. | PRE-- | PA | Villanueva Núñez, E. | PRE-- |
| PP | Figueroa Quintana, J. | PRE-- | PA | Olaechea García, M. | lic | PP | Waisman Rjavinsthi, D. | lic |
| UN | Flores-Aráoz Esparza, Á. | PRE-- | PP | Oré Mora, A. | PRE-- | PP | Yanarico Huanca, R. | PRE-- |
| PP | Flores Vásquez, L. | PRE-- | FIM | Pacheco Villar, G. | PRE-- | PAP | Zumaeta Flores, C. | PRE-- |

| Resultados de la ASISTENCIA : | | Grupo Parlamentario | Presente | Ausente | Licencia | Susp |
|-------------------------------|--------------|--------------------------------------|----------|---------|----------|------|
| Presentes | (PRE--) : 77 | PP PERU POSIBLE | 27 | 11 | 3 | 0 |
| Ausentes | (aus) : 19 | PAP PARTIDO APRISTA PERUANO | 18 | 2 | 8 | 0 |
| | | UN UNIDAD NACIONAL | 12 | 0 | 1 | 1 |
| Con Licencia | (lic) : 22 | FIM FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR | 6 | 2 | 2 | 0 |
| Con Suspensión | (Sus) : 2 | SAU SP-AP-UPP | 6 | 3 | 1 | 0 |
| | | GPDI DEMOCRATICO INDEPENDIENTE | 5 | 0 | 2 | 0 |
| Asistencia para Quorum | : 49 | PA PERU AHORA | 3 | 1 | 2 | 0 |
| | | NA NO AGRUPADOS | 0 | 0 | 3 | 1 |

Quorum ALCANZADO

El señor Presidente dejó constancia de la asistencia de los Congresistas Ferrero Costa, Solari de la Fuente y Tait Villacorta.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

N° 003-2003-CR

*EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA*

POR CUANTO:

*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:*

*RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ,
EX MINISTRO DE DEFENSA*

*El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento
previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del
artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:*

*Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor
CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta
comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Desleal y
Cohecho Propio, previstos y sancionados en los artículos 317°, 384° y 393°,
respectivamente, del Código Penal.*

Comuníquese, publíquese y archívese.

*Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de
setiembre de dos mil tres.*



*HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República*



MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

11 SET 2003

HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

118

123

PODER LEGISLATIVO

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 002-2003-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER
LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA
EL SEÑOR VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY,
EX CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY, ex Contralor General de la República, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, previsto y penado en el artículo 376º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

16941

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 003-2003-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL
SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ,
EX MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Desleal y Cohecho Propio, previstos y sancionados en los artículos 317º, 384º y 393º, respectivamente, del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

16942

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 004-2003-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL
GENERAL DE DIVISIÓN (R) CARLOS BERGAMINO
CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División (r) CARLOS BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Colusión y de Agrupación Ilícita, previstos en los artículos 384º y 317º, respectivamente, del Código Penal.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

16943

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú en relación al Programa del Cuerpo de Paz

ANEXO - RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 28066

(La Resolución Legislativa de la referencia se publicó en nuestra edición del 6 de setiembre de 2003, página 250902)

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Y

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
EN RELACION AL PROGRAMA DEL CUERPO DE
PAZ EN LA REPUBLICA DEL PERU**

El Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el Perú") y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante denominado "los Estados Unidos"),